REPÚBLICA DEL PERÚ



Autoridad Portuaria Nacional (APN)



BORRADOR DEL CONTRATO FINAL DE CONCESIÓN

CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA
LA CONCESIÓN DEL NUEVO TERMINAL DE CONTENEDORES
EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO - ZONA SUR

20 de Abril de 2006

INDICE

SECCIÓN I	ANTECEDENTES Y DEFINICIONES	8
ANTECED	ENTES	.8
	NES	
	Acreedores Permitidos	
	Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE	
1.18.3.	Actas de Recepción de las Obras	10
1.18.4.	Acta de Reversión de los Bienes del CONCEDENTE	11
1.18.5.	Adjudicatario	11
1.18.6.	Administrador Portuario	11
1.18.7.	Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN	11
1.18.8.	Amarradero	11
1.18.9.	Amarre y Desamarre	
1.18.10.	Año de la Concesión	11
1.18.11.	APN	11
1.18.12.	Área de la Concesión	12
1.18.13.	Atraque	12
1.18.14.	Autoridad Ambiental Competente.	12
1.18.15.	Autoridad Gubernamental	12
1.18.16.	Bases	12
1.18.17.	Bienes de la Concesión	12
1.18.18.	Bienes del CONCEDENTE	12
1.18.19.	Bienes del CONCESIONARIO	12
1.18.20.	Caducidad de la Concesión	12
1.18.21.	Calendario de Ejecución de Obras	13
1.18.22.	Comité	13
1.18.23.	CONCEDENTE	13
1.18.24.	Concesión	13
1.18.25.	CONCESIONARIO	13
1.18.26.	Concurso	13
1.18.27.	Conservación	13
1.18.28.	Consignatario	13
1.18.29.	Construcción	13
1.18.30.	Contrato o Contrato de Concesión	14
1.18.31.	Controversia Técnica	14
1.18.32.	Controversia no Técnica	14
1.18.33.	DBFOT (Design, Build, Finance, Operate and Transfer)	14
1.18.34.	Desatraque	14
1.18.35.	Días	14
1.18.36.	Días Calendario	14
1.18.37.	Dólar o US\$	
1.18.38.	Ejecución y/o Prestación Exclusiva	
1.18.39.	Empresas Vinculadas	
1.18.40.	Endeudamiento Garantizado Permitido	
1.18.41.	Equipamiento Portuario	
1.18.42.	Eslora	
1.18.43.	Especificaciones Técnicas Ambientales	
1.18.44.	Estudio de Impacto Ambiental (EIA)	
1.18.45.	Estudio Referencial	
1.18.46.	Expediente Técnico	
1.18.47.	Explotación	
1.18.48.	Fecha de Suscripción del Contrato	
1.18.49.	Fideicomiso	
1.18.50.	Fuerza Mayor	
1.18.51.	Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión	
1.18.52.	Grupo Económico	
1.18.53.	Índice Tarifario Estándar	
1.18.54.	Informes de Avance de Obras	16

1.18.55.	Infraestructura Portuaria	
1.18.56.	Infraestructura Portuaria Común	
1.18.57.	Inventarios	
1.18.58.	Inversión Complementaria:	
1.18.59.	Leyes y Disposiciones Aplicables	18
1.18.60.	LIBOR	18
1.18.61.	Muelle	18
1.18.62.	Nave	18
1.18.63.	Niveles de Servicio y Productividad	18
1.18.64.	Normas Regulatorias	19
1.18.65.	Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur	19
1.18.66.	Obras	19
1.18.67.	Obras Civiles	
1.18.68.	Obras Exteriores	
1.18.69.	Obras ICM	19
1.18.70.	Obras Interiores	
1.18.71.	Parte	
1.18.72.	Partes	
1.18.73.	Participación Mínima	
1.18.74.	Plan de Conservación	
1.18.75.	Plan de Manejo Ambiental	
1.18.76.	Precio	
1.18.77.	Presupuesto Estimado Oficial de Obra	
1.18.78.	Propuesta Técnica.	
1.18.79.	Puerto	
1.18.80.	Recinto Portuario.	
1.18.81.	Reglamento del TUO	
1.18.82.	REGULADOR	
1.18.83.	Retribución	
1.18.84.	Servicios	
1.18.85.	Servicios Estándar	
1.18.86.	Servicios Especiales	
1.18.87.	Socio Estratégico	
1.18.88.	Suspensión	
	Tarifa	
1.18.89.	Terminal	
1.18.90.		
1.18.91.	Términos de Referencia	
1.18.92.	TEU	
1.18.93.	Tipo de Cambio	
1.18.94.	Toma de Posesión de los Bienes del CONCEDENTE	
1.18.95.	TUO	
1.18.96.	Uso de Amarradero	
1.18.97.	Uso del Terminal Portuario	
1.18.98.	Usuario	
1.18.99.	Zona Primaria	22
SECCIÓN II:	NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO, MODALIDAD Y CAR	ACTERES
0_00.0		
	ZA JURIDICA	
	D	
CARACTER	ES	24
SECCIÓN III-	EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRA	1TO 24
DECLARAC	IONES DE LAS PARTES	24
CONSTATA	CIONES EN LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO	27
SECCIÓN IV	PLAZO DE LA CONCESIÓN	20
SUSPENSIO	N DEL PLAZO N DE PLAZO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	29
AIVIEL IAL.IL	N DE ELBA U ERRA AL IIVIDADES ESPELIEILAS	

SECCIÓN V: RÉGIMEN DE BIENES	31
REGIMEN DE BIENES	31
TOMA DE POSESIÓN DE LOS BIENES DEL CONCEDENTE	
INVENTARIOS	32
DE LOS BIENES DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	
ÁREA DE LA CONCESIÓN DE LAS SERVIDUMBRES	
DEFENSAS POSESORIAS	/ د 27
ENTREGA DE LOS BIENES DEL CONCEDENTE	37
SECCIÓN VI: DE LAS OBRAS DE LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA	
APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	
SUPERVISIÓN DE DISEÑO	
DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS	41
SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS	
LIBRO DE OBRACALENDARIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA	41 40
INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN	42
AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRAS	42
APROBACIÓN DE LAS OBRAS	43
OFICINAS PARA ENTIDADES PÚBLICAS	45
RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONSTRUCCIÓN	45
SECCIÓN VII: DE LA CONSERVACIÓN DE LA CONCESIÓN	45
PLAN DE CONSERVACIÓN	
MANTENIMIENTO DE EMERGENCIA	
SUPERVISIÓN DE CONSERVACIÓN	46
INFORMACIÓN	
SECCIÓN VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN	47
DERECHOS Y DEBERES DEL CONCESIONARIO	
ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO	
SUPERVISIÓN DE LA EXPLOTACIÓN	47
INFORMACIÓN	48
DERECHOS Y RECLAMOS DE LOS USUARIOS	48
REGLAMENTOS INTERNOS	
INICIO DE LA EXPLOTACIÓN	
ALCANCES DEL SERVICIOSERVICIO ESTÁNDAR	
a. SERVICIO ESTANDAR a. SERVICIOS EN FUNCIÓN A LA NAVE:	
b. SERVICIOS EN FUNCIÓN A LA CARGA:	50
SERVICIOS ESPECIALES	51
NIVELES DE SERVICIO Y PRODUCTIVIDAD	51
REGIMEN ECONOMICO: TARIFAS Y PRECIO	
RETRIBUCION	52
EQUILIBRIO ECONÓMICO - FINANCIERORÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA CONCESIÓN	52
SECCIÓN IX: INVERSIÓN COMPLEMENTARIA ADICIONAL	54
SECCIÓN X: GARANTÍAS	56
GARANTÍA DEL CONCEDENTE	
GARANTÍA DEL CONCEDENTE	
EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍA	56
GARANTÍAS A FAVOR DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS	57
AUTORIZACIÓN DE ENDEUDAMIENTO GARANTIZADO PERMITIDO	58
HIPOTECA DE LA CONCESIÓN	58
PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA PRENDA DE ACCIONES O PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTE A LA PARTICIPACIÓN MÍNIMA	~~
PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTE A LA PARTICIPACION MINIMA	59

SECCION XI: REGIMEN DE SEGUROS	62
APROBACIÓN	62
CLASES DE PÓLIZAS DE SEGUROS	63
RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO	
SECCIÓN XII: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES	68
RESPONSABILIDAD AMBIENTAL	68
PASIVOS AMBIENTALES	68
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	69
GESTIÓN AMBIENTALINFORMES AMBIENTALES	
SECCIÓN XIII: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAI	
RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATÉGICO	
RELACIONES CON TERCEROS	
CLÁUSULAS EN CONTRATOSRELACIONES DE PERSONAL	
SECCIÓN XIV: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS	
DISPOSICIONES COMUNES	
FACULTADES DEL REGULADOR DE LA POTESTAD DE SUPERVISIÓN	74
DE LA POTESTAD DE SOPERVISION DE LA POTESTAD SANCIONADORA	74
TASA DE REGULACIÓN	76
SECCIÓN XV: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN	
CAUSALES DE CADUCIDADPROCEDIMIENTO PARA LAS SUBSANACIONES	
PROCEDIMIENTO PARA DEFINIR EL PRESUPUESTO MÁXIMO APROBAD	
EFECTOS DE CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN	80
EFECTOS DE LA CADUCIDAD	
PROCEDIMIENTOS PARA LA CADUCIDADLIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	
LIQUIDACIÓN POR VENCIMIENTO DE CONTRATO	84 84
LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO	84
LIQUIDACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO	84
LIQUIDACIÓN POR INCUMPLIMIENTO O DECISIÓN UNILATERAL DEL CO LIQUIDACIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO U OTRAS CAUSA	
IMPUTABLES A LAS PARTES	85
PROCEDIMIENTO PARA EL RESCATE EN CASO DE RESOLUCIÓN DEL C	
SECCIÓN XVI: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	87
LEY APLICABLE	87
ÁMBITO DE APLICACIÓN	87
CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN	87
RENUNCIA A RECLAMACIONES DIPLOMÁTICASTRATO DIRECTO	
ARBITRAJE	
REGLAS PROCEDIMENTALES COMUNES	
SECCIÓN XVII: MODIFICACIONES AL CONTRATO	92
SECCIÓN XVIII: FUERZA MAYOR	92
EVENTOS DE FUERZA MAYOR	92
SECCIÓN XIX: PENALIDADES	
SLOCION AIA. FENALIDADES	94
SECCIÓN XX: DOMICILIOS	95

FIJACIÓNCAMBIOS DE DOMICILIO	95
ANEXO 1	
ÁREA DE LA CONCESIÓN	
ANEXO 1Apéndice 1: PLANO DEL ÁREA DE CONCESIÓN DEL NUEVO TERMINAL DE CONTENEDORES	
ANEXO 1	101
Apéndice 2: RELACIÓN DE BIENES DE LA CONCESIÓN COMPRENDIDOS DENTRO DEL ÁREA TERRESTRE	O 101
ANEXO 2	102
TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTO DEL CONCESIONARIO	102
ANEXO 3	103
NIVELES DE SERVICIO Y PRODUCTIVIDAD	103
ANEXO 4	105
PARÁMETROS TÉCNICOS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA LAS OBRAS Y EQUIPAMIENTO	105
ANEXO 5	106
RÉGIMEN TARIFARIO	106
ANEXO 6	108
TÈRMINOS DE REFERENCIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	108
ANEXO 7	113
PLAN DE CONSERVACION DE LA CONCESIÓN	113
ANEXO 7 Apéndice 1: Alcances del Mantenimiento	
ANEXO 8	
ENTIDADES DEL ESTADO PERUANO PRESENTES EN EL NUEVO TERMINAL CONTENEDORES – ZONA SUR	
ANEXO 9	118
MONTO DE INVERSIÓN COMPLEMENTARIA	118
ANEXO 10	121
MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN	121
ANEXO 11	123

MODELO DE DECLARACIÓN DEL ACREEDOR PERMITIDO	123
ANEXO 12	124
MODELO DE CARTA DE APROBACIÓN EN FAVOR DEL ACREEDOR	
ANEXO 13	125
CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	125
Contenido de los Informes Ambientales	
ANEXO 14	130
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	130
ANEXO 15	131
PROPUESTA ECONÓMICA	131
ANEXO 16	132
PROPUESTA TÉCNICA	132
ANEXO 17	133
CUADRO DE PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO	133

CONTRATO DE CONCESIÓN

Señor Notario:

Sírvase exte	ender en su Registro de Escrituras Púl	olicas una en la c	que conste el
Contrato de	Concesión para el Diseño, Construcción,	Financiamiento, C	onservación y
Explotación o	del Nuevo Terminal de Contenedores ubio	cado adyacente al i	ompeolas sur
del Terminal	I Portuario del Callao - Zona Sur (en adel	lante, el Contrato),	suscrito entre
el Estado de	e la República del Perú (en adelante, el Co	ONCEDENTE), rep	resentado por
el Ministerio	de Transportes y Comunicaciones, quie	n a su vez actúa a	a través de la
Autoridad Po	ortuaria Nacional (en adelante, la APN),	debidamente repi	esentada por
	, identificado con D.N.I. Nº _	, con	domicilio en
	, debidamente facultado mediante	de fecha _	; y de
la otra	, en adel	ante el CONCESIO	ONARIO, con
domicilio en		, debidamente rep	resentado por
	, identificado con	Nº,	con domicilio
en	, debidamente facultado mediante		_•

SECCIÓN I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 01 de marzo de 2003 se publicó la Ley Nº 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (en adelante, la LSPN). Mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, publicado el 04 febrero del 2004, se aprobó el reglamento de esta ley. Estas normas regulan las actividades y servicios en los terminales, infraestructura e instalaciones que conforman el Sistema Portuario Nacional (en adelante, el SPN).
- La LSPN crea a la APN como un organismo público descentralizado encargado del SPN.
- 1.3. La LSPN establece que corresponde a la APN el fomento de la participación del sector privado, preferentemente a través de la inversión en el desarrollo de la infraestructura y equipamiento portuarios, para lo cual cuenta con el apoyo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante,-PROINVERSIÓN). En este sentido, el reglamento de la LSPN dispone que corresponde a la APN la conducción de los procesos de promoción de la inversión privada en la infraestructura y equipamientos portuarios nacionales, debiendo, para efectos de su ejecución, celebrar con PROINVERSIÓN convenios de cooperación.
- 1.4. Con fecha 10 de marzo de 2005 se suscribió un Convenio Marco de Cooperación (en adelante, el CONVENIO) mediante el cual la APN encargó a PROINVERSIÓN el desarrollo y ejecución de los procesos de promoción de la inversión privada en infraestructura e instalaciones portuarias de titularidad pública, los que se llevarán a cabo de acuerdo a los planes de promoción, previamente aprobados por la APN a propuesta de PROINVERSIÓN, conforme a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo Portuario (en adelante, el PNDP) elaborado por la APN.
- De conformidad con lo dispuesto en la Sección 3.1.2 del CONVENIO, mediante Oficio 252-2005-APN/PD, la APN solicitó a PROINVERSIÓN se determine la

- viabilidad económica financiera y que se elaboren los Planes de Promoción de, entre otros, el Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao Zona Sur.
- 1.6. El Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión del 30 de junio de 2005, aceptó tomar a su cargo la promoción de la inversión privada en la infraestructura e instalaciones portuarias de titularidad pública nacional, dentro de los alcances de la LSPN y el Decreto de Urgencia Nº 054-2001 y, bajo los mecanismos y procedimientos del Decreto Supremo N° 059-96-PCM y el Decreto Legislativo N° 674, sus normas reglamentarias y complementarias.
- 1.7. En dicha sesión se encargó el desarrollo y ejecución del proceso de promoción de la inversión privada de infraestructura portuaria de titularidad pública al Comité de PROINVERSION en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos
- 1.8. Con fecha 29 de septiembre de 2005, la APN aprobó el Plan de Promoción del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur.
- 1.9. Mediante Resolución Suprema Nº 136-2005-EF, publicada el 20 de octubre de 2005, se ratificó el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN por el que se aprobó el Plan de Promoción del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur.
- 1.10. Por Acuerdo de fecha 29 de septiembre de 2005, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos aprobó las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao – Zona Sur.
- 1.11. Por Acuerdo de fecha 26 de octubre de 2005, el Directorio de la APN emitió opinión favorable respecto de las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao Zona Sur, aprobándolas por unanimidad.
- 1.12. Por Acuerdo de fecha 31 de octubre de 2005, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos aprobó las modificaciones a las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao Zona Sur, las mismas que recogen las observaciones y comentarios de la APN.
- 1.13. Por Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 03 de noviembre de 2005, se aprobaron las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao – Zona Sur.
- 1.14. Por Acuerdo del Directorio de la APN de fecha ____ de 2006, se aprobó el Contrato a ser suscrito entre el Estado de la República del Perú representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien a su vez actúa a través de la APN, y el CONCESIONARIO.
- 1.15. Por Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha ____ de 2006, se aprobó el Contrato a ser suscrito entre el Estado de la República del Perú

vez actúa a través de la APN, y el CONCESIONARIO.

1.16. Con fecha _____, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos adjudicó la Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao – Zona Sur, a _____, quien ha acreditado el cumplimiento de las condiciones previstas en las Bases para proceder a la suscripción del presente Contrato.

1.17. Mediante _____ se autorizó al señor _____ para que en representación de la APN, suscriba el presente Contrato.

representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, guien a su

DEFINICIONES

1.18. En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

1.18.1. Acreedores Permitidos

Será (i) cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro. (ii) cualquier institución o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas, (iii) cualquier institución financiera aprobada por el Estado de la República del Perú y designada como Banco Extranjero de Primera Categoría en la Circular Nº 011-2004-EF-90 de fecha 26 de junio de 2004, emitida por el Banco Central de Reserva del Perú, o cualquier otra circular que la modifique, y adicionalmente las que las sustituyan, en el extremo en que incorporen nuevas instituciones, (iv) cualquier otra institución financiera internacional aprobada por el CONCEDENTE que tenga una clasificación de riesgo no menor a "A", evaluada por una entidad de reconocido prestigio aceptada por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV), (v) cualquier institución financiera nacional o internacional aprobada por el CONCEDENTE, (vi) todos los inversionistas institucionales así considerados por las normas legales vigentes que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESIONARIO; y (vii) cualquier persona natural o jurídica que adquiera directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESIONARIO mediante oferta pública.

En ninguna circunstancia se permitirá que los accionistas o socios del CONCESIONARIO sean Acreedores Permitidos directa o indirectamente.

1.18.2. Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE

Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, mediante el cual se deja constancia que el CONCESIONARIO ha tomado posesión de los Bienes del CONCEDENTE entregados por el CONCEDENTE, según los listados entregados por éste a la Fecha de Suscripción del Contrato, los cuales serán destinados a la ejecución del Contrato.

1.18.3. Actas de Recepción de las Obras

Son los documentos emitidos por el CONCEDENTE y suscritos por las Partes, mediante los cuales se deja constancia de la recepción de las Obras en forma total y/o parcial, así como de la ejecución e instalación del

Equipamiento Portuario de conformidad con el Expediente Técnico. Las Actas de Recepción de las Obras deberán señalar las fechas en las que se dio la conformidad de las Obras ejecutadas y/o de la instalación del Equipamiento Portuario.

1.18.4. Acta de Reversión de los Bienes del CONCEDENTE

Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO mediante el cual se deja constancia de la entrega en favor del CONCEDENTE de los Bienes del CONCEDENTE una vez producida la Caducidad de la Concesión.

1.18.5. Adjudicatario

Es el postor precalificado favorecido con la adjudicación de la Buena Pro del Concurso.

1.18.6. Administrador Portuario

Para efectos de este Contrato, es la persona jurídica, pública o privada encargada de la Explotación de la infraestructura portuaria en el Terminal portuario bajo su administración.

1.18.7. Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN

Es el organismo a que se refiere el Decreto Supremo N° 027-2002-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N° 095-2003-EF, a quien la APN encargó la ejecución y desarrollo del Concurso para promover la inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios portuarios de titularidad pública que incluye el Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur.

1.18.8. Amarradero

Espacio físico designado en el Terminal para el amarre de la Nave.

1.18.9. Amarre y Desamarre

Servicio que se presta a las Naves en el Amarradero para recibir y asegurar las amarras, cambiarlas de un punto de amarre a otro y largarlas.

1.18.10. Año de la Concesión

Es el período anual computado desde la Fecha de Suscripción del Contrato, contado de fecha a fecha, concluyendo un día igual al del año en el que se inició el cómputo.

1.18.11. APN

Es la Autoridad Portuaria Nacional, entidad creada por la Ley del Sistema Portuario Nacional – Ley Nº 27943. La APN es un Organismo Público Descentralizado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones. Tiene a su cargo la conducción del proceso de promoción de la inversión privada en infraestructura e instalaciones portuarias nacional de titularidad estatal. Su Reglamento de Organización y Funciones ha sido aprobado por Decreto Supremo Nº 034-2004-MTC.

1.18.12. Área de la Concesión

Son las áreas descritas en el Anexo 1 que serán entregadas al CONCESIONARIO para efectos de la Concesión. El Área de la Concesión podrá ser modificada de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 5.33 del Contrato.

1.18.13. Atraque

Operación de conducir la Nave desde el fondeadero oficial del Puerto y atracarla al Amarradero que se haya asignado.

1.18.14. Autoridad Ambiental Competente.

Es la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como única autoridad sectorial competente para aprobar el Estudio de Impacto Ambiental a que se refiere la Sección XII del Contrato.

1.18.15. Autoridad Gubernamental

Es cualquier gobierno o autoridad nacional, regional, departamental, provincial o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, regulatorias o administrativas, o cualquier entidad u organismo del Perú que conforme a ley ejerza poderes ejecutivos, legislativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con competencia sobre las personas o materias en cuestión.

1.18.16. Bases

Es el documento, incluidos sus formularios, anexos, apéndices y las circulares emitidas por el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos, que fija los términos bajo los cuales se desarrolló el Concurso, que en sus aspectos sustanciales también cuentan con la aprobación de la APN.

1.18.17. Bienes de la Concesión

Son los Bienes del CONCEDENTE y los Bienes del CONCESIONARIO.

1.18.18. Bienes del CONCEDENTE

Son i) todos los bienes entregados por el CONCEDENTE; ii) el Área de la Concesión; y iii) los terrenos, inmuebles, los bienes resultado de las Obras Civiles y edificaciones en general dentro del Área de la Concesión que hubieren sido adquiridos y/o construidos por el CONCESIONARIO durante la vigencia de la Concesión. Dichos bienes serán revertidos al CONCEDENTE.

1.18.19. Bienes del CONCESIONARIO

Son los bienes de titularidad del Concesionario destinados a la ejecución del Contrato, distintos a los Bienes del CONCEDENTE, los cuales incluyen los bienes mencionados en el tercer párrafo del Artículo 53 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional (RLSPN), es decir, bienes trasladables o móviles tales como grúas, remolcadores u otros equipamientos especiales.

1.18.20. Caducidad de la Concesión

Consiste en la extinción de la Concesión, por las causales previstas en este Contrato o en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

1.18.21. Calendario de Ejecución de Obras

Es el documento en el que consta la programación de la ejecución de las Obras, el cual formará parte integrante del Expediente Técnico.

1.18.22. Comité

Es el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos, constituido mediante la Resolución Suprema Nº 444-2001-EF, modificada por la Resolución Suprema Nº 228-2002-EF y por la Resolución Suprema Nº 009-2003-EF.

1.18.23. CONCEDENTE

Es el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC). Para todos los efectos del presente Contrato, el CONCEDENTE, representado por el MTC, actuará a través de la APN, quien de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 de la LSPN tiene entre sus atribuciones, celebrar con el sector privado los compromisos contractuales establecidos en la LSPN.

1.18.24. Concesión

Es la relación jurídica de Derecho Público que se establece entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, mediante la cual el CONCEDENTE otorga al CONCESIONARIO el derecho a diseñar, construir, financiar, conservar y explotar de manera exclusiva el Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur, durante el plazo de vigencia del Contrato.

1.18.25. CONCESIONARIO

Es la persona jurídica constituida por el Adjudicatario, que suscribe el Contrato con el CONCEDENTE.

1.18.26. Concurso

Es el procedimiento regulado por las Bases para la entrega en concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur al sector privado.

1.18.27. Conservación

Es el conjunto de actividades efectuadas con el objeto de preservar, recuperar o retardar la pérdida de las condiciones estructurales y funcionales originales del Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur (aquellas con las que fue diseñado o construido) y de los Bienes de la Concesión, de modo que el CONCESIONARIO pueda dar cumplimiento a los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en el presente Contrato. La Conservación incluye el mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico y el mantenimiento de emergencia. La Conservación de las Obras ICM no estará a cargo del CONCESIONARIO.

1.18.28. Consignatario

Persona natural o jurídica a cuyo nombre viene manifestada la mercancía o que la adquiere por endoso.

1.18.29. Construcción

Comprende las actividades necesarias para la implementación e inicio de Explotación del Nuevo Terminal de Contenedores - Zona Sur, así como para la ejecución de las Obras ICM. Entre dichas actividades se incluye: (i) la realización de Obras Civiles; (ii) la instalación de equipos o sistemas

eléctricos, mecánicos o electrónicos; y (iii) la implementación de tecnología de información, según corresponda.

1.18.30. Contrato o Contrato de Concesión

Es el acuerdo contenido en el presente documento incluyendo sus anexos, celebrado entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, el mismo que rige las relaciones entre ambos.

1.18.31. Controversia Técnica

Controversia que versa sobre un hecho o acto concreto, cuya dirimencia o resolución depende de la exclusiva aplicación de reglas, criterios, conceptos y/o parámetros de carácter estrictamente técnicos, científicos y/o artísticos.

1.18.32. Controversia no Técnica

Cualquier controversia que no sea considerada Controversia Técnica.

1.18.33. DBFOT (Design, Build, Finance, Operate and Transfer)

Es la modalidad mediante la cual corresponde al CONCESIONARIO diseñar, construir, financiar, conservar y explotar el Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur, debiendo transferir los Bienes del CONCEDENTE al CONCEDENTE al término de la Concesión.

1.18.34. Desatraque

Operación inversa a la de Atraque.

1.18.35. Días

Son los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo o feriado no laborable, en las Provincias de Lima y/o Callao. También se entienden como feriados los días en que los bancos en las ciudades de Lima y/o Callao no se encuentran obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental.

1.18.36. Días Calendario

Son los días hábiles, no hábiles y feriados.

1.18.37. Dólar o US\$

Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

1.18.38. Ejecución y/o Prestación Exclusiva

Es el derecho que se le ha otorgado al CONCESIONARIO para que pueda ejecutar y/o prestar en forma exclusiva los Servicios establecidos en el presente Contrato en la Infraestructura Portuaria que constituye el Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 11.3 de la LSPN.

1.18.39. Empresas Vinculadas

Serán todas aquellas empresas relacionadas con el CONCESIONARIO, que tienen una relación tal que conlleva un comportamiento vinculado, bien porque, (i) forman parte del mismo Grupo Económico; (ii) porque una persona jurídica tiene, directa o indirectamente, una participación en el capital social de otra que le permite tener presencia en su directorio; (iii) una misma garantía respalda obligaciones de ambas, (iv) más del 50% de las obligaciones de una empresa están garantizadas por la otra; o (v) cuando

más del 50% de las obligaciones de una persona jurídica son acreencias de la otra.

1.18.40. Endeudamiento Garantizado Permitido

Consiste en el endeudamiento por concepto de operaciones de financiamiento, emisión de valores mobiliarios y/o de dinero tomado en préstamo de cualquier Acreedor Permitido bajo cualquier modalidad, cuyos fondos serán destinados al cumplimiento del objeto de este Contrato, incluyendo cualquier renovación o refinanciamiento de tal endeudamiento, que se garantice conforme a lo previsto en la Sección X, cuyos términos financieros principales, o prospecto informativo y contrato de emisión, incluyendo los montos del principal, tasa o tasas de interés, disposiciones sobre amortización u otros términos similares, hayan sido aprobados por el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, cuando corresponda de acuerdo a lo establecido en el Contrato. El procedimiento de aprobación se señala en la Cláusula 10.6.

En los casos en que el Endeudamiento Garantizado Permitido se contraiga con Acreedores Permitidos distintos a los comprendidos en (i) y (vi) de la Cláusula 1.18.1, el Endeudamiento Garantizado Permitido deberá contar con la aprobación del CONCEDENTE así como con la opinión previa del REGULADOR.

1.18.41. Equipamiento Portuario

Para los efectos de lo previsto en el presente Contrato, son las instalaciones mecánicas, eléctricas y electrónicas que son parte integrante de la Infraestructura Portuaria del Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur.

1.18.42. Eslora

La "Eslora" debe considerarse como la longitud máxima de la Nave que consta en el certificado de matrícula expedido por el Estado de abanderamiento.

1.18.43. Especificaciones Técnicas Ambientales

Es el conjunto de técnicas, procedimientos y buenas prácticas establecidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables, relacionadas con los requisitos exigidos en materia de protección y conservación del medio ambiente, aplicables en todas las etapas de la Concesión.

1.18.44. Estudio de Impacto Ambiental (EIA)

Es el instrumento de gestión a que se refiere el Artículo 25 de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente que deberá ser presentado por el CONCESIONARIO al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para su aprobación de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables. El EIA formará parte del presente Contrato como Anexo 14.

1.18.45. Estudio Referencial

Es el estudio al que se refiere el Plan Nacional de Desarrollo Portuario (PNDP), desarrollado como M1 Phase 1 del Estudio denominado "Final Report-Feasibility Study For New Container Terminal at the Port of Callao-Perú" elaborado por Moffatt & Nichol International.

1.18.46. Expediente Técnico

Es el documento que contiene la información necesaria y suficiente para permitir la ejecución y supervisión de las Obras y Obras ICM, que deberá ser

formulado por el CONCESIONARIO de acuerdo a la Propuesta Técnica y lo dispuesto en el presente Contrato. Dicho documento deberá ser presentado a la APN para su aprobación y tiene carácter vinculante para la ejecución de las referidas obras.

1.18.47. Explotación

Comprende los siguientes aspectos: la operación y administración exclusiva del Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur; la prestación exclusiva de los Servicios Estándar y los Servicios Especiales; y el cobro a los Usuarios del Índice Tarifario Estándar por la prestación de los Servicios Estándar, así como el cobro a los Usuarios del Precio por la prestación de los Servicios Especiales, en los términos establecidos en el Contrato.

1.18.48. Fecha de Suscripción del Contrato

Es el día y hora en que se suscribe el Contrato y que las Bases denominan como la Fecha de Cierre.

1.18.49. Fideicomiso

Es el contrato de fideicomiso a ser celebrado entre una empresa autorizada a desempeñarse como fiduciaria conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, la APN en calidad de fideicomisiaria y el CONCESIONARIO en calidad de fideicomitente, por medio del cual este último transfiere en dominio fiduciario el Monto por concepto de Inversión Complementaria Adicional, conforme a lo establecido en la Sección IX del Contrato de Concesión.

1.18.50. Fuerza Mayor

Es aquella situación regulada en la Sección XVIII del presente Contrato.

1.18.51. Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión

Es la garantía bancaria otorgada para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO establecidas en el Contrato, incluyendo las de Construcción, Explotación y Conservación de las Obras, así como las penalidades establecidas en el Contrato.

1.18.52. Grupo Económico

Es el conjunto de personas jurídicas, cualquiera sea su actividad u objeto social, que están sujetas al control de una misma persona natural o de un mismo conjunto de personas naturales, conforme a las definiciones contenidas en la Resolución de CONASEV N° 090-2005-EF-94.10, publicada el 28.12.2005 o norma que la sustituya.

1.18.53. Índice Tarifario Estándar

Es el monto expresado en Dólares por TEU calculado sobre la base del promedio de las Tarifas por los Servicios Estándar a una nave tipo, que el Adjudicatario ofreció en su Propuesta Económica, .

1.18.54. Informes de Avance de Obras

Son los documentos que elaborará el CONCESIONARIO, conforme a las disposiciones contenidas en este Contrato y las que establezca el REGULADOR, mediante el cual dejará constancia de las Obras construidas, rehabilitadas o mejoradas y de la implementación del Equipamiento correspondiente. Los Informes de Avance de Obras estarán sujetos a la aprobación del REGULADOR.

1.18.55. Infraestructura Portuaria

Son las Obras Civiles e instalaciones mecánicas, eléctricas y electrónicas, fijas y flotantes, construidas o ubicadas en los Puertos, para facilitar el transporte y el intercambio modal.

1.18.56. Infraestructura Portuaria Común

Es aquella que es utilizada indistintamente por cualquier Usuario, los operadores y administradores portuarios del Puerto del Callao, para la realización de las actividades portuarias.

1.18.57. Inventarios

Son los Inventarios Inicial, de Obra, Anual y Final, elaborados y presentados conforme a los términos siguientes:

- a. Inventario Inicial.- Es el listado de los Bienes de la Concesión que el CONCESIONARIO, dentro de los treinta (30) Días posteriores a la suscripción del Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión, está obligado a presentar al REGULADOR y al CONCEDENTE, así como una copia a la APN. En este inventario también se precisarán los bienes muebles y/o inmuebles entregados al CONCESIONARIO que tengan que ser dados de baja o demolidos conforme a los procedimientos previstos en la Resolución de Consejo Directivo No. 006-2006-CD-OSITRAN, sus normas modificatorias y/o sustitutorias, para la correcta ejecución de las Obras. En la misma fecha, el CONCESIONARIO procederá a devolver, en las condiciones que fueron recibidos, los bienes que estime innecesarios o no adecuados para la Concesión. El CONCEDENTE deberá recibir los referidos bienes, dejando constancia de ello por escrito. Si físicamente no fuera posible la devolución de los bienes antes referidos, el CONCESIONARIO estará facultado a dar de baja o proceder a la demolición de los mismos, según los procedimientos de alta y baja de bienes establecidos para tal efecto por el REGULADOR. El Inventario Inicial pasará a formar parte del Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión.
- b. Inventario de Obra.- Es el listado de los bienes correspondientes a las Obras que se ejecuten durante la Concesión, que en oportunidad de su culminación, será presentado por el CONCESIONARIO al REGULADOR y al CONCEDENTE, así como una copia a la APN con la solicitud de recepción de Obra a que se refiere la Cláusula 6.22.
- c. Inventario Anual.- Es el listado de los Bienes de la Concesión que el CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR y al CONCEDENTE, así como una copia a la APN dentro de los primeros quince (15) días del mes de abril de cada año calendario hasta la Caducidad de la Concesión. Este listado incluirá los Bienes del CONCEDENTE y Bienes del CONCESIONARIO con los que cuenta a la fecha de cierre de dicho inventario.
- d. Inventario Final.- Es el listado de los Bienes de la Concesión con los que cuenta el CONCESIONARIO a la fecha de Caducidad de la Concesión. Será presentado por el CONCESIONARIO al REGULADOR y al CONCEDENTE, así como una copia a la APN cuando, por cualquier causa, se produzca la Caducidad de la Concesión.

1.18.58. Inversión Complementaria:

Es la obligación que ha asumido el CONCESIONARIO de acuerdo al presente Contrato para la ejecución de obras o servicios que coadyuven a mejorar el sistema portuario tales como: dragado, rompeolas, sistemas y otros. Su prioridad son aquellas obras comunes necesarias derivadas de las nuevas exigencias requeridas para la implementación del Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur. Este monto no comprende el costo del diseño, Construcción, financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur.

La Inversión Complementaria no eximirá al CONCESIONARIO del cumplimiento de otros pagos, retribuciones o tributos a su cargo que establezcan las Leyes y Disposiciones Aplicables, las presentes Bases, el Contrato de Concesión y en general la legislación peruana.

La Inversión Complementaria se divide en dos partes:

- a. Inversión Complementaria Mínima (ICM): Es el compromiso de ejecutar las obras comunes mencionadas en el Anexo 9.
- b. Inversión Complementaria Adicional (ICA): Es el monto que, adicionalmente a la Inversión Complementaria Mínima, fue ofrecido por el Adjudicatario, como componente de su Propuesta Económica. La ICA será aportada a un fideicomiso de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

1.18.59. Leves y Disposiciones Aplicables

Es el conjunto de disposiciones legales peruanas que regulan el Contrato. Incluyen la Constitución Política del Perú, las normas con rango de ley, los reglamentos, directivas y resoluciones, que pueda dictar cualquier Autoridad Gubernamental competente, las que tendrán carácter obligatorio tanto para el CONCESIONARIO como para el CONCEDENTE.

1.18.60. LIBOR

Es la tasa "London Interbank Offered Rate" a 180 días establecida por el Cable Reuters diario que se recibe en Lima a las 11 horas.

1.18.61. Muelle

Es parte de la Infraestructura Portuaria diseñada para facilitar la carga y descarga de las Naves y la circulación de vehículos.

1.18.62. Nave

Toda construcción naval destinada a navegar, cualquiera que sea su clase, incluidas sus partes integrantes y partes accesorias, tales como aparejos, repuestos, pertrechos, maquinarias, instrumentos y accesorios que sin formar parte de la estructura de la nave, se emplea en su servicio tanto en la mar como en el puerto.

1.18.63. Niveles de Servicio y Productividad

Son aquellos indicadores mínimos de calidad de servicio que el CONCESIONARIO debe lograr y mantener durante la operación del Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur, según se especifica en el Anexo 3 del Contrato.

1.18.64. Normas Regulatorias

Son los reglamentos, directivas y resoluciones que puede dictar el REGULADOR y cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio para las Partes.

1.18.65. Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur

Es la Infraestructura y Equipamiento Portuarios que conforman una unidad de negocios dedicada a brindar los Servicios, y que el CONCESIONARIO construirá, implementará y explotará en exclusividad conforme a lo previsto en el Contrato y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 11.3 de la LSPN.

1.18.66. Obras

Es el resultado de los trabajos de Construcción y Equipamiento Portuario correspondientes al Nuevo Terminal de Contenedores - Zona Sur, que serán ejecutados o instalados durante la vigencia de la Concesión. Asimismo involucra a los bienes a ser utilizados, construidos, explotados y/o mantenidos por el CONCESIONARIO para la operación, prestación exclusiva de los Servicios y la Conservación de los Bienes de la Concesión, bajo los términos del Contrato.

1.18.67. Obras Civiles

Conjunto de actividades desarrolladas con la finalidad de demoler, excavar, o construir una infraestructura sobre o alrededor de la cual se monta instalaciones o equipos y acabados, que permiten su utilización para el fin propuesto. Comprende la preparación del terreno, demoliciones, el dragado del fondo marino, el relleno, la cimentación y la construcción del muelle y la losa de respaldo; así como las oficinas y talleres, entre otros requeridos.

1.18.68. Obras Exteriores

Comprende las Obras Civiles que están construidas fuera de la ribera costera hacia el mar, ejemplo: diques de abrigo, rompeolas, ayudas a la navegación, obras de dragado, etc.

1.18.69. Obras ICM

Son las obras que el CONCESIONARIO deberá ejecutar para el cumplimiento de su Inversión Complementaria Mínima: dragado del canal de acceso al Terminal Portuario del Callao; dragado de la poza de maniobras y la reparación del rompeolas sur. La Conservación de estas obras no es responsabilidad del CONCESIONARIO.

1.18.70. Obras Interiores

Comprende las Obras Civiles que se ubican desde la ribera costera en tierra, ejemplo: muelles, espigones, almacenes, patios de contenedores, etc.

1.18.71. Parte

Es, según sea el caso, el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO.

1.18.72. Partes

Son, conjuntamente, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

1.18.73. Participación Mínima

Es la participación con derecho a voto que deberá tener y mantener el Socio Estratégico en el CONCESIONARIO, que de acuerdo con lo establecido en este Contrato, no podrá ser menor al 51%.

1.18.74. Plan de Conservación

Es el programa que contiene el conjunto de acciones, medidas y otras actividades de previsión o corrección necesarias para asegurar la integridad física y operativa de las Obras, así como reducir, superar o neutralizar los daños que pudieran afectarla, de acuerdo al Anexo 7.

1.18.75. Plan de Manejo Ambiental

Está constituido por las acciones, medidas y costos para evitar, reducir, o neutralizar los impactos ambientales negativos que una Infraestructura Portuaria y su explotación ejercen sobre los componentes del ambiente, patrimonio cultural y arqueológico, contenido en el EIA.

1.18.76. Precio

Se refiere a las contraprestaciones que el CONCESIONARIO cobra por la prestación de Servicios Especiales. El Precio no estará sujeto a regulación.

1.18.77. Presupuesto Estimado Oficial de Obra

Equivale a un costo referencial de US\$ 213,500,000 (Doscientos trece millones quinientos mil Dólares) para la implementación e inicio de Explotación del Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur y Obras ICM. Este presupuesto sólo es aplicable a lo expresamente previsto en el presente Contrato.

1.18.78. Propuesta Técnica

Es la propuesta referida al Documento N° 4, del Sobre N° 2 establecida en las Bases, presentada por el Adjudicatario.

1.18.79. Puerto

Para efectos del presente Contrato, es la localidad geográfica y unidad económica de una localidad donde se ubican los terminales, infraestructuras e instalaciones, terrestres y acuáticos, naturales o artificiales, acondicionados para el desarrollo de actividades logísticas y portuarias.

1.18.80. Recinto Portuario

Espacio comprendido entre las obras de abrigo o línea externa de demarcación del área operativa acuática y el limite perimetral terrestre del área en que se ubican las instalaciones portuarias.

1.18.81. Reglamento del TUO

Es el Decreto Supremo N° 060-96-PCM, Reglamento del Texto Único Ordenado de las Normas con rango de ley que regulan la entrega en Concesión al sector privado de las Obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, y sus normas modificatorias.

1.18.82. REGULADOR

Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, de acuerdo a lo que dispone la Ley Nº 26917 y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias y cuyas disposiciones (reglamentos autónomos, directivas de carácter general y normas de carácter particular, indicadas en el artículo 27° del reglamento que aprueba el Decreto Supremo N° 010-2001-PCM), son de observancia y cumplimiento obligatorio para el CONCESIONARIO.

1.18.83. Retribución

Es la contraprestación económica que, en forma mensual, el CONCESIONARIO está obligado a pagar a favor del CONCEDENTE, durante la vigencia de la Concesión, en los términos establecidos en la Cláusula 8.17 del Contrato.

1.18.84. Servicios

Son los Servicios Estándar y los Servicios Especiales, indistintamente, que serán prestados por el CONCESIONARIO a los Usuarios.

1.18.85. Servicios Estándar

Son los servicios que, acorde a lo indicado en la Cláusula 8.12, el CONCESIONARIO prestará, tanto a la Nave como a la carga respecto de los cuales cobrará las Tarifas correspondientes. Estos servicios se prestarán obligatoriamente a todo Usuario que los solicite.

1.18.86. Servicios Especiales

Son los servicios distintos a los Servicios Estándar que el Concesionario está facultado a prestar y por los cuales tendrá el derecho de cobrar una contraprestación denominada Precio. Dichos servicios deberán prestarse respetando los principios establecidos en el Artículo 14.3 de la LSPN, según corresponda. Ello no perjudica el derecho de los usuarios de exigir alternativamente la prestación de los Servicios Estándar.

1.18.87. Socio Estratégico

Es el accionista o participacionista del CONCESIONARIO que en forma independiente cumple con los requisitos de precalificación de experiencia en operación y que ostenta la titularidad de la Participación Mínima en el CONCESIONARIO. Deberá existir un Socio Estratégico durante toda la vigencia de la Concesión. El Socio Estratégico bajo cualquier circunstancia deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos señalados en la Sección III del presente Contrato.

1.18.88. Suspensión

Es la paralización temporal de las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, como resultado de la ocurrencia de cualquier causal de suspensión, de acuerdo a lo previsto por este Contrato o por las Leyes y Disposiciones Aplicables.

1.18.89. Tarifa

Contraprestación económica que se cobra por la prestación de un Servicio Estándar.

1.18.90. Terminal

Para los efectos de este Contrato, significa la infraestructura y equipamiento portuarios que conforman una unidad de negocios dedicada a brindar servicios a las naves y a la carga.

1.18.91. Términos de Referencia

Constituyen la descripción de las condiciones, especificaciones técnicas y alcances que deberá considerar el CONCESIONARIO, para la elaboración del Expediente Técnico, para la ejecución de las Obras, Equipamiento Portuario, tal como se detalla en el Anexo 6 del Contrato.

1.18.92. TEU

Twenty Feet Equivalent Unit. Unidad de medida equivalente a un contenedor de 20 pies.

1.18.93. Tipo de Cambio

Es el Tipo de Cambio promedio de venta del sistema financiero establecido por la Superintendencia de Banca y Seguros y publicado en el diario oficial "El Peruano", para la conversión de Nuevos Soles a Dólares de los Estados Unidos de América y viceversa.

1.18.94. Toma de Posesión de los Bienes del CONCEDENTE

Es el acto mediante el cual el CONCESIONARIO toma posesión del Área de la Concesión y de los bienes entregados por el CONCEDENTE, para ser destinados a la ejecución del Contrato, dejando constancia de ello en el Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE. La Toma de Posesión de los Bienes del CONCEDENTE se verificará de acuerdo a lo establecido en la Sección V del presente Contrato.

1.18.95. TUO

Es el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las Normas con rango de ley que regulan la entrega en Concesión al sector privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, sus normas modificatorias y complementarias.

1.18.96. Uso de Amarradero

Parte del Servicio Estándar que el CONCESIONARIO está obligado a prestar a los Usuarios por el concepto de la utilización de los Amarraderos por las Naves, en el Terminal.

1.18.97. Uso del Terminal Portuario

Parte del Servicio Estándar que el CONCESIONARIO está obligado a prestar a los Usuarios por el concepto de la utilización del Terminal para el manipuleo de contenedores.

1.18.98. Usuario

Es la persona natural o jurídica que recibe los Servicios brindados por el CONCESIONARIO.

1.18.99. Zona Primaria

De acuerdo con lo dispuesto en el TUO de la Ley General de Aduanas, Zona Primaria es la parte del territorio aduanero que comprende, entre otros, los recintos aduaneros, espacios acuáticos o terrestres destinados o autorizados para las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías; las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de una aduana; aeropuertos, predios o caminos habilitados y cualquier otro sitio donde se cumplen normalmente las operaciones aduaneras.

SECCIÓN II: NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES

NATURALEZA JURIDICA

2.1. La Concesión materia del Contrato se otorga para el diseño, Construcción, financiamiento, Conservación y Explotación de una obra de infraestructura pública como es el Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur, dentro del

- proceso de promoción de la inversión privada emprendido por el Estado de la República del Perú.
- 2.2. El proceso de promoción de la inversión privada antes referido no supone la transferencia en propiedad de los Bienes del CONCEDENTE, los mismos que en todo momento mantienen su condición pública.
- 2.3. Considerando que el objeto de la Concesión es el diseño, Construcción, financiamiento, Conservación y Explotación de una obra de infraestructura pública por tiempo determinado, la constitución de derechos sobre la Concesión debe ser compatible con esta naturaleza y ser aprobada por el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, conforme lo dispone el Contrato.

OBJETO

- 2.4. Por el presente contrato, el CONCEDENTE otorga en Concesión al CONCESIONARIO, el diseño, Construcción, financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal de Contenedores Zona Sur.
- 2.5. Tanto el CONCEDENTE como la APN declaran y reconocen expresamente que la entrega en Concesión para el diseño, Construcción, financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal de Contenedores Zona Sur, se encuentra dentro de los alcances de lo dispuesto en los Artículos 10.3 y 11.3 de la LSPN, y, en consecuencia, se le reconoce al CONCESIONARIO el derecho a la Ejecución y/o Prestación Exclusiva de todos y cada uno de los Servicios que se puedan brindar dentro del Nuevo Terminal de Contenedores Zona Sur, el mismo que califica como infraestructura portuaria nueva.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral que antecede, las Partes reconocen expresamente que para la Ejecución y/o Prestación Exclusiva de los Servicios el CONCESIONARIO observará rigurosamente los principios establecidos en el Artículo 14.3 de la LSPN, así como los demás principios establecidos en las Cláusulas 2.10 y 2.11 del presente Contrato, conforme resulte aplicable.

Las Partes reconocen que en aplicación de lo establecido en el Articulo 11.3 de la LSPN, no serán de aplicación al presente Contrato las normas del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de OSITRAN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 014-2003-CD/OSITRAN, modificado por Resolución del Consejo Directivo N° 054-2005-CD/OSITRAN o aquella norma que lo sustituya.

- 2.6. Las principales actividades o prestaciones de la Concesión, que constituyen los derechos y obligaciones materia del Contrato, son las siguientes:
 - La entrega y reversión de los Bienes del CONCEDENTE que se regula en la Sección V del Contrato.
 - La Construcción del Nuevo Terminal de Contenedores Zona Sur, según se detalla en la Sección VI
 - c) La Ejecución de las Obras ICM
 - d) La Conservación del Nuevo Terminal de Contenedores Zona Sur, según los términos establecidos en la Sección VII.

- e) La Explotación de la Concesión, conforme a las condiciones establecidas en la Sección VIII, lo cual comprende la Ejecución y/o Prestación Exclusiva de los Servicios.
- La entrega del monto de Inversión Complementaria Adicional, cuando corresponda, según los términos establecidos en la Sección IX del Contrato.

MODALIDAD

 La modalidad del Contrato es onerosa, de conformidad con lo señalado en el Literal a del Artículo 14 del TUO.

CARACTERES

- 2.8. Sin perjuicio de la multiplicidad de actividades y prestaciones en que se divide su objeto, conforme se describe en la Sección que antecede, el Contrato es de naturaleza unitaria y responde a una causa única.
- 2.9. El Contrato es principal y de prestaciones recíprocas.
- 2.10. Considerando la naturaleza pública de la titularidad, los Servicios que son materia del Contrato se rigen por los principios de continuidad, regularidad y de no-discriminación, de conformidad con lo dispuesto en la LSPN.
- 2.11. Asimismo, conforme a lo establecido en el Artículo 14.3 de la LSPN, para el ejercicio de las actividades portuarias y la prestación de los Servicios, el CONCESIONARIO deberá observar, según corresponda, los principios de libre competencia, neutralidad, igualdad ante la ley, prohibición de transferencia de precios, contabilidad separada y libre elección.

SECCIÓN III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

DECLARACIONES DE LAS PARTES

- 3.1. El CONCESIONARIO garantiza al CONCEDENTE, en la Fecha de Suscripción del Contrato, la veracidad de las siguientes declaraciones:
 - a) La Participación Mínima del Socio Estratégico, el estatuto social y los documentos constitutivos del CONCESIONARIO están conforme a las exigencias de las Bases.
 - b) El CONCESIONARIO está debidamente autorizado y en capacidad de asumir las obligaciones que le correspondan como consecuencia de la celebración del Contrato, habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el Contrato y para cumplir los compromisos en él contemplados.
 - No es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte del CONCESIONARIO para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato.
 - Que no tiene impedimento de contratar conforme a lo normado por el Artículo 1366 del Código Civil, el Artículo 27 del TUO de Concesiones

aprobado por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, y que no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.

En caso que luego de la suscripción del Contrato se demuestre la falsedad en la declaración antes señalada, el presente Contrato se resolverá de manera automática, debiéndose proceder con arreglo a las disposiciones de la Sección XV del Contrato, y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión a que se refiere la Cláusula 10.2.

- d) El CONCESIONARIO y sus socios renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.
- e) Que, a la Fecha de Suscripción del Contrato, toda la información, declaraciones, certificación y, en general, todos los documentos presentados en los Sobres N° 1 y Nº 2 en la etapa del Concurso permanecen vigentes.

En caso que luego de la suscripción del Contrato se demuestre la falsedad en la declaración antes señalada, el presente Contrato se resolverá de manera automática, debiéndose proceder con arreglo a las disposiciones de la Sección XV del Contrato, y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato a que se refiere la Cláusula 10.2.

- 3.2. El Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por su parte, garantiza al CONCESIONARIO, a la Fecha de Suscripción del Contrato, la veracidad de las siguientes declaraciones:
 - a) Que está debidamente autorizado conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables para actuar como el CONCEDENTE en el Contrato. La firma, entrega y cumplimiento por parte del CONCEDENTE de los compromisos contemplados en el mismo, están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes y Disposiciones Aplicables y han sido debidamente autorizados por todas las Autoridades Gubernamentales cuyas aprobaciones y consentimientos son necesarios para la validez de este Contrato. Ninguna otra acción o procedimiento por parte del CONCEDENTE o cualquier otra entidad gubernamental es necesario para autorizar la suscripción del Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones del CONCEDENTE contempladas en el mismo.
 - b) Se ha cumplido con todos los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones a su cargo, para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.
 - c) No existen leyes vigentes que impidan al CONCEDENTE el cumplimiento de sus obligaciones emanadas de este Contrato. Tampoco existen acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos en curso o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental, sentencias o laudos o decisiones de cualquier clase no ejecutadas, que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la suscripción o cumplimiento de los términos del Contrato por parte del CONCEDENTE.

- d) El CONCESIONARIO tendrá el derecho de Explotación, conforme se indica en la Cláusula 8.10 y hasta el vencimiento del Contrato. Este derecho sólo concluirá en los supuestos de Caducidad de la Concesión previstos en la Sección XV de este Contrato.
- e) La validez y alcances de las estipulaciones en el Contrato han sido formulados sobre la base de las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- f) Los Bienes del CONCEDENTE no están sujetos a gravámenes ni cargas de tipo alguno y no existe impedimento legal o de hecho que de cualquier manera perturbe, afecte o impida su efectiva entrega al CONCESIONARIO o el uso de los mismos por parte de éste.
- g) No existen pasivos, obligaciones, o contingencias administrativas, laborales, tributarias, judiciales, legales o de cualquier otra naturaleza, que de alguna manera afecten o puedan afectar en el futuro la Concesión, los Bienes del CONCEDENTE, o el derecho a la Explotación. En caso de presentarse pasivos o contingencias generadas antes de la Fecha de Suscripción del Contrato, éstos serán asumidos por el CONCEDENTE o alternativamente será su responsabilidad el sanear aquella situación que pudiera afectar el derecho de Concesión otorgado en virtud del presente Contrato.
- h) En tanto el CONCESIONARIO y sus inversionistas cumplan con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, se otorgará el convenio de estabilidad jurídica a que se refieren los Decretos Legislativos Nº 662 y Nº 757; y la Ley Nº 27342.
- i) Que, serán de aplicación al presente Contrato lo previsto en el Articulo 62 de la Constitución Política del Perú que consagra la libertad de contratación y establece que los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Asimismo, será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 63 de la Constitución Política del Perú referido a que la inversión extranjera y la nacional, se sujetan a las mismas condiciones y al principio de no discriminación en función del origen de la inversión.
- j) Para efectos contractuales, las declaraciones, garantías y obligaciones asumidas por el CONCEDENTE en este Contrato no se verán afectadas por variaciones en las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCEDENTE se compromete frente al CONCESIONARIO a otorgar las formalidades legales necesarias para dar la debida eficacia a las declaraciones contenidas en el presente numeral, dentro del marco establecido en la Ley Nº 25570 y sus normas modificatorias y complementarias.
- k) El CONCESIONARIO se encuentra plenamente autorizado en virtud de la suscripción del Contrato para efectuar la Construcción, Conservación y Explotación de la Concesión, conforme con los términos y condiciones de este Contrato. En tal sentido, y al ser el Nuevo Terminal de Contenedores un terminal portuario de titularidad y uso público, no son de aplicación a la Concesión las autorizaciones, habilitaciones y licencias a las que hacen referencia los artículos 8 y 9 de la LSPN y 29 al 47 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC. Esta declaración es también garantizada por la APN.

CONSTATACIONES EN LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO

- 3.3. El CONCESIONARIO debe, a la Fecha de Suscripción del Contrato, haber cumplido con lo siguiente:
 - a) Entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto del CONCESIONARIO, con la constancia de inscripción registral, con el objeto de acreditar: (i) que es una nueva persona jurídica válidamente constituida de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables; y (ii) que cuenta con los mismos socios, accionistas, o integrantes y en las mismas proporciones que éstos mantenían como miembros del Adjudicatario. La exigencia a que se refiere el acápite (ii) no será de aplicación cuando el Adjudicatario sea una sola persona jurídica, en cuyo caso, éste únicamente deberá contar, como mínimo, con la Participación Mínima dentro del CONCESIONARIO.
 - El CONCESIONARIO deberá acreditar un Capital Social Mínimo equivalente al 20% del Presupuesto Estimado Oficial de Obra, el cual deberá ser totalmente suscrito y pagado como mínimo en un 25%, de conformidad a las previsiones de la Ley General de Sociedades.
 - Acreditación de la inscripción en la Oficina Registral correspondiente de los poderes del representante legal del CONCESIONARIO que suscribirá el Contrato en su nombre y representación.
 - c) Entregar copia legalizada notarialmente de los documentos donde conste que sus órganos internos competentes han aprobado el Contrato.
 - d) Entregar copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de matricula de acciones o documento equivalente, en donde conste la conformación del accionariado o de las participaciones del CONCESIONARIO.
 - e) Presentar la propuesta de pólizas de seguro, el listado de compañías que cubrirán las mismas y el cronograma de contratación, de conformidad con la Sección XI, para su aprobación de acuerdo a lo dispuesto en la referida Sección.
 - f) El estatuto referido en el Literal a) precedente debe contener como mínimo las siguientes disposiciones:
 - (i) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones que representen el porcentaje correspondiente a la Participación Mínima del Socio Estratégico (51%), a favor de terceros hasta el quinto año contado a partir de la fecha de inicio de la Explotación, salvo por lo previsto en la Sección X respecto de la posibilidad de gravar la Participación Mínima desde la Fecha de Suscripción del Contrato, con la finalidad de obtener financiamiento. A partir del sexto año desde de la fecha de inicio de la Explotación, el Socio Estratégico podrá transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones a favor de un nuevo Socio Estratégico, previa aprobación del CONCEDENTE, con opinión favorable del REGULADOR. Este nuevo Socio Estratégico deberá cumplir con los

mismos requisitos y condiciones que se establecieron para el Socio Estratégico originario.

La restricción antes indicada no incluye la transferencia de la Participación Mínima del Socio Estratégico a una empresa del mismo Grupo Económico, en la medida que el control efectivo de ambas sea ejercido por la misma empresa matriz, contando con autorización previa del CONCEDENTE, con opinión favorable del REGULADOR y siempre que el nuevo Socio Estratégico cumpla con los mismos requisitos y condiciones establecidos para el Socio Estratégico inicial.

(ii) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones, distintas a la Participación Mínima, a favor de las otras personas jurídicas postoras o de los integrantes de los otros consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso, hasta el quinto año desde de la fecha de inicio de la Explotación. A partir del sexto año desde de la fecha de inicio de la Explotación, los accionistas o participacionistas podrán transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones libremente.

La limitación antes señalada comprende también, la transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones, a favor de empresas que pudieran tener vinculación directa o indirecta o que formen parte de un Grupo Económico, conforme a las definiciones previstas en la Resolución de CONASEV N° 090-2005-EF-94.10, o en las normas que en el futuro las sustituyan, según corresponda, relacionadas con las personas jurídicas postoras o con los integrantes de los consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso.

(iii) Cualquier modificación al estatuto social que implique un cambio en el régimen de mayorías, de las clases de acciones y de las proporciones que los socios deben mantener entre sí, de sus órganos de administración, así como cualquier proceso de aumento de capital, reducción de capital, fusión, escisión, transformación o liquidación del CONCESIONARIO, desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta el quinto año contado desde de la fecha de inicio de la Explotación, deberá ser aprobado por accionistas o socios del CONCESIONARIO que en conjunto representen, cuando menos, dos tercios (2/3) de su capital social, tanto en primera como en segunda convocatoria.

El CONCESIONARIO deberá presentar, ante el CONCEDENTE y el REGULADOR, el proyecto de acuerdo de junta general en el cual se aprobaría cualquiera de los procesos anteriormente mencionados. Dicho proyecto de acuerdo podrá ser autorizado por el CONCEDENTE en el plazo total de 30 Días Calendario, con opinión del REGULADOR la misma que deberá ser emitida dentro de los primeros 15 Días Calendario de recibido el proyecto de acuerdo. Si el CONCEDENTE no se pronunciase en el plazo establecido, dicho proyecto de acuerdo se entenderá denegado, sin perjuicio de que se pueda reiterar el pedido.

A partir del sexto año desde de la fecha de inicio de la Explotación y durante el plazo de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá

informar al REGULADOR sobre los aumentos y reducciones de capital social, cada vez que los efectúe.

En ningún caso las reducciones de capital, podrán afectar el capital mínimo ni la Participación Mínima, de acuerdo a lo indicado en esta Sección.

- El Socio Estratégico deberá oponerse a cualquier moción que presente un accionista del CONCESIONARIO que proponga un aumento del capital social respecto del cual el Socio Estratégico no esté en capacidad de ejercer su derecho de suscripción preferente que le permita, cuando menos, seguir manteniendo la Participación Mínima en el CONCESIONARIO.
- (iv) El CONCESIONARIO es una sociedad cuyo objeto social es dedicarse exclusivamente a la prestación de los Servicios contenidos en el Contrato de Concesión para el diseño, Construcción, financiamiento, Conservación y Explotación de una obra de infraestructura pública denominada Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur.
- (v) Para efectos de la constitución, operaciones y desempeño del CONCESIONARIO, el mismo deberá cumplir obligatoriamente con las disposiciones del ordenamiento legal peruano y de las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- (vi) El plazo de duración del CONCESIONARIO debe ser, como mínimo, de 35 años.
- g) Entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión establecida en la Sección X.
- 3.4. El CONCEDENTE, por su parte, a la Fecha de Suscripción del Contrato deberá haber cumplido con:
 - a) Devolver al CONCESIONARIO, la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, presentada por el Adjudicatario.
 - b) Elaborar y entregar al CONCESIONARIO los listados que comprendan la totalidad de Bienes del CONCEDENTE que le serán entregados mediante la Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión, sobre los cuales el CONCESIONARIO elaborará el Inventario Inicial.

SECCIÓN IV: PLAZO DE LA CONCESIÓN

4.1. La Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur, se otorga por un plazo de treinta (30) años, contado desde la Fecha de Suscripción del Contrato.

SUSPENSION DEL PLAZO

- 4.2. El plazo de la Concesión se podrá suspender a petición de cualquiera de las Partes, en los siguientes casos:
 - a) Fuerza Mayor, con arreglo a lo señalado en la Sección XVIII.

Cualquiera de las Partes puede invocar la Suspensión del plazo de la Concesión por la causal señalada en el presente literal, mediante comunicación dirigida al REGULADOR dentro de los treinta (30) Días siguientes de producido el hecho en el cual se sustente la solicitud. El REGULADOR se pronunciará mediante resolución debidamente motivada en el plazo de treinta (30) Días desde que reciba la solicitud de Suspensión. Ante el silencio del REGULADOR se considerará denegada la solicitud de Suspensión. En caso la Parte que ha invocado la Suspensión discrepe con la decisión del REGULADOR, podrá acudir a los mecanismos de impugnación contra dicha resolución previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

En tanto el REGULADOR no se pronuncie sobre dicha solicitud, el CONCESIONARIO deberá cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato. En particular, si la Concesión se encuentra en la etapa de Explotación, el CONCESIONARIO deberá continuar prestando los Servicios para que los Usuarios puedan utilizar la Infraestructura Portuaria objeto de la presente Concesión, en la medida en que ello sea materialmente posible y siempre que no signifique poner en inminente riesgo el ambiente, la salud o la seguridad de las personas.

- b) Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a la referida en el literal anterior, en cuyo caso será necesario contar con la previa opinión favorable del REGULADOR la misma que deberá ser emitida en un plazo no mayor a quince (15) Días Calendario. Dicho plazo se contará a partir de la fecha en que el REGULADOR reciba el documento que contiene el referido acuerdo, el mismo que podrá ser enviado por cualquiera de las Partes indistintamente.
- c) Los demás casos expresamente previstos en el presente Contrato de Concesión.

La Suspensión del plazo del Contrato, conforme a las causales antes señaladas, dará derecho al CONCESIONARIO a la ampliación de dicho plazo, por un período equivalente al de la Suspensión.

AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

4.3. El CONCESIONARIO podrá presentar al REGULADOR solicitudes de ampliación de los plazos previstos en este Contrato para ejecutar actividades específicas o para cumplir prestaciones u obligaciones individuales, siempre y cuando dichas solicitudes no impliquen necesariamente una ampliación del plazo de la Concesión. El CONCESIONARIO deberá presentar sus solicitudes debidamente fundamentadas al REGULADOR, el mismo que deberá pronunciarse en el término de treinta (30) Días sobre la procedencia de la ampliación. En el caso que las solicitudes de ampliación estuvieran referidas a la ejecución de actividades especificas vinculadas a las Obras o su Conservación, el REGULADOR, solicitará a la APN aprobación previa de los aspectos técnicos. El silencio debe interpretarse como una denegación del pedido de ampliación.

SECCIÓN V: RÉGIMEN DE BIENES

REGIMEN DE BIENES

- 5.1. En la presente Sección se establece la regulación contractual aplicable a los Bienes de la Concesión.
- 5.2. Todos los Bienes del CONCEDENTE, incluida el Área de la Concesión, que el CONCEDENTE esté obligado a entregar al CONCESIONARIO bajo este Contrato, deberán ser entregados por el CONCEDENTE libres de cargas, gravámenes y/o ocupantes, que vuelva imposible el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO.
 - Para efectos de la adecuada Explotación y Conservación de los Bienes de la Concesión, durante todo el plazo de vigencia de la Concesión, el Área de la Concesión deberá contar con por lo menos un acceso terrestre independiente.
- 5.3. Durante la vigencia de la Concesión, el CONCEDENTE mantendrá la titularidad de los Bienes del CONCEDENTE.
 - Sin perjuicio de ello, esta Concesión es título suficiente para que el CONCESIONARIO ejerza derechos exclusivos de Explotación de los Bienes de la Concesión y haga valer sus derechos frente a terceros.
- 5.4. El CONCESIONARIO tendrá la Explotación exclusiva de los Bienes de la Concesión, la prestación exclusiva de los Servicios, el diseño y la ejecución de la Infraestructura Portuaria, así como el ejercicio de los derechos que sean necesarios para que cumpla con las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 5.5. Los Bienes del CONCEDENTE deberán, durante la vigencia de la Concesión, mantenerse libres de cargas y gravámenes, libre de ocupaciones físicas por parte de terceros no autorizados por el CONCESIONARIO para los fines de la Concesión.

TOMA DE POSESIÓN DE LOS BIENES DEL CONCEDENTE

- 5.6. El CONCEDENTE y el CONCESIONARIO deberán suscribir el Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, siempre y cuando se haya verificado lo dispuesto en la Cláusula 5.2, en un plazo máximo de noventa (90) Días Calendario de la Fecha de Suscripción del Contrato, en la que se dejará constancia que el CONCESIONARIO ha tomado posesión de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión, así como de los Bienes del CONCEDENTE que serán destinados a la ejecución del Contrato, especificando sus características, ubicación, estado de conservación, funcionamiento y rendimiento. En caso no se suscriba el Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, por causa imputable al CONCEDENTE, dentro del plazo previsto será de aplicación lo dispuesto en la Cláusula 4.2 inciso c)
- 5.7. Formará parte del Acta de Entrega de Bienes del CONCEDENTE el Inventario Inicial, así como cualquier otro elemento que ayude a individualizar e interpretar el objeto entregado, su condición y estado. A tales fines, se incluirá planos de límites de la Concesión así como también se podrá incluir fotografías o esquemas.

5.8. El Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE se suscribirá en cuatro (4) ejemplares originales, las que deberán ser entregadas al REGULADOR, al CONCESIONARIO, al CONCEDENTE y a la APN, respectivamente.

INVENTARIOS

5.9. El CONCESIONARIO está obligado a realizar y presentar al CONCEDENTE y al REGULADOR, con copia a la APN, los Inventarios de los Bienes de la Concesión, Los Inventarios exigidos en el Contrato son de cuatro tipos: a) Inventario Inicial; b) Inventario de Obras; c) Inventario Anual y; d) Inventario Final. Los inventarios tienen las consecuencias expresamente previstas en el Contrato. Tanto el CONCEDENTE, como el REGULADOR pueden realizar observaciones a estos inventarios.

Los inventarios deberán contener, al menos, una sucinta descripción de los Bienes de la Concesión, sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre su funcionamiento o rendimiento y, de ser aplicable, marca, modelo y año de fabricación. Podrán incluirse elementos interpretativos tales como fotografías, planos, esquemas e informes de terceros.

DE LOS BIENES DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- 5.10. Los Bienes del CONCEDENTE sólo estarán destinados a la ejecución del presente Contrato.
- 5.11. Los Bienes del CONCEDENTE con los que cuente el CONCEDENTE serán entregados en la fecha de Toma de Posesión de los Bienes del CONCEDENTE en el lugar y estado de conservación en que se encuentren.
- 5.12. El CONCESIONARIO está obligado a realizar actividades destinadas a preservar, durante el plazo de la Concesión, el estado de conservación y la naturaleza de los bienes destinados a la ejecución del Contrato, sea que se traten de Bienes del CONCEDENTE o de Bienes del CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO está obligado también a realizar actividades de mantenimiento rutinario, periódico y de emergencia y, en general, todos aquellos trabajos necesarios para mantener la operatividad de dichos bienes y para evitar un impacto ambiental negativo conforme al alcance definido en el Estudio de Impacto Ambiental. El CONCESIONARIO está obligado a realizar las mejoras necesarias y útiles que requieran los bienes antes mencionados de acuerdo con los Niveles de Servicio y Productividad exigidos. En todas estas tareas el CONCESIONARIO procurará tanto utilizar tecnologías de conocida efectividad, así como la introducción de nuevas tecnologías, con la finalidad de cumplir con lo requerimientos mínimos de Niveles de Servicio y Productividad.

Para tal efecto, se considera impacto ambiental negativo cualquier alteración significativa que cause daño a uno o más de los componentes del ambiente, provocados por la acción antrópica o fenómenos naturales en el área de influencia directa definida en el Estudio de Impacto Ambiental.

5.13. El CONCESIONARIO tiene como obligación principal, reponer a su costo, los bienes destinados a la ejecución del Contrato que pudieran resultar obsoletos, perdidos, desfasados tecnológicamente o cuyo estado de conservación no permitan alcanzar y mantener los requerimientos contenidos en los Anexos 3 y 4 o cumplir con los Servicios Estándar.

- 5.14. Los bienes destinados a la ejecución del Contrato no podrán ser trasladados fuera del Área de la Concesión, ni transferidos separadamente de la Concesión, hipotecados, prendados o sometidos a gravámenes de ningún tipo sin la aprobación del CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR. Dicha aprobación deberá ser emitida dentro de los treinta (30) Días Calendario de solicitada la misma; de no existir pronunciamiento en dicho plazo, la aprobación se entenderá denegada.
- 5.15. Los Bienes del CONCEDENTE deberán ser inscritos en el Registro Público respectivo, de ser ello posible de conformidad con las normas de cada Registro, a nombre del CONCEDENTE, dentro del plazo máximo de seis (6) meses de culminada su construcción, adquisición o ejecución, salvo demora o retraso injustificado de la administración pública. Para los efectos de lo dispuesto anteriormente, el CONCEDENTE autoriza expresamente al CONCESIONARIO a realizar todas las gestiones administrativas que se requieran y se obliga a prestar su colaboración y mejores esfuerzos, cuando fuera necesario. En este caso el CONCESIONARIO deberá mantener una cuenta de activos intangibles de duración limitada derivados del derecho de uso sobre los activos cedidos en Concesión por el CONCEDENTE que amortizará conforme a lo estipulado en el cuarto párrafo del Artículo 22 del TUO.
- 5.16. El CONCESIONARIO será responsable por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes del CONCEDENTE desde la Toma de Posesión de los Bienes de Concesión, adquisición o Construcción de los mismos hasta la Caducidad de la Concesión o hasta la entrega al CONCEDENTE.
- 5.17. El CONCESIONARIO mantendrá indemne al CONCEDENTE respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes del CONCEDENTE, siempre y cuando esta situación se hubiera originado por actos u omisiones ocurridos durante el periodo comprendido entre la fecha del Acta de Entrega de Bienes del CONCEDENTE y hasta la fecha de suscripción del Acta de Reversión de los Bienes del CONCEDENTE, salvo que exista una causa imputable al CONCEDENTE.

El CONCESIONARIO será responsable ante el CONCEDENTE, la APN, el REGULADOR y los terceros, según corresponda, por la correcta administración y uso de los Bienes de la Concesión, así como por el riesgo inherente a los mismos.

Por su parte, el CONCEDENTE, reconoce que cualquier reclamo, acción o acto iniciado por terceros con relación a los Bienes del CONCEDENTE entregados por el CONCEDENTE, por hechos o situaciones originadas antes de la fecha del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE serán responsabilidad del CONCEDENTE, debiendo mantener libre de responsabilidad al CONCESIONARIO.

5.18. El CONCESIONARIO se obliga a contratar una póliza de seguro sobre los bienes destinados a la ejecución del Contrato, en los términos que fija la Sección XI. 5.19. El CONCESIONARIO será responsable y estará obligado a pagar los impuestos, tasas y contribuciones que le correspondan en relación a los Bienes de la Concesión, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

TRANSFERENCIA DE LOS BIENES DEL CONCESIONARIO

- 5.20. Mediante el presente Contrato, el CONCESIONARIO otorga a favor del CONCEDENTE una opción de compra irrevocable respecto de los Bienes del CONCESIONARIO, de modo que en caso de ejercicio de la opción por parte del CONCEDENTE la propiedad de dichos bienes será automáticamente transferida a su favor conforme a los términos y condiciones establecidos en las cláusulas 5.21 a 5.30 siguientes.
- 5.21. El ejercicio de la opción podrá efectuarse en cualquier momento a partir del último año de la Concesión y hasta en un plazo máximo de treinta Días Calendario contados desde la fecha de caducidad del Contrato. En el caso de caducidad de la Concesión de manera anticipada, por cualquiera de las causales previstas en este Contrato, el ejercicio de la opción podrá efectuarse hasta en un plazo máximo de seis meses contados desde la fecha de caducidad del Contrato.
- 5.22. El CONCEDENTE tendrá el derecho a ejercer la opción por uno o más de los Bienes del CONCESIONARIO, a su solo criterio y decisión.
- 5.23. El ejercicio de la opción surtirá efecto en la fecha de caducidad del Contrato o en el día siguiente al ejercicio de la opción, lo que ocurra después. En dicha fecha los Bienes del Concesionario se considerarán obligatoria y automáticamente transferidos a favor del CONCEDENTE.
- 5.24. La opción se deberá ejercer por escrito, mediante carta notarial dirigida al domicilio del CONCESIONARIO, conforme a las reglas establecidas en las cláusulas 20.1 y 20.2 de este Contrato.
- 5.25. El precio del o de los bienes objeto de la opción, será aquel que resulte de aplicar el concepto de depreciación económica del o de los bienes.

Para aplicar el concepto de depreciación económica del o de los bienes, se procederá de la siguiente manera:

i) Se convierte el valor de adquisición de cada bien en cuotas mensuales de acuerdo a la vida útil del bien, según a la siguiente fórmula (o su equivalente la función PAGO de Excel):

$$Cuota_{bien} = V_{ADQ} * \left[\frac{r * (1+r)^{Vut}}{(1+r)^{Vut} - 1} \right]$$

Donde:

Cuota_{bien} = Cuota equivalente de cada bien.

V ADQ = Valor de Adquisición del Bien, expresado en Dólares.

V_{ut} = Vida útil del bien, expresado en meses.

r = Costo promedio ponderado de las distintas fuentes de

En caso que el CONCEDENTE considere que el valor de adquisición del bien excede el valor de mercado, podrá solicitar su revisión al CONCESIONARIO. En caso no lleguen a un mutuo acuerdo en un plazo de quince (15) Días Calendario, la controversia será dirimida por peritaje técnico, a cargo de un perito elegido de común acuerdo entre dichas Partes. La resolución que emita el perito será final e inapelable por las Partes y los costos y costas derivados del peritaje serán asumidos por la Parte vencida.

En caso que luego de transcurridos quince (15) Días Calendario desde la fecha de emplazamiento, las Partes no hubieran designado al perito común, la controversia se considerará de carácter técnico y será resuelta conforme al procedimiento previsto en el Literal a) de la Cláusula 16.12.

ii) Se calcula el precio de cada bien de acuerdo al Valor actual de los meses que le falta depreciar, según la siguiente fórmula (o su equivalente la función VA de Excel):

$$\Pr{ecio_{bien} = Cuota_{bien} * \left[\frac{(1+r)^n - 1}{r * (1+r)^n} \right]}$$

Donde:

Precio _{bien} = Precio de cada bien.

Cuota _{bien} = Cuota mensual equivalente de cada bien.

r = Costo promedio ponderado de las distintas fuentes de

capital, según el Literal a) de la Cláusula 15.6.

n = Número de meses no depreciados, es la diferencia entre la vida útil del bien y los meses transcurridos entre la

adquisición del bien y la caducidad de la concesión.

- 5.26. La transferencia en propiedad a favor del CONCEDENTE, de los bienes que hubiesen sido objeto de opción, deberá realizarse libre de cualquier carga o gravamen.
- 5.27. El precio deberá ser pagado por el CONCEDENTE en un plazo no mayor de 60 Días Calendario contados a partir de la fecha en que surta efecto la opción. El CONCEDENTE se obliga a obtener las autorizaciones que resulten necesarias para permitir el cabal y oportuno cumplimiento de esta obligación.
- 5.28. Los bienes adquiridos por el CONCEDENTE como consecuencia del ejercicio de la opción deberán ser puestos a disposición del CONCEDENTE en la fecha en que surta efecto la opción. En cualquier caso, el CONCESIONARIO se obliga a cuidar y mantener los bienes hasta su entrega efectiva al CONCEDENTE.
- 5.29. Los tributos que pudieran gravar la opción o la transferencia de los Bienes del CONCESIONARIO a favor del CONCEDENTE serán de cuenta y cargo del CONCESIONARIO.

- 5.30. El otorgamiento de la opción a favor del CONCEDENTE se realiza a título gratuito, sin perjuicio de la obligación de pago del precio de los bienes objeto de opción conforme a lo establecido en el numeral 5.25 anterior.
- 5.31. Sin perjuicio de lo indicado en los numerales anteriores, el CONCESIONARIO está obligado a poner a disposición del CONCEDENTE los Bienes del CONCESIONARIO, para su explotación por parte del CONCEDENTE, desde la fecha de caducidad del Contrato y hasta la fecha en que surta efecto la opción o en que venza el plazo para su ejercicio. En este supuesto, el CONCEDENTE pagará al CONCESIONARIO una renta mensual, equivalente al 0.5% del valor de venta de los Bienes del CONCESIONARIO conforme a lo dispuesto en el numeral 5.25 de este Contrato.

ÁREA DE LA CONCESIÓN

5.32. El CONCEDENTE está obligado a poner a disposición del CONCESIONARIO, las áreas terrestres y acuáticas correspondientes al Área de la Concesión, en los plazos establecidos en el presente Contrato. Estas áreas serán de Explotación exclusiva a cargo del CONCESIONARIO.

5.33. MODIFICACIÓN DEL ÁREA DE LA CONCESIÓN

Si del Expediente Técnico del CONCESIONARIO, debidamente aprobado por la APN, se desprende que el CONCESIONARIO requerirá para la ejecución de las Obras y la Explotación del Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur, un área menor al Área de la Concesión establecida en el Anexo 1 del Contrato, aquella parte de la misma no contemplada en el Expediente Técnico revertirá automáticamente a favor del CONCEDENTE. En cuyo caso, para todos los efectos del Contrato, el área prevista en el Expediente Técnico del CONCESIONARIO se considerará como el Área de la Concesión, modificando el Anexo 1 en tales términos.

El CONCESIONARIO tendrá la posibilidad de solicitar al CONCEDENTE el área que hubiese revertido a favor de éste conforme al párrafo precedente, siempre que le sea útil para el cumplimiento del objeto del Contrato y se encuentre disponible.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE una solicitud acreditando las razones que sustentan el pedido de ampliación del Área de la Concesión.

El CONCEDENTE dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) Días Calendario para evaluar la solicitud del CONCESIONARIO, plazo que se computará desde la recepción de la solicitud. En caso el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, se tendrá por denegada la solicitud presentada por el CONCESIONARIO. La decisión del CONCEDENTE tendrá el carácter de inimpugnable.

Aprobada la solicitud presentada, el CONCESIONARIO deberá considerar los procedimientos establecidos en las Secciones VI, VII y VIII del Contrato, así como el régimen de Bienes de la Concesión, en lo que corresponda.

DE LAS SERVIDUMBRES

5.34. El CONCEDENTE realizará sus mejores esfuerzos a efectos de establecer las servidumbres que requiera el CONCESIONARIO para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato, previa solicitud de éste, conforme al procedimiento y cumpliendo los requisitos previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Las servidumbres para la ocupación de bienes podrán ser, entre otras, las siguientes:

- a. De ocupación temporal de bienes indispensables para el diseño, Construcción, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur.
- b. De tránsito, para la custodia, Conservación y reparación de las Obras, equipos e instalaciones.

Las servidumbres, una vez impuestas, serán consideradas como derechos de la Concesión.

- 5.35. Las servidumbres de ocupación temporal dan derecho al propietario del predio sirviente a percibir el pago de las indemnizaciones y compensaciones que establecen las Leyes y Disposiciones Aplicables, durante el tiempo necesario para la ejecución de las Obras. La negociación y el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar, como resultado de la imposición de tales servidumbres, corresponderán al CONCESIONARIO.
- 5.36. El CONCEDENTE reconoce el derecho del CONCESIONARIO de evitar u oponerse a cualquier reparación o modificación que intente realizar cualquier entidad pública o privada, favorecida o no con una servidumbre, y cuyo ejercicio resulte incompatible con la Infraestructura Portuaria. El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE su intervención para la adecuada defensa de su derecho.
- 5.37. En caso una servidumbre se extinguiera por culpa del CONCESIONARIO y por esta razón hubiera necesidad de una nueva servidumbre, corresponderá al CONCESIONARIO obtenerla por su cuenta y costo.

Si por alguna razón no imputable al CONCESIONARIO, éste perdiera el derecho a alguna servidumbre ya constituida, el CONCEDENTE brindará apoyo al CONCESIONARIO para la obtención de una nueva servidumbre que pueda sustituir la anterior.

DEFENSAS POSESORIAS

- 5.38. Luego de suscrita el Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO tiene la obligación de ejercitar cualquiera de las siguientes modalidades de defensa posesoria:
 - a) Defensa posesoria extrajudicial, utilizada para repeler la fuerza que se emplee contra el CONCESIONARIO y poder recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuere desposeída, pero absteniéndose siempre del empleo de vías de hecho no justificadas por las circunstancias.

b) Defensa posesoria judicial, tales como interdictos y otras acciones judiciales para la que el CONCESIONARIO deberá, en caso recaiga sobre la Concesión cualquier afectación, desposesión, ocupación, usurpación, entre otras, comunicar al REGULADOR y al CONCEDENTE dichos hechos y hacer uso de los mecanismos y recursos judiciales que le permitan mantener indemne el derecho del CONCEDENTE sobre los Bienes de la Concesión.

El ejercicio de las defensas antes descritas por el CONCESIONARIO, no exime de responsabilidad al CONCEDENTE, el cual, ante un supuesto como los descritos en el párrafo precedente, deberá coordinar inmediatamente con el CONCESIONARIO la interposición de las acciones legales que correspondan.

ENTREGA DE LOS BIENES DEL CONCEDENTE

- 5.39. Producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESIONARIO tiene la obligación de entregar al CONCEDENTE dentro de los treinta (30) Días siguientes, en un único acto, todos los Bienes del CONCEDENTE, los mismos que deberán estar en buen estado de conservación, en condiciones de uso y explotación.
- 5.40. Durante el acto de devolución, el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE suscribirán la respectiva Acta de Reversión de los Bienes del CONCEDENTE. En dicha Acta se establecerán los datos de los representantes y la descripción de los Bienes objeto de la devolución, especificando en general, o para cada uno de sus componentes: características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre funcionamiento o rendimiento y demás elementos de interés.
- 5.41. Formará parte del Acta de Reversión de los Bienes del CONCEDENTE el Inventario Final así como cualquier otro elemento que ayude a identificar el objeto entregado y su estado de conservación, pudiendo incluirse planos, fotografías o esquemas.
- 5.42. Todos los bienes contenidos en el Inventario Inicial son considerados Bienes del CONCEDENTE, salvo los que el CONCESIONARIO está facultado a demoler o dar de baja.

REEMPLAZO DE BIENES DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

5.43. En los casos que sea necesaria la reposición de uno o más bienes destinados a la ejecución del Contrato de conformidad con lo previsto en la Cláusula 5.13 o cuando resulte conveniente el reemplazo de uno o más de dichos bienes, para la mejor prestación de los Servicios, el CONCESIONARIO comunicará de tales situaciones al REGULADOR con copia al CONCEDENTE. Transcurrido quince (15) Días Calendario de recibida esta comunicación, el silencio del REGULADOR implicará su conformidad irrevocable con el reemplazo.

SECCIÓN VI: DE LAS OBRAS DE LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA

APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

6.1. Para supervisar la elaboración del Expediente Técnico por parte del CONCESIONARIO, la APN deberá designar a un Supervisor de Diseño, en un plazo máximo de tres (03) meses computados desde la Fecha de Suscripción

del Contrato. Dicha designación deberá ser comunicada al CONCESIONARIO en un plazo máximo de cinco (05) Días Calendario desde tal designación.

Cualquier retraso respecto de dicha designación, dará lugar a la Suspensión del plazo de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.2 inciso c), a solicitud del CONCESIONARIO, por un período igual al que dure dicho retraso.

6.2. El CONCESIONARIO, dentro de los diez (10) meses contados a partir de la comunicación de la designación del Supervisor de Diseño, deberá presentar a la APN para su aprobación, el Expediente Técnico conforme al Anexo 6 y a su Propuesta Técnica. El Expediente Técnico deberá comprender cuando menos lo dispuesto en dicho Anexo. Asimismo, forma parte integrante del Expediente Técnico, el Plan de Conservación, de acuerdo a las condiciones establecidas en las Cláusulas 7.3. y 7.4.

El Expediente Técnico podrá ser presentado por etapas, conforme a su Propuesta Técnica. Para tal efecto, cada etapa deberá estar claramente definida, de tal manera que se cuente con información necesaria y suficiente para facilitar la aprobación de cada etapa del Expediente Técnico y que permita eventualmente iniciar la Construcción, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 6.18. Adicionalmente, se deberá cumplir en lo que corresponda con las condiciones establecidas en el Anexo 6. Sin perjuicio de ello, el Expediente Técnico en su totalidad, deberá ser presentado en el plazo de diez (10) meses indicado en el párrafo precedente, para su aprobación integral.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente, las etapas del Expediente Técnico deberán comprender cuando menos las siguientes Obras:

- 1. Demolición del Muelle 9.
- 2. Demolición v obras preliminares en tierra.
- 3. Pavimentos, instalaciones y edificaciones en tierra.
- 4. Dragado (Nuevo Terminal de Contenedores Zona Sur).
- 5. Relleno del área de almacenamiento.
- 6. Construcción parcial del Muelle: primer Amarradero.
- 7. Equipamiento para la operación del primer Amarradero.
- 8. Obras ICM (Dragado del canal de acceso al Terminal Portuario del Callao, de la poza de maniobras y la reparación del rompeolas).
- 9. Otras que el CONCESIONARIO estime necesarias para la operación del primer Amarradero, sujetas a aprobación específica.

El CONCESIONARIO asumirá el riesgo de la ejecución de la Obra por etapas y la obligación de subsanar cualquier anomalía o consecuencia que pudiera afectar la aprobación final del Expediente Técnico y el plazo de la Obra.

- El Expediente Técnico deberá ser realizado conforme a las normas y estándares nacionales y supletoriamente los internacionales.
- 6.3. La APN dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario, a partir de recibido el Expediente Técnico o la etapa correspondiente del mismo, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 6.2, para emitir las observaciones correspondientes o aprobarlo. En caso la APN no se pronuncie en el plazo señalado, se entenderá por aprobado el Expediente Técnico o la etapa correspondiente de ser el caso.

- 6.4. El CONCESIONARIO dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario para subsanar las observaciones que puedan ser formuladas por la APN, contados desde la fecha de recepción de dichas observaciones.
 - La APN dispondrá de treinta (30) Días Calendario para evaluar las subsanaciones presentadas por el CONCESIONARIO, contados desde la fecha de recepción de las mismas. En caso la APN no se pronuncie en el plazo señalado, el Expediente Técnico presentado o parte del mismo, de ser el caso, se entenderá aprobado.
- 6.5. En los supuestos previstos en las Cláusulas 6.3 y 6.4 precedentes, si el CONCESIONARIO y la APN no llegaran a un acuerdo respecto de la subsanación de las observaciones efectuadas al Expediente Técnico, cualquiera de las Partes antes mencionadas podrá solicitar que la controversia sea dirimida por peritaje técnico, a cargo de un perito elegido de común acuerdo entre dichas Partes. La resolución que emita el perito será final e inapelable por las Partes y los costos y costas derivados del peritaje serán asumidos por la Parte vencida.

En caso que luego de transcurridos quince (15) Días Calendario desde la fecha de emplazamiento, las Partes no hubieran designado al perito común, la controversia se considerará de carácter técnico y será resuelta conforme al procedimiento previsto en el Literal a) de la Cláusula 16.12.

6.6. Aprobado el Expediente Técnico se entenderá que el CONCESIONARIO cuenta con la autorización de la APN para la ejecución de las Obras, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y/o autorizaciones que pudiera requerir el CONCESIONARIO, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCEDENTE realizará sus mejores esfuerzos para que el CONCESIONARIO obtenga dichas licencias, permisos y/o autorizaciones correspondientes, conforme a sus competencias.

SUPERVISIÓN DE DISEÑO

- 6.7. Durante la elaboración del Expediente Técnico, el CONCESIONARIO deberá proporcionar al Supervisor de Diseño, designado por la APN, toda la información que solicite y facilitarle el acceso a las actividades y estudios que el CONCESIONARIO realice para este fin.
 - El Supervisor de Diseño podrá solicitar al CONCESIONARIO información adicional relacionada a los documentos requeridos conforme a esta Sección, la cual deberá ser presentada en un plazo, acorde con el tipo de información solicitada, que no será mayor de diez (10) Días, contados a partir de la fecha en que dicho supervisor haya formulado por escrito la solicitud correspondiente.
 - El Supervisor de Diseño no deberá estar prestando directamente ni indirectamente ningún tipo de servicios a favor de la Empresa Nacional de Puertos S.A., ni haber prestado directamente ni indirectamente ningún tipo de servicios a favor del CONCESIONARIO, sus accionistas o Empresas Vinculadas en los últimos dos (2) años en el Perú o en el extranjero, salvo acuerdo de las Partes. Asimismo, el Supervisor de Diseño deberá mantener la confidencialidad debida respecto de la información a la que tenga acceso, para el cumplimiento de sus funciones, y cualquier otra información o comunicación vinculada al Expediente Técnico.

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

- 6.8. El CONCESIONARIO se obliga a ejecutar las Obras correspondientes al Nuevo Terminal de Contenedores Zona Sur, conforme al Expediente Técnico aprobado por la APN, sin perjuicio de las actividades de Conservación a que se refiere la Sección VII.
- 6.9. Lo establecido en la presente Sección prevalece sobre cualquier disposición contractual que contravenga lo señalado en la misma.

SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS

6.10. Corresponde al REGULADOR directamente, o a través del Supervisor de Obras que designe, efectuar las acciones de supervisión que le competen durante el desarrollo de las Obras. De ser el caso, la designación del Supervisor de Obras le será informada por escrito al CONCESIONARIO en un plazo máximo de cinco (5) Días Calendario, contados a partir de la referida designación.

Los costos derivados de las actividades de supervisión en que incurra el REGULADOR, para las Obras correspondientes al Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur, así como las Obras ICM, serán pagados por el CONCEDENTE.

6.11. El CONCESIONARIO deberá dar al REGULADOR o al Supervisor de Obras libre acceso al Área de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor.

LIBRO DE OBRA

- 6.12. A partir del inicio de la Construcción, el CONCESIONARIO se obliga a abrir y mantener un Libro de Obra. En dicho Libro de Obra se anotarán los hechos más importantes durante la Construcción de las mismas, incluyendo entre otros: relación de fuentes de materiales que se estén empleando; relación de proveedores y subcontratistas; copia de resultados de ensayo o de pruebas de puesta en funcionamiento; copia de comunicaciones entre el CONCESIONARIO y el REGULADOR; copia de Informes de Avance; copia de cubicaciones mensuales; copia del cumplimiento del calendario de avance; relación de los eventos que han afectado el cumplimiento del calendario de avance; y cualquier otra información útil para documentar el proceso de Construcción. Se anotarán, por último, las condiciones en que se pone en servicio la Obra.
- 6.13. El Libro de Obra deberá llevarse en original. Adicionalmente, se deberán tener hasta tres juegos de copias, en caso haya designación de Supervisor de Obras, a ser distribuidas de acuerdo a lo establecido en la cláusula siguiente. Las páginas deberán estar legalizadas notarialmente, numeradas correlativamente, pudiendo adoptarse el sistema mecanizado de hojas sueltas.
- 6.14. Tanto el CONCEDENTE como el REGULADOR y el Supervisor de Obras, de ser el caso, tendrán libre acceso al Libro de Obra durante la Construcción. Una vez iniciada la Explotación, el original será entregado al REGULADOR, dentro de los treinta (30) Días Calendario desde el inicio de Explotación, quedando un juego de copias en poder del CONCESIONARIO, otro en poder del CONCEDENTE y el otro al Supervisor de Obras, de ser el caso.

CALENDARIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

- 6.15. El CONCESIONARIO deberá presentar un Calendario de Ejecución de Obras que incluya tiempos de ejecución de todas las Subpartidas relativas a la Obra hasta su culminación. El Calendario de Ejecución de Obras deberá definir claramente las actividades de la Ruta Crítica, es decir, aquellas que implican que la demora en su ejecución, retrasen el plazo máximo para la culminación de las Obras, indicado en la Cláusula 6.17, y asegurar los plazos máximos de cada actividad.
- 6.16. El Calendario de Ejecución de Obras deberá respetar el plazo máximo establecido en el presente Contrato. Asimismo, deberá ser presentado en medios magnético y físico como parte integrante del Expediente Técnico.
- 6.17. El plazo máximo para la culminación de las Obras indicadas en el Anexo 4, es treinta y seis (36) meses contados a partir del inicio de la Construcción, salvo que medie la suspensión del plazo de la Concesión, de acuerdo con la Cláusula 4.2, o que se apruebe una ampliación del plazo conforme a las Cláusulas 6.19, 6.20 y 6.21, sujeto a lo establecido en dicho anexo.

En caso el Expediente Técnico del CONCESIONARIO contemple Obras adicionales a las indicadas en el Anexo 4, el plazo de ejecución de dichas Obras será establecida por el CONCESIONARIO en el Calendario de Ejecución de Obras y el inicio de su Explotación deberá considerar lo establecido en las Cláusulas 6.22 a 6.29.

INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN

- 6.18. La Construcción de las Obras, deberá iniciarse a más tardar a los treinta (30) Días Calendario contados a partir del momento en que se cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:
 - a) Se haya efectuado la entrega del Área de la Concesión según las condiciones establecidas en la Sección V y el Anexo 1;
 - b) La APN haya aprobado el Expediente Técnico o parte de éste, de acuerdo a lo indicado en la Sección VI; y
 - c) El CONCEDENTE, haya aprobado el Estudio de Impacto Ambiental, indicado en la Sección XII.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRAS

6.19. El CONCESIONARIO podrá solicitar al REGULADOR la ampliación o prórroga del plazo total para la ejecución de las Obras, la misma que requerirá la opinión debidamente fundamentada del REGULADOR o Supervisor de Obras, de ser el caso.

Cuando el CONCESIONARIO solicite tal ampliación, por razones estrictamente imputables a él, resultarán de aplicación las penalidades devengadas desde la fecha en que se produjo el incumplimiento del cronograma de ejecución, hasta la fecha en que culminen las actividades respecto de las cuales se solicitó la ampliación de plazo. En caso que el incumplimiento del plazo por causa del CONCESIONARIO, genere en forma acumulada, un retraso mayor a seis meses del plazo total, además de la aplicación de las penalidades correspondientes, podrá proceder a la resolución del Contrato, salvo opinión contraria del REGULADOR, quien podrá establecer los nuevos parámetros.

6.20. Las solicitudes de ampliación de plazo a los que se refiere la Cláusula precedente, se sujetarán al siguiente procedimiento.

El CONCESIONARIO, deberá anotar en el Libro de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo para la culminación del total de las Obras. Dicha solicitud deberá estar debidamente sustentada, incluyendo el nuevo Calendario de Ejecución de Obra propuesto.

El REGULADOR resolverá sobre dicha ampliación en un plazo máximo de treinta (30) Días contados desde la recepción de la solicitud, previo informe del Supervisor de la Obra, de ser el caso. De no existir pronunciamiento alguno por parte del REGULADOR, dentro del plazo mencionado anteriormente, se considerará denegada la solicitud.

Una vez aprobada la ampliación de plazo el CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR o al Supervisor de Obras, de ser el caso, un Calendario de Ejecución de Obra actualizado, en un plazo que no excederá de diez (10) Días de aprobada dicha ampliación.

6.21. En el supuesto que el inicio o el avance de las Obras se retrasara por un hecho imputable al CONCEDENTE, el CONCESIONARIO, a su solicitud, tendrá derecho a la Suspensión del plazo de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.2 inciso c), por un período igual al que dure dicho retraso.

APROBACIÓN DE LAS OBRAS

6.22. Conforme se culminen las Obras, el CONCESIONARIO solicitará al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, la recepción de las Obras, adjuntando el informe respectivo donde establecerá la culminación de las mismas de conformidad con el Expediente Técnico aprobado.

Las Obras deberán cumplir con todos los estándares y parámetros técnicos de diseño y construcción, indicados en el Anexo 4. Asimismo, deberán cumplir con las Leyes y Disposiciones Aplicables y con las prácticas y operaciones portuarias internacionalmente aceptadas.

El procedimiento previsto en las Cláusulas 6.22 a la 6.28 será también de aplicación a las Obras producto de las aprobaciones parciales del Expediente Técnico.

6.23. Dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) Días de recibidas las Obras, el CONCEDENTE deberá determinar la aceptación o rechazo de las mismas, previa conformidad del REGULADOR. Mediante Actas de Recepción de las Obras, el CONCEDENTE dejará constancia que la ejecución de las Obras se encuentran conformes a lo exigido en el Contrato y se entenderá concedida la autorización para el inicio de la Explotación, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 8.10. De no pronunciarse el CONCEDENTE en el plazo establecido, se entenderá que las Obras han sido aceptadas.

El CONCEDENTE aprobará con observaciones las Obras en caso que se encuentren defectos, cuya subsanación, de acuerdo al informe presentado por el REGULADOR o Supervisor de Obras, no represente más del uno por ciento (1.0%) del Presupuesto de Obra del Expediente Técnico. En este caso, el CONCESIONARIO tendrá treinta (30) Días Calendario prorrogables hasta por

- treinta (30) Días Calendario adicionales, para efectuar la subsanación de las observaciones. Una vez subsanadas, se entenderá concedida la autorización para el inicio de la Explotación, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 8.10.
- 6.24. En caso de rechazo de las Obras por parte del CONCEDENTE y sin perjuicio de las penalidades descritas en la Sección XIX, el CONCESIONARIO deberá cumplir con levantar las objeciones o subsanar las irregularidades detectadas, de modo tal que pueda procederse al inicio de la Explotación en el nuevo plazo que le fije el REGULADOR, el mismo que en ningún caso podrá exceder los sesenta (60) Días Calendario.
- 6.25. En caso venza el nuevo plazo fijado para la subsanación correspondiente, sin que las Obras hayan sido aceptadas por causas imputables al CONCESIONARIO, el CONCEDENTE podrá resolver el Contrato, previa opinión del REGULADOR conforme a lo prescrito en la Sección XV y a exigir los daños y perjuicios que correspondan, sin perjuicio de las penalidades que haya cobrado o se hayan devengado previamente, conforme a las disposiciones de esta Sección.
- 6.26. Si el CONCESIONARIO no estuviera de acuerdo con el pronunciamiento del CONCEDENTE, respecto a las observaciones formuladas de acuerdo a lo dispuesto en las Cláusulas 6.23 y 6.24, podrá solicitar que la controversia sea dirimida por un peritaje técnico a cargo de un perito elegido de común acuerdo entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO. Dentro de los quince (15) Días posteriores a su designación, las Partes deberán sustentar su posición.
 - En caso que luego de transcurridos quince (15) Días desde la fecha de emplazamiento, las Partes no hubieran designado al perito común, la controversia se considerará de carácter técnico y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal a) de la Cláusula 16.12.
- 6.27. El pronunciamiento del perito deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que ambas Partes sustentaron su posición, y tendrá carácter definitivo no pudiendo ser impugnado. Los costos del peritaje serán sufragados en partes iguales.
- 6.28. El plazo señalado para efectos de la subsanación se suspenderá hasta la emisión del pronunciamiento del perito.
- 6.29. Para efectos de la ejecución y aprobación de las Obras ICM será de aplicación lo dispuesto en las cláusulas precedentes.

INFORMACIÓN

- 6.30. Es obligación del CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR directamente o a través del Supervisor de Obras, según sea el caso, informes relativos al desarrollo de la ejecución de las Obras. Sin perjuicio de la obligación de presentar otros informes mencionados en el Contrato, el CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR, un informe mensual de avance de obras, el que deberá ser presentado dentro de los cinco (5) primeros Días del mes siguiente al de la culminación del periodo correspondiente al informe.
 - El costo de la preparación de los informes corresponderá al CONCESIONARIO.

OFICINAS PARA ENTIDADES PÚBLICAS

- 6.31. El CONCESIONARIO deberá proporcionar en forma gratuita a las entidades públicas a que se refiere el Anexo 8, oficinas no amobladas, que cuenten con las instalaciones y servicios necesarios para el desarrollo de las labores propias de dichas entidades.
- 6.32. Cada entidad pública deberá pagar al CONCESIONARIO los gastos por concepto de luz, agua, teléfono, acceso a internet y redes privadas que se hayan generado por el uso de estas áreas. El CONCESIONARIO no generará ningún margen de rentabilidad por estos conceptos.
 - De ser necesario, por su función, operatividad, política de seguridad de información, privacidad en sus comunicaciones, u otros señaladas en las Leyes y Disposiciones Aplicables respecto a la confidencialidad y reserva de la información propia o de terceros, las entidades públicas a las que se refiere el Anexo 8, podrán implementar sus propias redes privadas de tecnologías de información, telecomunicaciones, seguridad, energía y otros, a su costo.
- 6.33. El CONCESIONARIO podrá reubicar o reasignar dichas oficinas siempre que se deba a las necesidades operativas del Nuevo Terminal de Contenedores Zona Sur o que genere mayor rentabilidad al mismo y no se afecte el ejercicio de las funciones de las entidades, debiendo previamente coordinar con la entidad respectiva. Asimismo, dichas entidades podrán solicitar al CONCESIONARIO la reubicación o reasignación de sus oficinas, por causas debidamente justificadas y siempre que no afecten la operación del Nuevo Terminal de Contenedores Zona Sur.

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONSTRUCCIÓN

- 6.34. El CONCESIONARIO deberá acreditar ante el CONCEDENTE, antes de los treinta (30) Días del inicio de la Construcción, que cuenta con los fondos necesarios para el cumplimiento del Calendario de Ejecución de Obras. La acreditación solicitada podrá efectuarse mediante un plan de financiamiento que contengan los aportes de capital previstos y/o el cierre financiero con los Acreedores Permitidos. Para el último caso, deberá presentar copia de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual que haya sido relevante con relación a los acuerdos que el CONCESIONARIO haya adoptado con los Acreedores Permitidos.
- 6.35. En caso el CONCESIONARIO acredite que sólo cuenta con una parte de los fondos referidos en la Cláusula precedente, quedará obligada a presentar el contrato de financiamiento con terceros por la diferencia, a más tardar a los seis (6) meses de iniciadas las Obras.
- 6.36. En caso que el CONCESIONARIO no cumpla con lo previsto en las Cláusulas 6.34 y 6.35, el CONCEDENTE, previo informe emitido por el REGULADOR, podrá declarar la resolución del Contrato de acuerdo con el procedimiento descrito en la Sección XV.

SECCIÓN VII: DE LA CONSERVACIÓN DE LA CONCESIÓN

7.1. El CONCESIONARIO se obliga a efectuar la Conservación de los bienes destinados a la ejecución del Contrato hasta la fecha de Caducidad de la Concesión.

7.2. El CONCESIONARIO efectuará las labores de Conservación de la Infraestructura Portuaria que sean necesarias para alcanzar y mantener los Niveles de Servicio y Productividad que se encuentran establecidos en el Anexo 3 del Contrato.

PLAN DE CONSERVACIÓN

- 7.3. La obligación asumida por el CONCESIONARIO conlleva la responsabilidad de definir las técnicas, procedimientos y la oportunidad de las labores de Conservación. A tales efectos, el CONCESIONARIO presentará a la APN para su aprobación, como parte integrante del Expediente Técnico, un Plan de Conservación.
- 7.4. El Plan mencionado incluirá la descripción y justificación de las políticas a utilizar, el cronograma de las actividades a realizar, las mediciones de índices sobre las que se basa el Plan y su justificación técnica general; todo ello de conformidad con las disposiciones establecidas en el Anexo 7 del Contrato. Asimismo, las actividades programadas en dicho Plan deberán comprender cuando menos lo señalado en el Apéndice 1 de dicho anexo. Las labores de Conservación a efectuar por el CONCESIONARIO figurarán en un Plan de Conservación cuyas actividades deberán actualizarse para asegurar permanentemente su vigencia y se mantengan los Niveles de Servicio y Productividad indicados en el Anexo 3. Las actualizaciones del Plan de Conservación deberán contar con la aprobación del REGULADOR.

MANTENIMIENTO DE EMERGENCIA

7.5. En caso que sucediera una situación que requiera mantenimiento de emergencia, el CONCESIONARIO, deberá proceder en el más breve plazo posible a tomar las acciones necesarias para recuperar el nivel de operatividad del Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur, bajo su costo. El CONCESIONARIO de común acuerdo con el CONCEDENTE y con la opinión del REGULADOR, determinarán el plazo requerido a efectos que la Infraestructura Portuaria que se hubiese visto afectada por tal situación, recobre los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en el Anexo 3 del Contrato.

SUPERVISIÓN DE CONSERVACIÓN

- 7.6. Corresponde al REGULADOR directamente o a través del Supervisor de Conservación que designe, efectuar las acciones de orden técnico y operativo que le competen para fiscalizar el desarrollo de las labores de Conservación indicadas en esta Sección del Contrato.
- 7.7. El CONCESIONARIO dará al REGULADOR, libre acceso al Área de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor con la exactitud requerida.

INFORMACIÓN

7.8. Es obligación del CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR informes semestrales relativos al desarrollo de la Conservación de la Concesión, conforme a los términos y condiciones que determine el REGULADOR, teniendo en cuenta que éste sólo debe solicitar información razonable relacionada exclusivamente a sus labores de supervisión. Dichos informes

deberán ser presentados dentro de los cinco (5) primeros Días del mes siguiente al de la culminación del periodo correspondiente al informe.

El REGULADOR efectuará el control y verificación del cumplimiento del Plan de Conservación y tomará las acciones pertinentes en caso que tales hechos puedan afectar la calidad de los servicios o la vida útil de los Bienes de la Concesión.

El costo de la preparación de los informes corresponderá al CONCESIONARIO.

SECCIÓN VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN

DERECHOS Y DEBERES DEL CONCESIONARIO

8.1. La Explotación del Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur por el CONCESIONARIO constituye un derecho, en la medida que es el mecanismo mediante el cual el CONCESIONARIO recuperará su inversión en las Obras, así como un deber, en la medida en que el CONCESIONARIO está obligado a mantener la operatividad de dicha Infraestructura Portuaria y prestar los Servicios a los Usuarios dentro de los estándares especificados en el Expediente Técnico y en los anexos del Contrato.

El CONCESIONARIO tiene derecho a disponer la organización de los Servicios dentro del Nuevo Terminal de Contenedores - Zona Sur y a tomar las decisiones que considere más convenientes para su adecuada operación y funcionamiento, respetando los términos y condiciones del presente Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables. Este derecho comprende la libertad del CONCESIONARIO en la dirección y gestión del negocio, dentro de los límites contenidos en el presente Contrato y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Es deber del CONCESIONARIO, dentro de los límites del Contrato, responder por los actos u omisiones del personal a cargo de la operación del Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur o de los contratistas que el CONCESIONARIO decida contratar.

ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

8.2. Corresponde al CONCESIONARIO diseñar y administrar los Servicios que proporcionará a los Usuarios del Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur, de conformidad con los parámetros establecidos para tal efecto en el Contrato y en el Expediente Técnico.

SUPERVISIÓN DE LA EXPLOTACIÓN

8.3. Corresponde al REGULADOR efectuar las acciones de fiscalización que le competen para el desarrollo de las labores de Explotación de la Concesión indicadas en esta sección del Contrato.

El REGULADOR, estará a cargo de la verificación del cumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de proveer los Servicios y de observar la calidad de los mismos. Asimismo, verificará que la prestación de los Servicios a los Usuarios se lleve a cabo siempre dentro de los límites fijados en el Anexo 3 del Contrato.

8.4. Para estos efectos, además de estar obligado a brindar la cooperación necesaria para la supervisión de la Explotación, el CONCESIONARIO está obligado a entregar la información que se indica en la Cláusula 8.5.

INFORMACIÓN

8.5. El CONCESIONARIO, a su costo, deberá proporcionar al REGULADOR, dentro de los plazos indicados por éste, informes relativos al desarrollo de la Explotación de la Concesión, en los términos y condiciones establecidos por el REGULADOR.

Sin perjuicio de los informes que el REGULADOR pueda solicitar de acuerdo al Reglamento General de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo No. 036-2004-CD-OSITRAN o norma que lo sustituya, el CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR los documentos e información que le sea solicitada.

DERECHOS Y RECLAMOS DE LOS USUARIOS

- 8.6. Los Usuarios del Nuevo Terminal de Contenedores Zona Sur gozarán de los siguientes derechos:
 - (i) A acceder a todos los Servicios de la Concesión, para lo cual el CONCESIONARIO deberá prestarlos de manera continua y regular, respetando los principios consagrados en el Artículo 14.3 de la LSPN;
 - (ii) A encontrarse debidamente informados sobre el Índice Tarifario Estándar, el Precio y los alcances de los Servicios que brindará el CONCESIONARIO, conforme a este Contrato y a las disposiciones que emita el REGULADOR:
 - (iii) A recibir los Servicios en la calidad, términos y condiciones establecidos en el Contrato y sus anexos; y
 - (iv) A los demás que contemplan las Leyes y Disposiciones Aplicables y otros que pudieren establecerse en el Contrato.
- 8.7. El CONCESIONARIO establecerá un sistema de atención de reclamos en concordancia con las disposiciones dictadas por el REGULADOR para tal efecto.
- 8.8. Presentado el reclamo, el CONCESIONARIO deberá pronunciarse dentro de los plazos y de conformidad con los mecanismos y procedimientos que establezca el REGULADOR para la atención de reclamos que presenten los interesados.

En caso de que el CONCESIONARIO y los Usuarios no solucionen el conflicto suscitado, éste deberá ser resuelto por el REGULADOR conforme a la legislación vigente sobre la materia.

REGLAMENTOS INTERNOS

8.9. El CONCESIONARIO pondrá en conocimiento del REGULADOR en un plazo no mayor de noventa (90) Días Calendario contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, el proyecto del Reglamento de Tarifas, el mismo que deberá cumplir con lo dispuesto en las Normas Regulatorias.

Asimismo; el CONCESIONARIO deberá presentar a los 90 Días Calendario antes del inicio de Explotación, para la aprobación de la APN los siguientes documentos:

- a) Reglamento de Operaciones
- b) Procedimientos para la supervisión y control de calidad
- c) Reglamento de seguridad y protección portuaria
- d) Prácticas de prevención de accidentes
- e) Reglamento de protección ambiental

El Reglamento de Operaciones tendrá por finalidad establecer las políticas comerciales y operativas del CONCESIONARIO frente a los Usuarios. De manera especial, dicho reglamento deberá establecer los parámetros bajo los cuales el CONCESIONARIO prestará el servicio regular de reserva de espacios de acoderamiento de Naves, respetando los principios establecidos en la Cláusula 2.11 del presente Contrato. En tal sentido, se encuentra expresamente prohibida cualquier práctica discriminatoria o que implique el abuso de posición de dominio, así como cualquier otra conducta que constituya competencia desleal.

El procedimiento de aprobación de los mencionados documentos por parte de la APN se ceñirá a las disposiciones sobre la materia, siendo de aplicación, durante el proceso de aprobación de estos documentos, las disposiciones que ya hubiese dictado la APN sobre la materia. La APN contará con sesenta (60) Días Calendario para aprobar los documentos antes señalados, contados desde su recepción. En caso de no contar con pronunciamiento alguno en dicho plazo se entenderán como aprobada.

INICIO DE LA EXPLOTACIÓN

8.10. La fecha de inicio de la Explotación se computará a partir de la conformidad de la Obra por parte del CONCEDENTE, la cual puede ser por partes de la Obra o por la integridad de la misma conforme lo establecido en la Cláusula 6.22.

Para dar inicio a la Explotación, el CONCESIONARIO deberá contar con la aprobación de las Obras correspondientes a por lo menos un Amarradero y las Obras complementarias que permitan su Explotación, cumpliendo con los parámetros técnicos indicados en el Anexo 4 y garantizando los Niveles de Servicio y Productividad indicados en el Anexo 3. El CONCEDENTE deberá dejar constancia en el Acta de Recepción de Obra respectiva, que las Obras recibidas pueden ser explotadas por el CONCESIONARIO.

Lo establecido en la presente Sección prevalece sobre cualquier disposición contractual que contravenga con lo señalado en el mismo.

8.11. La Explotación sólo podrá iniciarse si el CONCESIONARIO mantiene vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión y las pólizas de seguros que exigen el Contrato.

ALCANCES DEL SERVICIO

SERVICIO ESTÁNDAR

8.12. Son aquellos servicios que, durante el periodo de vigencia de la Concesión, el CONCESIONARIO presta obligatoriamente a todo Usuario que los solicite y

comprenden en el caso de embarque, desde que un contenedor ingresa al Terminal hasta que la Nave en la que se embarque el contenedor sea desamarrada para zarpar. En el caso de descarga, comprende desde el amarre de la Nave, hasta el retiro del contenedor por el Usuario. En ambos casos, incluye una permanencia del contenedor en el Terminal hasta de cuarenta y ocho (48) horas libre de cargos, así como cualquier gasto administrativo, operativo u otros que implique la presentación del Servicio Estándar.

Los Servicios Estándar se dividen en:

- a. Servicios en función a la Nave
- b. Servicios en función a la Carga

El pago por estos Servicios Estándar será la única contraprestación que los Usuario están obligados a abonar a favor del CONCESIONARIO por dicho concepto. El CONCESIONARIO no podrá condicionar la prestación del Servicio Estándar a la aceptación por el Usuario de ningún otro servicio o pago adicional.

a. SERVICIOS EN FUNCIÓN A LA NAVE:

Comprende la utilización del Amarradero del Terminal. La Tarifa por este concepto se aplica por metro de Eslora de la Nave y por Hora. Se calcula por el tiempo total que la Nave permanezca amarrada a Muelle, computándose a partir de la hora en que pase la primera espía en la operación de Atraque hasta la hora que largue la última espía en la operación de Desatraque. La Tarifa incluye el servicio de Amarre y Desamarre de la Nave.

b. SERVICIOS EN FUNCIÓN A LA CARGA:

Comprende los servicios de descarga y/o embarque del contenedor, incluyendo el uso de la grúa pórtico del Muelle, así como la utilización de la infraestructura del Terminal para permitir la operación de traslado de la mercancía desde el costado de la Nave hasta al área de almacenaje del Terminal, o viceversa en el caso de embarque. La Tarifa por este concepto se aplica por contenedor e incluye el servicio de tracción y manipuleo de los contenedores, así como la carga o descarga del contenedor al medio de transporte que designe el embarcador o Consignatario, según corresponda, y el servicio de pesaje.

Los contenedores podrán permanecer hasta cuarenta y ocho (48) horas depositados en el Terminal a libre disposición del Usuario. Transcurrido dicho plazo, el CONCESIONARIO podrá cobrar el servicio de almacenaje, en aplicación a lo dispuesto en la Cláusula 8.13.

Los Usuarios no podrán exigir al CONCESIONARIO la prestación separada o parcial de uno o más de los servicios que forman parte de los Servicios Estándar. No obstante, el CONCESIONARIO podrá atender la solicitud de los Usuarios en este sentido, en cuyo caso, será considerado como un Servicio Especial.

El CONCESIONARIO podrá ofrecer descuentos y promociones tarifarias a los Usuarios, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN y lo dispuesto en la Cláusula 2.11 del presente Contrato.

SERVICIOS ESPECIALES

8.13. Sin perjuicio de los Servicios Estándar antes mencionados, el CONCESIONARIO, está facultado a prestar adicionalmente los Servicios Especiales a todos los Usuarios que los soliciten. Por los Servicios Especiales prestados, el CONCESIONARIO tendrá el derecho de cobrar un Precio.

NIVELES DE SERVICIO Y PRODUCTIVIDAD

8.14. El CONCESIONARIO deberá cumplir, cuando menos, con los Niveles de Servicio y Productividad indicados en el Anexo 3, para la prestación de los Servicios Estándar.

REGIMEN ECONOMICO: TARIFAS Y PRECIO

8.15. Por la prestación de los Servicios Estándar, el CONCESIONARIO estará facultado a cobrar las Tarifas contenidas en el Anexo 5 del presente Contrato. Del mismo modo, por la prestación de los Servicios Especiales proporcionados a solicitud de los Usuarios, el CONCESIONARIO estará facultado a cobrar un Precio.

El CONCESIONARIO se obliga a poner en conocimiento de los Usuarios, a través de su página Web u otro medio, el reglamento de Tarifas, Precios y normas aplicables, por las actividades y Servicios que establezca, sin perjuicio de las Normas Regulatorias aplicables.

8.16. A partir del quinto año contado desde el inicio de la Explotación, el REGULADOR realizará la primera revisión de las Tarifas de los Servicios Estándar en función a la Nave y en función a la carga aplicando el mecanismo regulatorio conocido como "RPI – X" (inflación menos factor de productividad).

Donde:

- RPI: es la variación anual promedio del índice de precios al consumidor de los EEUU
- X es la variación anual promedio del factor de productividad. El X será calculado por el REGULADOR y será revisado cada cinco años

Las siguientes revisiones de las tarifas se realizarán cada cinco años.

Con el objeto de contribuir a aumentar la predictibilidad de la regulación sobre el concesionario se ha establecido que durante el horizonte de la concesión se procederá a utilizar, para propósitos del cálculo del X, en el caso específico del stock de activos fijos netos al valor que resulte de sumar:

- ➤ La anualidad del valor de la inversión referencial establecida en las bases del concurso calculada a la tasa de descuento regulatoria que será fijada por el REGULADOR. Es decir, no se considerara los efectos derivados de la inversión inicial que realice el Concesionario en la construcción y equipamiento.
- > Las inversiones adicionales netas de su depreciación, realizadas a partir de la puesta en servicio del segundo amarradero.

Adicionalmente, cada año, luego de la primera revisión, se realizará la actualización tarifaria correspondiente en función al RPI de los últimos doce

(12) meses y el factor de productividad (X) estimado por el REGULADOR para dicho quinquenio.

Las reglas y procedimientos complementarios aplicables a la revisión tarifaria se regularán por el Reglamento de Tarifas de OSITRAN

RETRIBUCION

8.17. El CONCESIONARIO deberá pagar al CONCEDENTE, a través del REGULADOR, una Retribución como contraprestación por el derecho que se le ha otorgado por explotar en forma exclusiva el Nuevo Terminal de Contenedores - Zona Sur. La Retribución asciende a:

Tres por ciento (3%) de la facturación neta (sin IGV), a partir del inicio de Explotación hasta el término de la Concesión.

La Retribución se pagará mensualmente. El CONCESIONARIO realizará el pago de la Retribución dentro de los siete (07) primeros Días Calendario del mes siguiente al que es materia de pago.

Dentro de los quince Días Calendario (15) siguientes de su recepción, el REGULADOR deberá transferir los porcentajes correspondientes a las entidades a que se refieren la Tercera Disposición Complementaria de la Ley Nº 27783 y la Décimo Quinta Disposición Transitoria y Final de la LSPN, los mismos que serán deducidos de la Retribución.

EQUILIBRIO ECONÓMICO - FINANCIERO

- 8.18. Las Partes declaran su compromiso de mantener, desde la Fecha de Suscripción del Contrato y a lo largo de toda la vigencia del mismo, el equilibrio económico-financiero del Contrato, para lo cual se señala que el mismo se encuentra en una situación de equilibrio económico-financiero en términos de derechos, responsabilidad y riesgos asignados a las Partes.
- 8.19. El presente Contrato estipula un mecanismo de reestablecimiento del equilibrio económico-financiero al cual tendrán derecho el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE en caso que la Concesión se vea afectada, exclusiva y explícitamente debido a (i) cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables,y (ii) actos de gobierno; en la medida que cualquiera de los anteriores tenga exclusiva relación a aspectos económicos financieros vinculados a:
 - a) La inversión, titularidad u operación del Nuevo Terminal de Contenedores Zona Sur; o
 - b) El presente Contrato, con excepción de las disposiciones relacionadas con el Índice Tarifario Estándar;

y además, los ingresos brutos anuales del CONCESIONARIO variaran en un cinco por ciento (5%) o más en un mismo año, o de manera acumulativa en un periodo máximo de cuatro años consecutivos, con respecto al promedio de los ingresos de los dos años desde el inicio de la Explotación inmediatamente anteriores, o, alternativamente, los costos y/o gastos anuales del CONCESIONARIO variaran en un cinco por ciento (5%) o más en un mismo año, o de manera acumulativa en un periodo máximo de cuatro años consecutivos, con respecto al promedio de los costos y/o gastos de los dos años desde el inicio de la Explotación inmediatamente anteriores o el efecto

compuesto de la variación de los ingresos brutos anuales del CONCESIONARIO y de la variación de los costos y/o gastos anuales del CONCESIONARIO produjeran un resultado neto, con una variación igual o mayor a cualquiera de las dos alternativas anteriores; se considerará que el equilibrio económico - financiero del presente Contrato se ha visto significativamente afectado. En caso no hayan transcurrido los dos años desde el inicio de la Explotación, a que se hace referencia anteriormente, se considerará el promedio mensual del período transcurrido desde el inicio de la Explotación.

En tal caso, la Parte afectada podrá proponer por escrito al REGULADOR y con la necesaria sustentación, las soluciones y procedimientos a seguir para restablecer el equilibrio económico - financiero.

Recibida por el REGULADOR una solicitud de modificación de cualquiera de las Partes, con la correspondiente sustentación, el REGULADOR deberá emitir su opinión técnica, dentro de los siguientes cuarenta y cinco (45) Días de su recepción.

Las Partes se comprometen a efectuar sus mayores y mejores esfuerzos para acordar las modificaciones que hagan posible el restablecimiento del equilibrio económico - financiero dentro de un plazo de noventa (90) Días.

La discrepancia sobre si existe ruptura del equilibrio económico-financiero será resuelta de conformidad con los mecanismos de solución de controversias regulados en la Sección XVI del presente Contrato. La discrepancia respecto a la medida propuesta originará que la misma sea determinada por tres peritos independientes, designados de la misma forma prevista para la designación de árbitros en la Sección XVI del presente Contrato, rigiendo las demás disposiciones de esta cláusula en lo que fueran pertinentes, salvo que las soluciones propuestas se refieran a la modificación del régimen tarifario vigente, caso en el cual la solicitud será resuelta por el REGULADOR, conforme al procedimiento que se establecerá por resolución de su Consejo Directivo, por ser la regulación del sistema tarifario una función legal de dicho organismo.

No se considerará aplicable lo indicado en esta cláusula para aquellos cambios producidos como consecuencia de disposiciones expedidas por el REGULADOR que fijen infracciones o sanciones, que estuviesen contemplados en el Contrato o que fueran como consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño del CONCESIONARIO.

RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA CONCESIÓN

8.20. El CONCESIONARIO estará sujeto a la legislación tributaria nacional, regional y municipal que le resulte aplicable, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad. El CONCESIONARIO estará obligado, en los términos que señalen las Leyes y Disposiciones Aplicables, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen entre otros, a los bienes entregados por el CONCEDENTE o los que se construyan o incorporen a la Concesión, sean dichos tributos administrados por el Gobierno Nacional, Regional o Municipal.

Toda variación de impuestos, incluido a los supuestos del Régimen de Impuesto a la Renta, que surja con posterioridad a la Fecha de Suscripción del

Contrato, la imposibilidad de acceder y/o gozar del régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, por causas no imputables al CONCESIONARIO, así como toda modificación de alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales trasladables al consumidor final, serán tomados en consideración para efecto de lo dispuesto en la Cláusula 8.19 sobre equilibrio económico – financiero, debiendo en caso corresponda conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, establecerse una compensación a dichas variaciones, o con motivo de la imposibilidad de acceso y/o goce del mencionado régimen.

8.21. El CONCESIONARIO tendrá derecho a suscribir con el Estado de la República del Perú, un convenio de estabilidad jurídica, el que conforme a la normatividad aplicable tiene rango de contrato ley, con arreglo a las disposiciones del Decreto Legislativo Nº 662, Nº 757 y el TUO, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en dichas normas.

Asimismo, el CONCESIONARIO tendrá derecho a solicitar la recuperación anticipada del Impuesto General a las Ventas que corresponda, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones señalados en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

De igual modo, y en caso sea solicitado por el CONCESIONARIO, el CONCEDENTE suscribirá un contrato de inversión y convenios de estabilidad jurídica a la inversión que resulten aplicables, en la medida que el CONCESIONARIO haya dado cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

SECCIÓN IX: INVERSIÓN COMPLEMENTARIA ADICIONAL

- 9.1 El monto de la Inversión Complementaria Adicional a que hace mención la Cláusula 1.18.58 b. del Contrato de Concesión deberá ser transferido por el CONCESIONARIO, en dominio fiduciario, a un patrimonio fideicometido creado exclusivamente para administrar la Inversión Complementaria Adicional de modo que ésta sea destinada para la ejecución de las actividades que se mencionan en la Cláusula 9.2 siguiente. La APN y el CONCESIONARIO se obligan a respetar el contenido mínimo del contrato de fideicomiso a que se refiere el Anexo (XXXX).
- 9.2 En aplicación de lo indicado en la Cláusula precedente, el monto de la Inversión Complementaria Adicional deberá ser utilizado en primer lugar para cubrir los costos de administración y mantenimiento del patrimonio fideicometido, incluyendo pero no limitándose al pago de tributos vinculados al patrimonio fideicometido, los gastos en que incurra el fiduciario vinculados al patrimonio fideicometido (incluyendo los gastos de supervisión que el fiduciario pueda contratar) y la retribución del fiduciario. En segundo lugar, el monto de la Inversión Complementaria Adicional deberá ser utilizada para inversiones en los ítems que se mencionan a continuación, según la prioridad que para dicho efecto establezca la APN y de acuerdo a los mecanismos que deberán establecerse en el respectivo contrato de fideicomiso:
 - Ayudas a la navegación de las áreas comunes.
 - Implementación de Sistemas de Protección y Seguridad en lo referente a áreas comunes
 - Mejoras de accesos terrestres
 - Implementación en Sistemas de Información Comunitario (SIC).

- Ampliación de la boca de acceso al Puerto del Callao.
- Profundización adicional del canal de acceso y la poza de maniobras.
- Desarrollo de Zonas de Actividades Logísticas (ZAL).
- 9.3 El contrato de fideicomiso que se celebre para efecto de cumplir con lo estipulado en esta sección deberá celebrarse en un plazo no mayor de noventa (90) Días Calendario contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato. Para tal efecto, la APN deberá haber obtenido todas las autorizaciones que pudieran ser necesarias a fin que ésta pueda suscribir el contrato de fideicomiso válidamente y a través de representantes debidamente facultados para ello.
- 9.4 La transferencia fiduciaria del monto correspondiente a la Inversión Complementaria Adicional deberá realizarse en las oportunidades siguientes:
- 9.4.1 En caso el monto de la Inversión Complementaria Adicional sea igual o menor a diez millones y 00/100 Dólares (US\$ 10'000,000.00), el total de la Inversión Complementaria Adicional deberá ser transferida en un plazo no mayor de noventa (90) Días Calendario contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato.
- 9.4.2 En caso el monto de la Inversión Complementaria Adicional sea mayor a diez millones y 00/100 Dólares (US\$ 10'000,000.00) y menor o igual a veinte millones y 00/100 Dólares (US\$ 20'000,000.00), los primeros diez millones y 00/100 Dólares (US\$ 10'000,000.00) deberán ser transferidos en un plazo no mayor de noventa (90) Días Calendario contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato y el saldo en dos cuotas iguales a ser canceladas a los seis (06) y doce (12) meses respectivamente desde la fecha de inicio de la Explotación con dos Amarraderos.
- 9.4.3 En caso el monto de la Inversión Complementaria Adicional sea mayor a veinte millones y 00/100 Dólares (US\$20'000,000.00), los primeros diez millones y 00/100 Dólares (US\$10'000,000.00) deberán ser transferidos en un plazo no mayor de noventa (90) Días Calendario contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato. Los siguientes diez millones y 00/100 Dólares (US\$10'000,000.00) deberán ser transferidos en dos cuotas iguales a ser canceladas a los seis (06) y doce (12) meses respectivamente desde la fecha de inicio de la Explotación con dos Amarraderos y el saldo en ocho cuotas semestrales iguales, contadas desde la fecha de vencimiento del pago de la última cuota correspondiente los segundos diez millones y 00/100 Dólares (US\$10'000,000.00).
- 9.5 La designación de la entidad que deberá actuar como fiduciaria estará a cargo de la APN, la misma que deberá designar dicha entidad en un plazo no mayor de treinta Días Calendario contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato.
- 9.6 Los costos y gastos de estructuración del contrato de fideicomiso y la constitución del patrimonio fideicometido, distintos a aquéllos que correspondan a gastos de asesoría interna o externa de la APN, que serán a cargos de esta última, serán pagados por el CONCESIONARIO.

SECCIÓN X: GARANTÍAS

GARANTÍA DEL CONCEDENTE

10.1. El CONCEDENTE realizará todas las gestiones y coordinaciones que fueren pertinentes para que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley N° 26885, Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos; el Poder Ejecutivo expida el Decreto Supremo al que se refiere el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6 de la Ley N° 26438, por el cual se otorgará la garantía del Estado en respaldo de las obligaciones, declaraciones y garantías del CONCEDENTE establecidas en el Contrato.

El CONCEDENTE prestará al CONCESIONARIO el apoyo que fuere necesario para asegurar la debida protección de la infraestructura portuaria y los bienes afectados a la Concesión, con el fin de garantizar la prestación ininterrumpida de los Servicios.

GARANTÍA A FAVOR DEL CONCEDENTE

10.2. Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión:

A fin de garantizar todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato, incluyendo las de Construcción, Explotación y Conservación de las Obras, así como el pago de penalidades, el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE una Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión por un porcentaje del Presupuesto Estimado Oficial de Obra, de acuerdo a lo siguiente:

20%, desde la Fecha de Cierre, hasta la aprobación de las Obras correspondientes a un Amarradero.

15%, desde la aprobación de las Obras correspondientes a un Amarradero, hasta la aprobación de las Obras mínimas iniciales a las que se refiere el Apéndice 1 del Anexo $N^{\rm o}$ 11 de las Bases.

10%, desde la aprobación de las Obras mínimas iniciales a las que se refiere el Apéndice 1 del Anexo Nº 11 de las Bases, hasta dos (02) años posteriores al vencimiento del plazo del Contrato.

EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍA

10.3. La garantía señalada en la cláusula precedente podrá ser ejecutada por el REGULADOR en forma total o parcial, una vez identificado el incumplimiento de todas o cada una de las obligaciones del Contrato relacionadas o no a la ejecución de las Obras y siempre y cuando el mismo no haya sido subsanado por el CONCESIONARIO dentro de los plazos otorgados para tal fin.

En caso de ejecución parcial o total de las Garantía, el CONCESIONARIO deberá restituir, o hacer restituir la misma al monto establecido. Si el CONCESIONARIO no restituye la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión que corresponda al monto establecido en la Cláusula 10.2, en un plazo de 30 Días Calendario contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución de la misma, entonces el REGULADOR, mediante comunicación

escrita a ese efecto, declarará resuelto el Contrato y la Concesión vencida en la fecha de dicha notificación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente cláusula, para efecto de la ejecución de la Garantía como consecuencia de la aplicación de las penalidades previstas en el Anexo 17, será de aplicación lo dispuesto en la Sección XIX.

10.4. La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión deberá ser emitida o confirmada, en términos sustancialmente similares a los contenidos en el Anexo 10.

GARANTÍAS A FAVOR DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS

- 10.5. Con el propósito de financiar el diseño, Construcción, Conservación y/o Explotación de la Obra, el CONCESIONARIO podrá, previa autorización otorgada por el CONCEDENTE, con opinión favorable del REGULADOR, otorgar las siguientes garantías a favor de los Acreedores Permitidos, para garantizar el Endeudamiento Garantizado Permitido:
 - El derecho de Concesión, conforme a lo previsto en el Artículo 3 de la Ley N° 26885.
 - (ii) Los ingresos de la Concesión, netos de la Retribución, la Tasa de Regulación a la que se refiere el Artículo 14, Inciso a) de la Ley 26917 y cualquier otro monto comprometido a entidades estatales.
 - (iii) Las acciones o participaciones del CONCESIONARIO.

El CONCESIONARIO acepta y reconoce que cualquiera de tales garantías o asignaciones de fondos no lo relevará de sus obligaciones ni del Contrato. El CONCEDENTE acepta y reconoce que ni los Acreedores Permitidos ni otra persona que actúe en representación de ellos serán responsables del cumplimiento del Contrato por parte del CONCESIONARIO hasta que en su caso los Acreedores Permitidos ejerzan los derechos mencionados en las Cláusulas 10.7 y 10.8 respecto de la ejecución de la hipoteca, en cuyo caso quien resulte titular de la misma como consecuencia de su ejecución, asumirá en su condición de nuevo concesionario, las obligaciones y derechos del presente Contrato.

El CONCEDENTE y el CONCESIONARIO garantizan que los derechos que se estipulan a favor de los Acreedores Permitidos en el presente Contrato son irrenunciables, irrevocables e inmutables, salvo que medie el consentimiento previo y expreso de tales Acreedores Permitidos; entendiéndose que con la sola comunicación de los Acreedores Permitidos, dirigida al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO haciéndole conocer que harán uso de tales derechos, se tendrá por cumplida la aceptación del respectivo Acreedor Permitido a la que se refiere el Artículo 1458 del Código Civil.

Para efecto de la autorización de constitución de las garantías a que se refiere la presente Sección, el CONCESIONARIO deberá entregar al CONCEDENTE y al REGULADOR copia de los proyectos de contrato y demás documentos relacionados con la operación, así como una declaración del posible Acreedor Permitido en términos sustancialmente similares a los contenidos en el Anexo 11 del presente Contrato.

AUTORIZACIÓN DE ENDEUDAMIENTO GARANTIZADO PERMITIDO

10.6. Si el Acreedor Permitido se encuentra incluido dentro de las categorías (i) o (vi) descritas en la definición de Acreedores Permitidos, bastará que los términos de dicho Endeudamiento Garantizado Permitido sean informados por escrito al REGULADOR y al CONCEDENTE, sin requerir éstos aprobación alguna. En este caso, la aprobación del CONCEDENTE, sólo será requerida para la modificación de los términos financieros principales originalmente pactados. La aprobación sólo podrá negarse basándose en el perjuicio económico que dicha modificación podría ocasionar al CONCEDENTE.

En los demás casos, el CONCESIONARIO deberá presentar por escrito la solicitud de aprobación simultáneamente al CONCEDENTE y al REGULADOR, acompañando la información vinculada al Endeudamiento Garantizado Permitido, así como la información indicada en el último párrafo de la Cláusula 10.5.

El CONCEDENTE deberá emitir su pronunciamiento en un plazo máximo de 20 Días contados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo para la emisión de la opinión técnica del REGULADOR. El REGULADOR contará con 20 Días contados desde la fecha de recepción de la solicitud para emitir su opinión técnica.

Para los efectos de la evaluación, el REGULADOR podrá solicitar información adicional, dentro de los 15 Días de recibida la solicitud. En tal caso, el plazo máximo de 20 Días para la emisión de la opinión técnica del REGULADOR comenzará nuevamente a computarse desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada, siempre que haya sido presentada de manera completa y sin deficiencias. Dicha información deberá ser remitida simultáneamente al REGULADOR y al CONCEDENTE.

Por su parte, el CONCEDENTE podrá solicitar, información adicional dentro de los 15 Días de recibida la opinión técnica del REGULADOR. En tal caso, el plazo máximo de 20 Días para emitir su pronunciamiento, comenzará nuevamente a computarse desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada.

En caso vencieran los plazos mencionados en los párrafos anteriores sin que el CONCEDENTE se pronuncie, se entenderá que el Endeudamiento Garantizado Permitido ha sido aprobado por el CONCEDENTE.

El Anexo 12 del presente Contrato contiene los términos de la comunicación que el CONCEDENTE conviene irrevocablemente en otorgar a favor de los Acreedores Permitidos, consintiendo en la creación del paquete de garantías así como en su ejecución cuando así lo requieran los Acreedores Permitidos.

El endeudamiento que contraiga el CONCESIONARIO para efectos del diseño, la Construcción, la Conservación y/o la Explotación de la Concesión, no gozarán de garantía alguna por parte del CONCEDENTE.

HIPOTECA DE LA CONCESIÓN

10.7. El CONCESIONARIO tiene derecho a otorgar en hipoteca su derecho de Concesión conforme a lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, en garantía de todas las obligaciones que asuma frente a los Acreedores Permitidos. La solicitud de autorización de constitución, la constitución de la garantía y su respectiva ejecución extrajudicial se regirán por las siguientes reglas:

10.7.1. Autorización de Constitución de Hipoteca

El CONCESIONARIO podrá constituir hipoteca sobre su derecho de Concesión siempre que cuente con la previa autorización otorgada por el CONCEDENTE, con opinión favorable del REGULADOR.

Para la modificación de la hipoteca sobre la Concesión en caso sea necesario, las Partes acuerdan seguir el mismo procedimiento previsto en la Cláusula 10.6.

10.7.2. Ejecución Extrajudicial de la Hipoteca

La ejecución de la hipoteca se hará siguiendo similares principios y mecanismos que los establecidos para la ejecución de la prenda en la Cláusula 10.8, procedimiento de ejecución que será establecido en el correspondiente contrato de hipoteca respetando lo establecido en el Artículo 3 de la Ley Nº 26885.

PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA PRENDA DE ACCIONES O PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTE A LA PARTICIPACIÓN MÍNIMA

10.8. El procedimiento de ejecución de la prenda de acciones o participaciones correspondiente a la Participación Mínima que, bajo la dirección del (los) Acreedor(es) Permitido(s) y con la participación del CONCEDENTE, se regirá obligatoriamente por las siguientes reglas:

La decisión del (los) Acreedor(es) Permitido(s) consistente en ejercer su derecho a ejecutar la prenda de acciones o participaciones constituida a su favor, deberá ser comunicada por escrito al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO.

A partir de dicho momento, (a) el CONCEDENTE estará impedido de declarar la terminación del Contrato y estará obligado a iniciar inmediatamente las coordinaciones del caso con el (los) Acreedor(es), con el objeto de designar a la persona jurídica que, conforme a los mismos términos previstos en el Contrato de Concesión y bajo una retribución a ser acordada con el (los) Acreedor(es) Permitido(s), actuará como interventor y estará transitoriamente a cargo de la operación de la Concesión durante el tiempo que demande la sustitución del Socio Estratégico a que se hace referencia en los puntos siguientes; y (b) ningún acto del CONCESIONARIO podrá suspender el procedimiento de ejecución de la prenda, quedando impedido a dar cumplimiento a las obligaciones que dieron lugar a la ejecución de la referida garantía.

Para tales efectos, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) podrá proponer al CONCEDENTE operadores calificados, que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases, los que necesariamente deberán ser aceptados por el CONCEDENTE, y quien elegirá uno de ellos para encargarse transitoriamente de la Concesión. La designación de la persona jurídica que actuará como interventor deberá ser comunicada por escrito al CONCESIONARIO. A partir de dicho momento, el CONCESIONARIO estará

obligado a iniciar las coordinaciones del caso, con el objeto de que la transición de transferencia se lleve a cabo de la manera más eficiente posible.

La operación transitoria de la Concesión en manos del interventor deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a los 60 Días contados a partir de la fecha en que el CONCESIONARIO tome conocimiento de la referida designación, asumiendo el CONCESIONARIO responsabilidad si la operación transitoria antes mencionada no se perfecciona por causas imputables a éste.

Una vez que la Concesión se encuentre bajo la operación transitoria del Interventor, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) coordinar con el CONCEDENTE, el texto íntegro de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima, los mismos que deberán respetar los lineamientos sustantivos contenidos en las Bases del Concurso, especialmente en lo correspondiente a las características generales de la Concesión y el Expediente Técnico respectivamente, en cuanto no se opongan a la naturaleza de la nueva subasta a realizarse.

Sometido el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima a consideración del CONCEDENTE, éste deberá formular sus observaciones sobre el mismo a través de un pronunciamiento que deberá ser emitido dentro de los 10 Días contados a partir de la fecha en que se le comunicó con el texto en referencia. Vencido dicho plazo y a falta de pronunciamiento por parte del CONCEDENTE, el referido texto se entenderá aprobado.

Una vez que el (los) Acreedor(es) Permitido(s) tome(n) conocimiento de las observaciones formuladas por el CONCEDENTE, tendrá(n) un plazo no mayor a 10 Días para efectos de subsanarlas o rechazarlas y someter al CONCEDENTE por segunda vez el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima. Seguidamente, el CONCEDENTE deberá prestar su conformidad con el texto en referencia dentro de los 10 Días contados a partir de la fecha en que se le comunicó con el mismo. No obstante, vencido el plazo en referencia y a falta de pronunciamiento en sentido aprobatorio, el referido texto se entenderá aprobado.

Aprobado el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima, el (los) Acreedor(es) Permitidos deberá(n) dar trámite al procedimiento allí establecido en un plazo no mayor a los 10 Días siguientes, hasta el momento en que dicho(s) Acreedor(es) otorgue(n) la buena pro, lo cual no podrá ocurrir en una fecha posterior a los 180 Días contados a partir del momento en que se comunicó al CONCEDENTE la decisión de ejecutar la prenda, salvo que, conforme a las circunstancias del caso, el trámite de dicho procedimiento demande un plazo mayor, en cuyo caso se aplicará la prórroga que determine el CONCEDENTE.

Otorgada la buena pro de la subasta privada de la Participación Mínima conforme a lo establecido en el texto de las bases aprobadas por el CONCEDENTE, así como a lo señalado en esta Sección, dicho acto deberá ser comunicado por escrito tanto al CONCEDENTE como a la persona jurídica Interventora. A partir de dicho momento, esta última estará obligada a iniciar las coordinaciones del caso, con el objeto de que la transición de la operación de la Concesión se lleve a cabo de la manera más eficiente posible. La sustitución definitiva del Socio Estratégico a favor del adjudicatario de la buena pro deberá

quedar perfeccionada en un plazo no mayor a los 30 Días contados a partir de la fecha en que se otorgó la buena pro de la subasta privada, bajo responsabilidad exclusiva de éste último.

Conforme al procedimiento establecido previamente, el adjudicatario de la buena pro de la subasta privada descrita líneas arriba será reconocido por el CONCEDENTE como nuevo Socio Estratégico. Para tales efectos, dicho Socio Estratégico sustituirá íntegramente al Socio Estratégico original, quedando sujeto a los términos del presente Contrato de Concesión.

DERECHO DE SUBSANACIÓN DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS:

- 10.9. El REGULADOR notificará a los Acreedores Permitidos, simultáneamente a la notificación que se remita al CONCESIONARIO, de la ocurrencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO establecidas en la Sección XV del presente Contrato, con el fin de que los Acreedores Permitidos, puedan realizar las acciones que consideren necesarias para contribuir al cabal cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.
- 10.10. El CONCEDENTE reconoce que no se puede resolver el Contrato o declarar la caducidad de la Concesión, sin notificar previamente a los Acreedores Permitidos de tal intención, y sin que los Acreedores Permitidos hayan contado con el derecho de subsanar la causal que haya originado el derecho del CONCEDENTE de resolver el Contrato de acuerdo a lo previsto en la presente Sección y con el procedimiento señalado a continuación:
 - a) En caso ocurriese cualquiera de las causales señaladas en la Sección XV del Contrato y hubiese vencido el plazo del CONCESIONARIO para subsanar dicho evento y el CONCEDENTE quisiese ejercer su derecho de resolver el Contrato, éste deberá primero enviar una notificación por escrito a los Acreedores Permitidos. En dicha notificación el CONCEDENTE deberá señalar expresamente la causal o las causales de resolución producidas. Para que dicha notificación se considere válida deberá contar con el respectivo cargo de recepción o ser enviada por courier, por correo electrónico o por fax, siendo necesaria la verificación de su recepción.
 - b) Los Acreedores Permitidos contarán con un plazo de 60 Días contados desde la notificación a que se refiere el Literal a) precedente, para remediar la causal o causales de resolución que le hayan sido notificadas. Transcurrido dicho plazo sin que los Acreedores Permitidos logren remediar la causal de resolución ocurrida, el CONCEDENTE podrá ejercer su derecho a resolver el Contrato, asumiendo las obligaciones frente los Acreedores Permitidos conforme a la Sección XV
 - El no ejercicio de la facultad de subsanación por parte de los Acreedores Permitidos, en modo alguno afecta o afectará los beneficios y/o derechos establecidos a favor de los Acreedores Permitidos en este Contrato.
 - c) La intención de subsanación o la subsanación de la causal producida por parte de los Acreedores Permitidos no podrá entenderse en ningún caso como la asunción por parte de los Acreedores Permitidos de ninguno de los pactos, acuerdos, ni obligaciones del CONCESIONARIO en el presente contrato.

En caso el CONCESIONARIO subsanara la causal de resolución durante el período de 60 Días a que hace referencia el Literal b) precedente, el CONCEDENTE se obliga a notificar en un plazo máximo de 72 horas de ocurrido dicho hecho, a los Acreedores Permitidos comunicando la cesación de la existencia de la causal de resolución.

SECCIÓN XI: RÉGIMEN DE SEGUROS

APROBACIÓN

11.1. Para efectos del Contrato, el CONCESIONARIO deberá contar con las pólizas de seguros que exige esta Sección, en forma enunciativa y no limitativa, considerándose en todo caso como exigencias mínimas que podrán ser ampliadas y mejoradas por el CONCESIONARIO, y cuya propuesta final haya sido debidamente aprobada por el REGULADOR, conforme a los siguientes términos:

Presentadas las propuestas de pólizas a que se refiere el Literal e) de la Cláusula 3.3, el REGULADOR cuenta con un plazo de veinte (20) Días Calendario para su aprobación, tal situación es igualmente aplicable a los casos en que el CONCESIONARIO deba presentar las renovaciones de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 11.7.

El REGULADOR deberá efectuar las observaciones, de ser el caso, contando el CONCESIONARIO con Diez (10) Días Calendario para subsanar dichas observaciones..

En cuanto a la póliza indicada en la Cláusula 11.5, el CONCESIONARIO podrá contratar los servicios de una empresa especializada de reconocido prestigio internacional, para la realización del análisis de riesgo que permita determinar como suma asegurada, la pérdida máxima probable de Riesgos de la Naturaleza incluyendo terremoto y/o maremoto, Riesgos Políticos y Riesgos Operativos. Dicho análisis deberá ser presentado en un informe al REGULADOR al menos 90 Días antes del Inicio de la Explotación.

La empresa que realizará el análisis de riesgo mencionado en el párrafo anterior deberá ser propuesta conjuntamente con las propuestas de pólizas según lo establecido en la Cláusula 3.3 literal e).

Las copias de las pólizas definitivas contratadas deberán ser entregadas al CONCEDENTE con copia al REGULADOR de acuerdo a los siguientes plazos y términos:

- 1. Las pólizas de la Cláusula 11.3: en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) Días de aprobadas las propuestas de pólizas.
- Las pólizas de las Cláusulas 11.4 y 11.6: al menos 45 días antes de iniciarse la Construcción.
- Las pólizas de la Cláusula 11.5: al menos 45 días antes del Inicio de la Explotación.

En caso la Compañía Aseguradora o Sindicato Asegurador no opere en la República del Perú, el CONCESIONARIO deberá acreditar, para su aprobación ante el REGULADOR, que la Compañía Aseguradora o Sindicato Asegurador:

- 1. Se encuentra legalmente constituida(o) en su país de origen y en capacidad de asegurar riesgos originados en el extranjero.
- Está facultada(o) de acuerdo a la legislación de su país de origen a emitir las pólizas exigidas entre las Cláusulas 11.3 y 11.6 inclusive, del presente Contrato.
- 3. Cuenta con un patrimonio no menor de US\$ 100 000 000 o su equivalente en otras divisas.
- 4. Cuenta con una clasificación internacional igual o mejor a AA+ (o clasificación equivalente). Dicha clasificación deberá ser otorgada por una Clasificadora de Riesgo de prestigio internacional.
- 5. Pagará directamente al asegurado, y cuando corresponda al CONCEDENTE, las indemnizaciones en un plazo no mayor a los treinta (30) Días Calendarios siguientes de consentido el siniestro.

CLASES DE PÓLIZAS DE SEGUROS

11.2. Durante la vigencia del presente Contrato, el CONCESIONARIO tomará y mantendrá en vigor los siguientes seguros que cubra al Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur, sus trabajadores, sus usuarios, contratistas y subcontratistas, estableciéndose al CONCEDENTE, y/o quien éste designe, como asegurado adicional en las respectivas pólizas contratadas a fin de que destine, en su caso, el producto de la indemnización del seguro en la restitución, reposición y reparación de los bienes dañados. Las pólizas tendrán como asegurado al CONCESIONARIO quien deberá destinar los montos, producto de la indemnización por cualquier siniestro, necesariamente a la reparación de los daños causados por tal siniestro. Sólo en el caso en que sea materialmente imposible la restitución, reposición o reparación de los bienes dañados, la indemnización será entregada al CONCEDENTE y/o a quien este haya establecido como asegurado adicional, no estando obligado a reembolsar suma alguna al CONCESIONARIO.

Las coberturas señaladas a continuación son enunciativas y no limitadas a, entendiéndose como exigencias mínimas:

11.3. Seguros Personales para Trabajadores.

El CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar y presentar todas las pólizas que exigen las leyes y reglamentos del gobierno peruano vigentes y/o por decretarse, para los trabajadores en el Perú, cubriendo y protegiendo la vida y la salud de todos los trabajadores relacionados directa o indirectamente con el motivo del Contrato, tales como Seguro de Vida Ley (D.L. 688) y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (Salud y Pensiones). Estos seguros deberán ser contratados considerando como mínimo las coberturas y requerimientos exigidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables.

11.4. Seguros Contra Todo Riesgo de Construcción y Montaje.

El CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar la mencionada póliza, amparando el riesgo de construcción y montaje de las obras civiles, electromecánicas y todos los bienes que puedan sufrir daños materiales de cualquier clase y descripción, así como los equipos y maquinarias para la construcción, en cualquier lugar y condición en la que se encuentren incluyendo locales propios y/o de terceros, campamentos permanentes y/o temporales, en la intemperie, bajo tierra y en mares.

Entre los riesgos cubiertos por esta póliza deberán estar incluidos los Riesgos Políticos tales como huelgas, conmociones civiles, daño malicioso, vandalismo y terrorismo. También deberán estar cubiertos los Riesgos de la Naturaleza tales como terremoto y maremoto. Asimismo, se deberá incluir expresamente los Riesgos por Impacto de Naves, Aeronaves y Vehículos.

La cobertura de los riesgos a los que se refiere el párrafo anterior, deberá amparar los daños directos, indirectos y consecuenciales, durante todo el periodo de Construcción y Montaje incluyendo el periodo de pruebas.

La mencionada cobertura Contra Todo Riesgo deberá cubrir también los daños por riesgos de fallas o errores de diseño del proyecto definitivo, vicio oculto.

El valor asegurado para esta póliza deberá ser el monto total de la construcción y montaje, tanto de Obras Civiles, electromecánicas y sus instalaciones, maquinaria, equipos y existencias de cualquier clase y descripción a valor de reposición a nuevo.

La vigencia de esta póliza será desde el inicio de la construcción y montaje, hasta la culminación de la construcción y montaje, incluyendo el periodo de pruebas.

En el caso que la Construcción y montaje sea por etapas perfectamente determinables y puedan entrar en operación portuaria, estas Obras pueden retirarse de la póliza de Construcción y Montaje después del periodo de pruebas, siempre y cuando simultáneamente sean incluidas dentro de la póliza de Todo Riesgo de Obras Civiles Terminadas.

11.5. Seguro de Todo Riesgo de Obras Civiles Terminadas, incluyendo equipos, maquinaria y todas sus instalaciones, sobre y bajo tierra, tuberías e instalaciones submarinas, en mares e instalaciones subterráneas de operaciones portuarias. El CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar la mencionada póliza, amparando el riesgo patrimonial de las obras terminadas y en operación de todo riesgo portuario, la misma que se inicia al término de la cobertura Contra Todo Riesgo de Construcción y Montaje, manteniéndose vigente durante todo el periodo de la concesión.

La cobertura deberá cubrir todas las Obras Civiles terminadas y sus instalaciones, maquinarias, equipos de cualquier clase y descripción, sobre y bajo tierra, tuberías e instalaciones submarinas, en mares, lagos y ríos e instalaciones subterráneas de operaciones portuarias, por todos los daños materiales que puedan sufrir cualquier bien de cualquier clase y descripción.

La mencionada cobertura Contra Todo Riesgo deberá cubrir también los daños por riesgos de fallas o errores de diseño del proyecto definitivo y vicio oculto.

Entre los riesgos cubiertos por esta póliza deberán estar incluidos los Riesgos Políticos tales como huelgas, conmociones civiles, daño malicioso, vandalismo y terrorismo. Así como también los Riesgos de la Naturaleza tales como terremoto y maremoto. También se deberá incluir expresamente los Riesgos por Impacto de Naves, Aeronaves y Vehículos.

Esta cobertura también debe incluir los riesgos de Lucro Cesante, pérdidas directas, indirectas y consecuenciales por cualquier tipo de siniestro,

incluyendo gastos de demolición, limpieza, gastos extras y gastos extraordinarios.

El CONCESIONARIO deberá declarar a la Compañía Aseguradora el valor de reposición total de la obra, incluyendo todas sus instalaciones, equipos y existencias, como valor total de la exposición del riesgo. Sin embargo, las sumas aseguradas deberán ser como mínimo la Máxima Pérdida Probable por cada riesgo.

El valor asegurado en todo momento debe incluir la Cláusula de Valor de Reposición a Nuevo.

11.6. Seguro de Responsabilidad Civil General, Contractual, Extra-Contractual, Patronal.

El CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar la cobertura de Responsabilidad Civil con las siguientes cláusulas, por todo el periodo de la vigencia del presente Contrato:

- a) Responsabilidad Civil Extra-Contractual General.
- b) Responsabilidad Civil Patronal
- c) Responsabilidad Civil de Operador Portuario
- d) Responsabilidad Civil Contractual
- e) Responsabilidad Civil Cruzada entre el Concesionario, Contratistas, Subcontratistas y Usuarios.

Aunque el riesgo de la cobertura de Responsabilidad Civil es distinto durante el periodo de Construcción y Montaje al de Operador Portuario, las características de dicha cobertura son similares y deben responder a las siguientes particularidades:

Para todos los efectos las entidades del Estado, en particular ENAPU S.A., y con excepción del CONCEDENTE o quien este designe, serán consideradas Terceras Personas por cualquier reclamo que pudieran hacer por daños directos, indirectos y otros perjuicios económicos que puedan sufrir como consecuencia de la construcción y posterior operación del Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur, por lo que cualquier entidad del Estado tendrá su derecho expedito para efectuar su reclamo legal, como Terceras Personas por cualquier perjuicio directo, indirecto o consecuencial de las obras y operaciones materia del presente contrato y que legalmente sean atribuibles al CONCESIONARIO, a sus contratistas, sub-contratistas y/o cualquier otra empresa, vinculada, relacionada o designada por el CONCESIONARIO.

La Suma Asegurada para la cobertura de Responsabilidad Civil para daños personales y/o daños materiales tanto durante el periodo de Construcción y Montaje como durante el periodo de Operación Portuaria, será determinada por el CONCESIONARIO en un nivel suficiente para cubrir estos daños. Sin embargo, el CONCESIONARIO asume plenamente la responsabilidad por el saldo no cubierto en el caso de que cualquier siniestro supere dicha suma. El hecho de no asumir esta responsabilidad en forma diligente y oportuna será considerado causal de resolución de Contrato.

11.7. Comunicaciones.

Las pólizas contratadas de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la respectiva compañía aseguradora a notificar por escrito al REGULADOR y al CONCEDENTE de cualquier incumplimiento por parte del CONCESIONARIO en el pago de las primas, con por lo menos veinticinco (25) Días Calendario de anticipación a la fecha en que tal incumplimiento pueda resultar en la suspensión de cobertura y/o cancelación parcial o total de la póliza.

La obligación de notificación establecida en la presente Sección también se requerirá en caso de cancelación o falta de renovación de cualquier seguro, en cuyo caso el pre-aviso se deberá hacer con diez (10) Días de anticipación. La póliza respectiva deberá al mismo tiempo establecer que su vencimiento sólo ocurrirá si la compañía aseguradora ha cumplido con la obligación a la que se refiere la primera parte de la presente Cláusula.

El CONCESIONARIO deberá notificar al REGULADOR, con diez (10) Días de anticipación al vencimiento de las pólizas correspondientes, las fechas en que efectuará las renovaciones de las mismas, remitiéndolas con el objeto que el REGULADOR pueda revisar y opinar respecto de las condiciones en que éstas serán emitidas.

Cuando las renovaciones de las pólizas de seguro, no impliquen una modificación de sus términos y condiciones, sólo será necesario informar tal hecho al REGULADOR, sin necesidad de requerir su opinión.

11.8. Saneamiento del CONCEDENTE.

Si el CONCESIONARIO no mantiene las pólizas vigentes, tal y como se le requiere de acuerdo con la presente Sección, el CONCEDENTE podrá contratarlas y pagar las primas a costo y por cuenta del CONCESIONARIO. El monto de tales primas más intereses, desde su pago por el CONCEDENTE hasta su reembolso al mismo, a una tasa de interés anual (sobre la base de un año de 360 días y de días actualmente transcurridos) igual a la tasa de interés más alta que durante dicho período rija en el sistema financiero peruano para operaciones activas en Dólares, deberá ser reembolsado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE en un plazo máximo de cinco (5) Días contados a partir de su notificación por el CONCEDENTE, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

11.9. Obligaciones No Afectadas.

La contratación de los seguros no reduce o altera en modo alguno las demás obligaciones que asume el CONCESIONARIO de acuerdo con el presente Contrato.

11.10. Cumplimiento de Pólizas.

El CONCESIONARIO queda obligado frente al CONCEDENTE a cumplir con los términos y condiciones de todas las pólizas de seguro contratadas de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato. En caso de siniestro, el CONCESIONARIO deberá reportarlo sin dilación alguna a la compañía aseguradora y al mismo tiempo notificar del mismo al CONCEDENTE. Si la cobertura del seguro se cancela por falta de notificación oportuna de un siniestro, la responsabilidad en que se incurra será por cuenta del CONCESIONARIO y libera de toda responsabilidad al CONCEDENTE,

respecto al equivalente del monto que hubiera debido indemnizar a la parte asegurada en caso se hubiera notificado oportunamente del siniestro. Los montos correspondientes a deducibles serán de cargo del CONCESIONARIO.

11.11. Informe de Cobertura.

Dentro de los primeros treinta (30) Días Calendarios de cada Año de Concesión y durante la vigencia de ésta, el CONCESIONARIO presentará al REGULADOR, lo siguiente:

- a) Una lista de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por el CONCESIONARIO durante el año en cuestión, indicando al menos la cobertura, la compañía aseguradora, las reclamaciones hechas durante el año anterior y su situación actual; y
- b) Un certificado emitido por el representante autorizado de la compañía aseguradora indicando las pólizas y coberturas que el CONCESIONARIO ha contratado durante el año anterior, a fin de demostrar el cumplimiento de los términos de la presente Sección.
- 11.12. Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, durante el transcurso del Contrato y cada vez que el REGULADOR lo requiera, el CONCESIONARIO deberá presentar prueba fehaciente ante el REGULADOR y el CONCEDENTE de que todas las pólizas de seguro siguen vigentes y debidamente pagadas.
- 11.13. De verificarse el incumplimiento de la obligación de mantener vigentes las pólizas, el CONCEDENTE procederá a ejecutar en forma inmediata la garantía de fiel cumplimiento del contrato, sin perjuicio de las eventuales acciones a que diera lugar el referido incumplimiento, entre ellas, la Resolución del Contrato de conformidad con lo establecido en la Sección XV del presente contrato.

11.14. Eventos No Cubiertos.

Las pérdidas y/o daños no cubiertos por las mencionadas pólizas de seguros, o por alguna deficiencia o falta de cobertura, estarán a cargo del CONCESIONARIO y éste será el único responsable frente al CONCEDENTE por cualquier pérdida y/o daño ocasionado.

RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

- 11.15. La contratación de pólizas de seguros por parte del CONCESIONARIO no disminuye la responsabilidad de éste, que resulta responsable directo de todas las obligaciones establecidas en el Contrato por encima de cualquier responsabilidad asegurada y se obliga a mantener indemne al CONCEDENTE ante cualquier demanda, demora o reclamo vinculado con su operación.
- 11.16. Con independencia de lo estipulado en la presente Sección y las obligaciones en ella establecidas, el CONCESIONARIO deberá pagar la totalidad de las sumas debidas a cualquier persona de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables. Esto implica que, en caso de siniestro por causa de dolo o culpa de su parte, y que no fuere cubierto por las mencionadas pólizas de seguro, el CONCESIONARIO será el único responsable por cualquier posible daño que fuere causado.

11.17. En ningún caso el CONCESIONARIO será responsable de los actos o hechos cometidos u ocurridos por EL CONCEDENTE a quien de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables le corresponde asumir la responsabilidad.

SECCIÓN XII: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES

RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

- 12.1 El CONCESIONARIO declara conocer la legislación vigente, incluida la normatividad internacional a que se refiere la Segunda Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley General del Ambiente, y las obligaciones que establece este Contrato en materia ambiental, en cuanto sean aplicables a las actividades reguladas por este Contrato. El CONCESIONARIO se obliga a cumplir con dichas normas como componente indispensable de su gestión ambiental, implementando las medidas necesarias que aseguren un manejo apropiado en el Terminal, y los mecanismos que permitan una adecuada participación y comunicación con la ciudadanía.
- 12.2 Con el propósito de minimizar los impactos negativos que se puedan producir al ambiente en el área de influencia de la Concesión, el CONCESIONARIO se obliga a cumplir, durante las Etapas de Construcción y Explotación, con los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental del Terminal que deberá ser aprobado por la Autoridad Ambiental Competente, el mismo que formará parte integrante del Contrato como Anexo 14.
- 12.3 La implementación de las condiciones y/o medidas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, será de exclusiva responsabilidad y costo del CONCESIONARIO en tanto establezcan actividades a su cargo.
- 12.4 El CONCESIONARIO será solidariamente responsable con los subcontratistas ante cualquier daño ambiental causado en el área de influencia de la Concesión, en tanto dicho daño ambiental sea directamente imputable a cualquiera de éstos. De acuerdo a lo establecido en la Cláusula 11.16 del Contrato, la contratación de pólizas de seguro no disminuye la responsabilidad del CONCESIONARIO.

PASIVOS AMBIENTALES

- 12.5 En ningún caso el CONCESIONARIO será responsable de la contaminación o impactos ambientales que se pudieran haber generado fuera o dentro del área de influencia de la Concesión, así como en otras áreas utilizadas para la instalación, uso u operación de almacenes, oficinas, talleres, patio de maquinarias, con anterioridad a la Fecha de Toma de Posesión de los Bienes del CONCEDENTE, aún cuando los efectos de la contaminación se produzcan después de dicha fecha. Respecto de la contaminación o impactos ambientales que se pudieran generar fuera del área de influencia de la Concesión, a partir de la Fecha de Toma de Posesión de los Bienes del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO será responsable únicamente en aquellos casos en que se demuestre que la causa del daño se hubiere originado en el área de influencia de la Concesión, en tanto dicho daño ambiental le sea imputable directa o indirectamente.
- 12.6 El CONCESIONARIO llevará a cabo la identificación y evaluación de los Pasivos Ambientales durante la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, lo cual formará parte del estudio de línea de base ambiental de éste. Para la

identificación de los Pasivos Ambientales, el CONCESIONARIO podrá considerar el informe "Auditoría Ambiental. Terminal Portuario del Callao" elaborado por la empresa consultora Dames & Moore, por encargo de la Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU), de fecha 7 de abril de 2000.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

- 12.7 En cumplimiento de la Ley General del Ambiente y de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, el CONCESIONARIO deberá presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, para su aprobación, un Estudio de Impacto Ambiental que comprenda las actividades de Construcción y Explotación.
- 12.8 El Estudio de Impacto Ambiental deberá ser presentado ante la Autoridad Ambiental Competente, para su aprobación, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) Días Calendario, contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato. Este plazo podrá ser prorrogado hasta en dos oportunidades por periodos de sesenta (60) Días Calendario cada uno. Para tal efecto, el CONCESIONARIO deberá remitir a la APN una solicitud fundamentada con una anticipación no menor de diez (10) Días Calendario anteriores al vencimiento de cada plazo. El silencio de la APN, transcurridos cinco (5) Días de recibida la solicitud, significa su aceptación.
- 12.9 El contenido del Estudio de Impacto Ambiental es el establecido por las Leyes y Disposiciones Aplicables y las que pudiera haber aprobado la Autoridad Ambiental Competente al momento de su elaboración por parte del CONCESIONARIO.

Sin perjuicio de lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) deberá incluir, por lo menos, el contenido indicado en el Anexo 13.

GESTIÓN AMBIENTAL

- 12.10 El CONCESIONARIO deberá cumplir, como parte de su gestión ambiental, con las normas legales referidas al manejo de residuos sólidos y residuos sólidos peligrosos, manejo de materiales peligrosos, uso de agua, vertimiento de agua y residuos líquidos, ruido, calidad de agua, calidad de aire, consumo de hidrocarburos, zonificación, entre otros aspectos ambientales regulados por las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 12.11 Adicionalmente a lo señalado en la cláusula anterior, en lo que respecta a la protección del Patrimonio Cultural de la Nación, el CONCESIONARIO deberá cumplir con las siguientes disposiciones:
 - Toda obra de edificación nueva, ampliación, demolición, restauración, refacción u otra que involucre a un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura.
 - b. Si durante la Construcción se encontrase algún resto arqueológico o histórico, el CONCESIONARIO es responsable de suspender toda actividad en el área del hallazgo y notificar inmediatamente al INC.
 - c. En ningún caso, el CONCESIONARIO podrá adquirir título o derecho alguno sobre el material o resto arqueológico o histórico hallado.

- Las obligaciones descritas en esta cláusula podrán ser invocadas por el CONCESIONARIO como causa de suspensión del plazo para concluir con la ejecución de las obras, siempre y cuando las circunstancias descritas arriba sean debidamente acreditadas por el CONCESIONARIO.
- 12.12 El CONCESIONARIO podrá incorporar medidas adicionales a las exigidas, que a su juicio contribuyan al cumplimiento de las condiciones de Construcción y Explotación indicadas en este Contrato en lo referente a la protección ambiental. De ser el caso, dichas medidas deberán sustentarse en lo que se haya establecido en el Estudio de Impacto Ambiental.
- 12.13 El inicio de la Construcción y el posterior inicio de la Explotación, deberán contar con la autorización de la APN, debiendo su desarrollo ceñirse estrictamente a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. La modificación del Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental, deberá seguir el procedimiento administrativo que haya establecido la Autoridad Ambiental Competente.
- 12.14 El CONCESIONARIO deberá, una vez iniciada la Explotación, implementar un sistema de gestión ambiental reconocido internacionalmente y que pueda estar sujeto a auditoría y certificación por parte una entidad distinta al CONCESIONARIO. El plazo para la implementación y certificación del sistema de gestión ambiental es de dos años con posterioridad a la fecha de inicio de la explotación.

INFORMES AMBIENTALES

- 12.15 Durante la Construcción, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario siguientes a la finalización de cada trimestre, el CONCESIONARIO entregará a la APN un informe ambiental que dé cuenta del estado del área de influencia de la Concesión, con los respectivos componentes ambientales que se hayan visto afectados por las actividades. En estos informes el CONCESIONARIO deberá entregar información sobre las actividades realizadas, dar cuenta de la aplicación de las Especificaciones Técnicas Ambientales a que se refiere el Plan de Manejo Ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental; señalar los problemas ambientales encontrados; y proponer medidas adicionales necesarias para solucionarlos y corregirlos.
- 12.16 Durante el primer año de Explotación, el CONCESIONARIO deberá elaborar un informe ambiental semestral que dé cuenta de la eficacia de la implementación de cada una de las medidas definidas en la Cláusula Consideraciones Generales Socio Ambientales del presente Contrato, el que será entregado a la APN durante los primeros quince (15) Días Calendario luego de finalizado cada semestre.
- 12.17 A partir del segundo año de Explotación y hasta dos años antes del cumplimiento del plazo máximo de término de la Concesión, el Informe Ambiental se entregará a la APN una vez al año. Los dos últimos años el CONCESIONARIO deberá entregar el Informe Ambiental con una periodicidad semestral.
- 12.18 El CONCESIONARIO deberá elaborar los informes ambientales considerando como mínimo los contenidos señalados en el Anexo 13.

SECCIÓN XIII: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL

RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATÉGICO

13.1 El Socio Estratégico deberá poseer y mantener una Participación Mínima que nunca podrá ser menor al 51%. El Socio Estratégico deberá oponerse a cualquier moción que presente un accionista del CONCESIONARIO que proponga un aumento del capital social respecto del cual el Socio Estratégico no esté en capacidad de ejercer su derecho de suscripción preferente que le permita, cuando menos, seguir manteniendo la Participación Mínima en el CONCESIONARIO.

A partir del sexto (6) año desde de la fecha de inicio de la Explotación, un nuevo Socio Estratégico podrá entrar en funciones, únicamente si cuenta con la aceptación del CONCEDENTE, que deberá pronunciarse al respecto en un plazo máximo de 15 Días desde la fecha de recepción de la opinión previa del REGULADOR, la que será dada a conocer a más tardar a los 30 Días de recibida la solicitud del CONCESIONARIO. El silencio en la respuesta del CONCEDENTE deberá interpretarse como no aprobada la operación. Este nuevo Socio Estratégico deberá cumplir con los mismos requisitos y condiciones establecidas para el Socio Estratégico inicial.

13.2 Todos los actos, negocios, contratos y acuerdos que puedan afectar el porcentaje de la Participación Mínima del Socio Estratégico, a partir del sexto año desde de la fecha de inicio de la Explotación, tales como la emisión de las acciones -incluyendo sus frutos y productos- en el CONCESIONARIO, como consecuencia de fusiones, aumentos de capital y otros, deberán ser previamente autorizados por escrito por el CONCEDENTE, con la finalidad de verificar que siempre se mantenga el porcentaje indicado en la Cláusula precedente. Dicha autorización, a su vez, deberá contar con una opinión técnica previa por parte del REGULADOR.

Para efecto de esta autorización, el Socio Estratégico deberá comunicar su decisión de participar en una operación como las descritas en el párrafo anterior al CONCEDENTE y al REGULADOR. Dicha aprobación deberá sujetarse al procedimiento previsto en la Cláusula precedente.

RELACIONES CON TERCEROS

13.3 El CONCESIONARIO no podrá transferir su derecho a la Concesión ni ceder su posición contractual sin la autorización previa del CONCEDENTE, la cual deberá tener en consideración la opinión técnica que previamente debe emitir el REGULADOR.

Para efecto de la autorización, el CONCESIONARIO deberá comunicar su intención de transferir su Concesión o ceder su posición contractual, acompañando lo siguiente:

- a) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el adquirente o cesionario.
- b) Documentación que acredite la capacidad legal necesaria del tercero.
- c) Documentación que acredite que cumple con los mismos requisitos de precalificación que en su momento cumplió el Adjudicatario.

- d) Acuerdo por el cual el tercero conviene en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por el CONCESIONARIO.
- e) Acuerdo por el cual el Socio Estratégico es sustituido por uno de los accionistas o socios del tercero en la posición contractual que ocupaba el primero en el CONCESIONARIO y con el mismo porcentaje de Participación Mínima.

El CONCEDENTE deberá pronunciarse sobre la operación en un plazo máximo de 30 Días contados desde la presentación de la solicitud con toda la documentación exigida en esta Sección. El asentimiento del CONCEDENTE no libera de la responsabilidad a la empresa que transfiere su derecho a la Concesión o cede su posición contractual hasta por un plazo máximo de 3 años desde la fecha de aprobación de la cesión. Esto implica que durante este período dicha empresa será solidariamente responsable con el nuevo CONCESIONARIO por los actos realizados hasta antes de la transferencia o cesión. El pronunciamiento negativo o la ausencia de pronunciamiento implican el rechazo de la operación.

CLÁUSULAS EN CONTRATOS

- 13.4 En todos los contratos que el CONCESIONARIO celebre con sus socios, terceros y personal deberá incluir cláusulas que contemplen lo siguiente:
 - a) Incluir una Sección en virtud de la cual se precise que la Caducidad de la Concesión conllevará la resolución de los respectivos contratos por ser éstos accesorios al primero.
 - b) Limitar su plazo de vigencia a fin que en ningún caso exceda el plazo de la Concesión.
 - c) La renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el CONCEDENTE, el REGULADOR y sus funcionarios.

En ningún caso el CONCESIONARIO se exime de responsabilidad alguna frente al CONCEDENTE, por actos derivados de la ejecución de los contratos suscritos con terceros, que pudiere tener incidencia alguna sobre la Concesión.

RELACIONES DE PERSONAL

- 13.5 En sus relaciones con el personal, el CONCESIONARIO deberá ajustarse a las normas laborales vigentes en la República del Perú.
- 13.6 Los contratos de trabajo de personal nacional o personal extranjero del CONCESIONARIO, la ejecución de dichos contratos y la resolución de los mismos se sujetan a las normas que regulan las relaciones laborales de los trabajadores de la actividad privada. Asimismo, serán de aplicación los regímenes especiales de trabajo en los supuestos que se presenten.
 - El CONCESIONARIO deberá cumplir estrictamente con las Leyes y Disposiciones Aplicables en materia laboral referidas a las obligaciones formales del empleador (libros de planillas, boletas de pago y otras), el pago y retención de las cotizaciones previsionales, así como las obligaciones contractuales y legales referidas a la seguridad e higiene ocupacional.

Asimismo, el CONCESIONARIO, conforme a lo establecido en el Artículo 12, literal i), de la LSPN, garantiza la capacitación constante y seguridad de todos los trabajadores contratados por él que desempeñen sus labores en el Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur.

- 13.7 Para estos efectos el REGULADOR tiene el derecho de solicitar la información necesaria de manera periódica al CONCESIONARIO para constatar el normal desarrollo de la Concesión.
- 13.8 En caso se produzca la Caducidad de la Concesión, el CONCESIONARIO es responsable exclusivo del pago de todos los beneficios laborales, tales como remuneraciones, condiciones de trabajo y demás beneficios convencionales o unilaterales, adeudados a sus trabajadores hasta la fecha en que se produjo la Caducidad de la Concesión, conforme a lo establecido en la Sección XV, el CONCEDENTE no será responsable, en ningún caso, de dichos adeudos.

En el supuesto que judicialmente se ordenara al CONCEDENTE a pagar alguna acreencia laboral, que se hubiese generado mientras se encuentren en vigencia la Concesión, éste podrá repetir contra el CONCESIONARIO.

- 13.9 El CONCESIONARIO determinará libremente el número de personal que requiera contratar para la Construcción, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal de Contenedores Zona Sur.
- 13.10 Sin perjuicio de lo mencionado en la Cláusula precedente, el CONCESIONARIO deberá contratar dentro de los tres (03) primeros años desde el inicio de la Explotación, quince (15) trabajadores de la Empresa Nacional de Puertos S.A., que pudieran ser declarados excedentes por la Autoridad Administrativa de Trabajo, siempre y cuando éstos lo soliciten.

SECCIÓN XIV: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

DISPOSICIONES COMUNES

14.1 El ejercicio de las funciones que en virtud de este Contrato y las normas legales pertinentes deben cumplir el CONCEDENTE, la APN y el REGULADOR, en ningún caso estará sujeto a autorizaciones, permisos o cualquier manifestación de voluntad del CONCESIONARIO. Éste deberá prestar toda su colaboración para facilitar el cumplimiento de esas funciones, caso contrario será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 023-2003-CD-OSITRAN, o la norma que lo sustituya. El CONCEDENTE, la APN y el REGULADOR realizarán las inspecciones, revisiones y acciones similares, procurando no entorpecer o dificultar la prestación de los Servicios.

En los casos previstos en este Contrato en los que el ejercicio de las funciones que debe cumplir el CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR requiera contar con una opinión previa, de carácter vinculante o no, por parte de cualquiera de las entidades citadas, y que no se hubiesen establecido los plazos para estos efectos, de manera expresa en las cláusulas correspondientes, se deberá respetar las siguientes reglas: i) en los casos en los cuales una de las entidades sea responsable de formular una opinión, el plazo con el que contará la otra para emitir la suya será la mitad del plazo con el que cuenta la entidad

competente para pronunciarse conforme a lo previsto en este Contrato, en caso contrario ésta última podrá prescindir de dicha opinión a efectos de cumplir con pronunciarse dentro de los plazos previstos contractualmente, y ii) en los casos en los cuales dichas entidades sean responsables de emitir una opinión, el CONCESIONARIO deberá entregar los informes, reportes y en general cualquier documento análogo necesario para emitir la opinión al CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR, en la misma fecha, según corresponda; iii) el plazo para formular la opinión será computado a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud a las entidades que correspondan; en caso de presentar una misma solicitud en fechas distintas, se contará el plazo a partir de la notificación de la última solicitud; iv) en caso de requerir mayor información para emitir opinión, tanto la APN, como el REGULADOR y el CONCEDENTE podrán optar por suspender el plazo mientras el CONCESIONARIO envía información o solicitar ampliaciones del plazo previsto.

Toda opinión o aprobación emitida por el CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR, al ser comunicada al CONCESIONARIO, deberá ser enviada con copia a la otra entidad, según sea el caso.

14.2 El CONCESIONARIO cumplirá con todos los requerimientos de información y procedimientos establecidos en este Contrato o por establecerse por el CONCEDENTE, la APN y el REGULADOR, en las materias de su competencia de conformidad con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

El CONCESIONARIO deberá presentar los informes periódicos, estadísticas y cualquier otro dato con relación a sus actividades y operaciones, en las formas y plazos que establezca el Contrato, o en su defecto, el CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR, según corresponda, en el respectivo requerimiento.

El CONCESIONARIO deberá facilitar la revisión de su documentación, archivos y otros datos que requieran el CONCEDENTE, la APN y el REGULADOR con el fin de vigilar y hacer valer los términos de este Contrato.

FACULTADES DEL REGULADOR

14.3 El REGULADOR está facultado para ejercer todas las potestades y funciones que les confiere el Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables, de conformidad con la Ley N° 26917 y las demás normas de la legislación vigente.

DE LA POTESTAD DE SUPERVISIÓN

14.4 Los costos derivados de las actividades de supervisión en que incurra el REGULADOR, serán pagados por el CONCESIONARIO de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 6.10.

En caso que el CONCESIONARIO no cancele el monto indicado en la Cláusula 6.10, el CONCEDENTE podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión hasta el monto indicado.

14.5 El REGULADOR podrá designar a un supervisor de obras, el mismo que tendrá las funciones que el REGULADOR le asigne.

Las funciones del supervisor de obras, en caso de designación serán ejercidas de acuerdo a las facultades conferidas por el REGULADOR.

- 14.6 El REGULADOR, podrá designar un Supervisor de Conservación y un Supervisor de Explotación, los mismos que desempeñarán las funciones que el REGULADOR les asigne.
 - Las funciones del Supervisor de Conservación y del Supervisor de Explotación, en caso de designación, serán ejercidas de acuerdo a las facultades conferidas por el REGULADOR.
- 14.7 En caso de detectar algún incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el REGULADOR podrá exigir las subsanaciones necesarias.
- 14.8 Los supervisores designados por el REGULADOR, de ser el caso, no deberán estar prestando directa ni indirectamente ningún tipo de servicios a favor de la Empresa Nacional de Puertos S.A., ni haber prestado directa ni indirectamente ningún tipo de servicios a favor del CONCESIONARIO, sus accionistas o Empresas Vinculadas en los últimos dos (2) años en el Perú o en el extranjero, salvo acuerdo de las Partes.
- 14.9 El CONCESIONARIO deberá proporcionar al REGULADOR la información que éste le solicite de acuerdo a las facultades conferidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 14.10 Entre otras actividades, corresponderá al REGULADOR fiscalizar el cumplimiento por parte del CONCESIONARIO de las siguientes obligaciones:
 - a) Controlar el cumplimiento de la entrega de los estados financieros del CONCESIONARIO.
 - b) Informar sobre el cumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables.
 - Realizar los análisis pertinentes de la información que debe entregar el CONCESIONARIO.
 - d) Controlar el cumplimiento de lo establecido en el Anexo 3 del Contrato.
 - e) Revisar la información estadística entregada por el CONCESIONARIO
 - f) Controlar el cumplimiento del pago de la Retribución.

DE LA POTESTAD SANCIONADORA

- 14.11 El REGULADOR estará facultado para aplicar sanciones al CONCESIONARIO en caso de incumplimiento de sus obligaciones, conforme a la Ley N° 26917 y los reglamentos que dicte sobre la materia. El CONCESIONARIO deberá proceder al pago de las multas dentro del plazo que establezcan las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 14.12 Las disposiciones contempladas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por el REGULADOR referidas a supuestos previstos en el presente Contrato, primarán sobre éstos. En ese sentido, no serán aplicables las penalidades contractuales para los casos regulados en el referido reglamento.

14.13 Las sanciones administrativas diferentes a las reguladas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN (impuestas, entre otras autoridades administrativas, por la Administración Tributaria, el Ministerio de Trabajo) que se originen en la ejecución del presente Contrato, se aplicarán al CONCESIONARIO independientemente de las penalidades contractuales establecidas en el mismo y sin perjuicio de la obligación de responder por los daños y perjuicios resultantes de su incumplimiento.

TASA DE REGULACIÓN

- 14.14 El REGULADOR estará facultado para cobrar al CONCESIONARIO la tasa de regulación a que se refiere el Artículo 14 de la Ley N° 26917 o norma que la modifique o sustituya. Dicha tasa se calculará y cobrará en los términos y montos a que se refiere dicho dispositivo legal y las respectivas normas reglamentarias.
- 14.15 Los honorarios y gastos que originen las actividades de supervisión en que incurran el Supervisor de Conservación, así como el Supervisor de Explotación, serán pagados por el REGULADOR, con cargo a la tasa de regulación mencionada en la Cláusula precedente. La contratación de empresas supervisoras se realizará conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 035-2001-PCM y en el Reglamento General de Supervisión de OSITRAN aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 036-2004-CD/OSITRAN o normas que los sustituyan.

SECCIÓN XV: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

CAUSALES DE CADUCIDAD

15.1 El presente Contrato sólo podrá declararse terminado por la ocurrencia de alguna(s) de las siguientes causales:

15.1.1 <u>Término por Vencimiento del Plazo</u>

La Concesión caducará al vencimiento del plazo establecido en la Sección IV, salvo por lo previsto en la Cláusula 4.2 del Contrato.

15.1.2 Término por Mutuo Acuerdo

El Contrato caducará en cualquier momento, por acuerdo escrito entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, previa opinión técnica del REGULADOR. Antes de la adopción del acuerdo, las Partes deberán comunicar a los Acreedores Permitidos de este hecho, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 15.11 del Contrato.

15.1.3 Término por Incumplimiento del CONCESIONARIO o Abandono

El Contrato terminará anticipadamente en caso que el CONCESIONARIO incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. Sin perjuicio de las penalidades que procedan, se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones del CONCESIONARIO, aquellas señaladas expresamente en el Contrato dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- a) La declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de interventor del CONCESIONARIO de acuerdo a lo establecido en las normas legales sobre la materia. En estos casos, la resolución del Contrato se producirá cuando el REGULADOR tome conocimiento y curse una notificación en tal sentido, siempre que la insolvencia, disolución y liquidación, quiebra u otra prevista en esta cláusula no hubiese sido subsanada, conforme a ley dentro de los sesenta (60) Días Calendario siguientes de notificada, o dentro de un plazo mayor que el REGULADOR por escrito haya fijado, el cual se otorgará cuando medien causas razonables, salvo que se pruebe que la declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de un interventor haya sido fraudulenta.
- b) La no concurrencia a la Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión en el plazo y en la forma prevista para tal efecto, por causas imputables al CONCESIONARIO.
- c) La grave alteración del ambiente, del patrimonio histórico y/o de los recursos naturales, producto de la vulneración dolosa o culposa de las recomendaciones del Estudio de Impacto Ambiental.
- d) La comisión de cualquier acto u omisión que constituya incumplimiento doloso del CONCESIONARIO que derivase en la comisión de un delito de acción pública en perjuicio del Usuario, del CONCEDENTE y/o del REGULADOR.
- e) La transferencia de los derechos del CONCESIONARIO derivados del presente Contrato, así como la cesión de su posición contractual sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.
- f) El inicio, a instancia del CONCESIONARIO, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación.
- g) El incumplimiento del CONCESIONARIO de otorgar o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión o las pólizas de seguros exigidas en el presente Contrato o si cualquiera de ellas fuera emitida en términos y condiciones distintas a las pactadas en el Contrato.
- h) La disposición de los Bienes del CONCEDENTE en forma distinta a lo previsto en el Contrato por parte del CONCESIONARIO, sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.
- i) La expedición de una orden judicial consentida o ejecutoriada, por causas imputables al CONCESIONARIO que le impidan realizar una parte sustancial de su negocio o si ésta le impone un embargo, gravamen o secuestro que afecte en todo o en parte sustancial a los Bienes del CONCEDENTE y si cualquiera de estas medidas se mantiene vigente durante más de sesenta (60) Días Calendario.
- j) La comisión por parte del CONCESIONARIO de tres (3) o más infracciones graves, conforme a la reglamentación aprobada por el REGULADOR, en un lapso de doce (12) meses, o seis (6) o más infracciones graves en el lapso de treinta y seis (36) meses.
- k) El cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, no justificado a satisfacción del REGULADOR, por parte del CONCESIONARIO, en la Construcción y Explotación de la Infraestructura Portuaria, que excedan a los plazos máximos establecidos para la aplicación de penalidades por mora o en seguridad de un pacto determinado.
- La no prestación del Servicio Estándar, por causas imputables al CONCESIONARIO, durante tres (3) Días consecutivos y/o seis (6) no consecutivos en el lapso de un (1) mes.
- m) Incumplimiento de las reglas para la participación del Socio Estratégico, establecidas en la Sección III del Contrato.

- n) Tres (3) incumplimientos seguidos en el pago mensual de la Retribución o cinco (5) descontinuados, en el período de 12 meses.
- La no subsanación de las observaciones en los plazos establecidos en las Cláusulas 6.23 y 6.24.
- La estructuración financiera no se haya concretado por responsabilidad del CONCESIONARIO, de acuerdo a lo establecido en el Régimen Económico de la Construcción, en la Sección VI del presente Contrato.

La aplicación de las causales a que se refieren los tres últimos incisos es de ejercicio potestativo del CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR misma que deberá ser emitida en un plazo no mayor de 30 Días, desde su solicitud.

En los demás supuestos, la Caducidad del Contrato operará automáticamente, salvo en caso que el CONCESIONARIO y/o los Acreedores Permitidos, según corresponda, hubiesen subsanado dentro del plazo establecido en el Contrato las causales que pudieron motivar la resolución.

15.1.4 Término por Incumplimiento del CONCEDENTE

El CONCESIONARIO podrá poner término anticipadamente al Contrato en caso el CONCEDENTE incurra en incumplimiento grave de las obligaciones a su cargo, que se detalla a continuación:

- a) Incumplimiento injustificado del CONCEDENTE del procedimiento previsto para el reestablecimiento del equilibrio económico financiero establecido en la Sección VIII del presente Contrato.
- b) Incumplimiento injustificado del CONCEDENTE en el mantenimiento de las obras comunes del Puerto del Callao, de manera tal que produzca una drástica reducción de la eficiencia u operatividad que perjudique al CONCESIONARIO.

15.1.5 Decisión Unilateral del CONCEDENTE

Por razones de interés público debidamente fundadas, el CONCEDENTE tiene la facultad de resolver el Contrato de Concesión, mediante notificación previa y por escrito al CONCESIONARIO con una antelación no inferior a seis (6) meses del plazo previsto para la terminación. En igual plazo deberá notificar tal decisión a los Acreedores Permitidos.

La antedicha comunicación deberá además estar suscrita por el organismo del Estado de la República del Perú competente para atender tal problema de interés público.

Durante estos seis (6) meses el CONCESIONARIO no se encontrará obligado a cumplir con aquellas obligaciones que impliquen la realización de inversiones adicionales establecidas en el presente Contrato, salvo las de mantenimiento rutinario.

15.1.6 Fuerza Mayor o Caso Fortuito - Salida Unilateral del CONCESIONARIO.

El CONCESIONARIO tendrá la opción de salir unilateralmente del Contrato por eventos de fuerza mayor o caso fortuito siempre y cuando se verifique que se trata de alguno(s) de los eventos mencionados a continuación, el (los) cual (es) deberá(n) haber producido un daño cierto, actual y determinable, debidamente

fundado y acreditado, originado en un suceso insuperable por estar fuera del control razonable del CONCESIONARIO, el cual, a pesar de todos los esfuerzos que pueda realizar para prevenir o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento, como consecuencia directa y necesaria de dicho suceso:

Existirá un evento de fuerza mayor o caso fortuito siempre que se produzca un evento, condición o circunstancia de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, no imputable a las Partes, que: (i) impida a alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su cargo o cause su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso durante un plazo superior a seis (6) meses continuos; y, (ii) siempre que no permita atender más del 50% (cincuenta por ciento) de los TEU registrados en los últimos doce (12) meses antes de ocurrido el evento. El daño deberá ser cierto y actual, debidamente fundado y acreditado, originado en un suceso insuperable por estar fuera del control razonable de la Parte que invoque la causal, la cual, a pesar de todos los esfuerzos que pueda realizar para prevenir o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento, como consecuencia directa y necesaria de dicho suceso. En caso se produzca el evento de fuerza mayor o caso fortuito, las Partes convienen que, salvo que aquellas acuerden por escrito otorgar un plazo de subsanación o curación del evento, el Contrato quedará automáticamente resuelto.

Adicionalmente, serán considerados casos específicos de fuerza mayor o caso fortuito, para efectos de la presente cláusula:

- a) Cualquier acto de guerra externa (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, revolución, bloqueo, motín, insurrección, conmoción civil, actos de terrorismo o guerra civil, que impida el cumplimiento del Contrato.
- b) La destrucción de la Infraestructura Portuaria o de la Obra, de forma total o de parte sustancial de la misma, por hechos de la naturaleza tales como terremotos, temblores, erupción volcánica, maremotos, tifón, huracán, ciclón, aluvión u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica de esas características.
- c) La eventual destrucción de la Infraestructura Portuaria o de la Obra, de forma total, o de parte sustancial de la misma, o daños a los bienes que produzcan su destrucción total y su imposibilidad de recuperación, ocasionados por orden de cualquier autoridad pública, por causas no imputables al CONCESIONARIO.
- d) Aquellos descubrimientos de restos arqueológicos que sean de una magnitud tal que impidan al CONCESIONARIO cumplir en forma definitiva con las obligaciones a su cargo.
- e) Cualquier paro o huelga de trabajadores que no mantengan una relación laboral con el CONCESIONARIO, que afecte directamente al CONCESIONARIO, por causas más allá de su control razonable, o que sean imprevisibles.

15.1.7 Otras Causales No Imputables a las Partes

La inejecución de obligaciones o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso por causas no imputables a las Partes, distintas a Fuerza Mayor, producirá la resolución del Contrato sólo si su ejecución deviene en imposible, la Parte perjudicada pierde interés en ella o ya no le sea útil, y luego de descartado el trato directo a que se refiere la Cláusula 16.11.

15.1.8 Producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESIONARIO no podrá trasladar fuera del Área de la Concesión y/o disponer, de los bienes destinados a la ejecución del Contrato, hasta que el CONCEDENTE haya ejercido la opción de compra sobre la totalidad o parte de dichos bienes, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 5.21.

PROCEDIMIENTO PARA LAS SUBSANACIONES

15.2 El incumplimiento por causa imputable a una de las Partes dará derecho a la Parte afectada a resolver el Contrato y a exigir la indemnización por daños y perjuicios conforme al procedimiento de liquidación descrito en la presente Sección. La Parte infractora contará con un plazo de treinta (30) Días Calendario, prorrogables por treinta (30) Días Calendario adicionales contados desde la fecha de recepción del requerimiento para subsanar dicha situación de incumplimiento, salvo plazo distinto establecido en el Contrato o mayor concedido expresamente y por escrito por la Parte que hace valer su derecho de resolución.

PROCEDIMIENTO PARA DEFINIR EL PRESUPUESTO MÁXIMO APROBADO PARA EFECTOS DE CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

- 15.3 Para determinar el Presupuesto Máximo Aprobado Base para efectos de caducidad (PMAB), se considerarán los siguientes conceptos:
 - a) Por concepto de Obras, Equipamiento Portuario e Inversión Complementaria Mínima, se considerará el menor monto entre Presupuesto Estimado Oficial de Obra y el presupuesto real ejecutado.
 - b) Se adicionará el cien por ciento (100%) de la Inversión Complementaria Adicional (ICA) efectivamente abonada por el CONCESIONARIO.
 - c) Se adicionará el cien por ciento (100%) de los gastos del proceso efectivamente abonados por el CONCESIONARIO.
- 15.4 Si la Caducidad de la Concesión se produce antes del inicio de la Construcción, se considerará como Presupuesto Máximo Aprobado para efectos de caducidad (PMA), el monto que resulte de los Literales b) y c) de la cláusula anterior.
- 15.5 Si la caducidad se produce durante la etapa de Construcción, se considerará como Presupuesto Máximo Aprobado para efectos de caducidad (PMA) el menor monto que resulte de aplicar el porcentaje de avance de obras al Presupuesto Estimado Oficial de Obra y el presupuesto real ejecutado, a los que se adicionarán los Literales b) y c) de la misma Cláusula.

Para determinar el porcentaje de avance de obras, se procederá según el siguiente procedimiento:

Dentro de los treinta (30) Días siguientes de notificado el CONCESIONARIO de la caducidad, ésta deberá acreditar ante el CONCEDENTE el monto desagregado de las inversiones realizadas en las Obras.

Para definir el importe de las inversiones efectuadas hasta la fecha de Caducidad de la Concesión, se procederá de la siguiente manera:

- a) El CONCESIONARIO presentará las liquidaciones correspondientes, debidamente visadas por el REGULADOR;
- El REGULADOR tendrá un plazo de quince (15) Días para presentar cualquier observación. Vencido dicho plazo se asumirá que la liquidación es conforme.
- c) El CONCESIONARIO tendrá quince (15) Días para levantar las observaciones del REGULADOR o modificar la liquidación.
- d) El REGULADOR calculará el porcentaje de avance de obra, obtenido por el monto de la inversión efectuada con respecto al Presupuesto de Obra presentado por el CONCESIONARIO en su Expediente Técnico.
- 15.6 Si la caducidad se produce concluida la etapa de construcción, se calculará el Presupuesto Máximo Aprobado para efectos de caducidad (PMA) de la siguiente manera:
 - a) Se considerará como costo promedio ponderado de las distintas fuentes de capital (r):
 - r = 0.986% mensual, para el caso que la Caducidad se produzca por las causales previstas en las Cláusulas 15.1.1, 15.1.4, 15.1.5, 15.1.6 y 15.1.7.
 - r = Tasa equivalente mensual a la LIBOR más 3%, para el caso que la Caducidad se produzca por la causal prevista en la Cláusula 15.1.3.
 - Tomando como base el Presupuesto de Obra presentado por el CONCESIONARIO en el Expediente Técnico se calcula la composición porcentual que representan tanto las obras de infraestructura así como cada equipo.
 - c) Aplicando los porcentajes obtenidos en el literal anterior al Presupuesto aceptado por Obras, Equipamiento e Inversión Complementaria Mínima obtenido en el Literal a) de la Cláusula 15.3, se obtienen los Límites presupuestales por tipo de inversión en Infraestructura y Equipos. La inversión en infraestructura se subdividirá acorde a los porcentajes de avance de obra que se realicen durante la construcción con una periodicidad no mayor a seis (6) meses mediante un procedimiento similar al indicado en la Cláusula 15.5. Si se agregan las inversiones en efectivo especificadas en los Literales b) y c) de la Cláusula 15.3, se obtendrán los Limites Presupuestales por tipo de Inversión (Li).
 - d) Cada Limite Presupuestal (Li) se convertirá en cuotas mensuales de acuerdo a la siguiente fórmula (o su equivalente, la función PAGO de Excel):

$$C_{Li} = Li * \left[\frac{r * (1+r)^n}{(1+r)^n - 1} \right]$$

Donde:

C_{Li} = Cuota mensual equivalente de cada Límite Presupuestal.
 Límite Presupuestal de cada tipo de inversión, obtenida en el acápite anterior

- Costo promedio ponderado de las distintas fuentes de capital, según el Literal a) de la presente cláusula.
- n = Número de meses entre la realización de la inversión y la vida económica del activo:
 - Para infraestructura: Número de meses entre la fecha de cálculo del avance de obra y el plazo total de la concesión.
 - ii. Para Maquinaria, Muebles y Equipo: Número de meses entre la realización de la inversión y la vida útil del equipo.
 - iii. Para otros activos: Número de meses entre la realización de la inversión y el plazo total de la concesión.
- e) Producida la caducidad, se calculará el valor actual de las cuotas que faltaran cubrir del C_{Li} desde el momento de la caducidad hasta el final del plazo inicialmente estipulado, según la siguiente fórmula (o su equivalente, la función VA de Excel):

$$VA_{CLi} = C_{Li} * \left[\frac{(1+r)^{n_1} - 1}{r * (1+r)^{n_1}} \right]$$

Donde:

VA _{CLi} = Valor Actual de las cuotas que faltaran cubrir del C_{Li}
C_{Li} = Cuota mensual equivalente de cada Límite Presupuestal.
r = Costo promedio ponderado de las distintas fuentes de capital, según el Literal a) de la presente cláusula.

Número de meses entre la caducidad y el plazo final con que se calculó n en el acápite anterior.

f) Se considerará como Presupuesto Máximo Aprobado para efectos de caducidad (PMA) el monto que resulte de sumar los Valores Actuales de cada Li (VA _{CLi}).

Para el caso de futuras ampliaciones, se procederá siguiendo la misma lógica propuesta en el presente numeral.

El retraso en el pago dará lugar al pago de intereses a una tasa equivalente a la LIBOR más un margen (spread) de 3%.

EFECTOS DE LA CADUCIDAD

15.7 La Caducidad de la Concesión produce la obligación del CONCESIONARIO de devolver al CONCEDENTE todas las áreas de comprendidas en el Área de Concesión, así como a entregar los Bienes del CONCEDENTE al mismo, conforme a los términos establecidos en las Cláusulas 5.39 a 5.42.

Sesenta (60) Días Calendario antes de que se produzca el vencimiento del plazo de la Concesión, se dará comienzo al Inventario Final de los bienes, el mismo que se realizará con intervención del REGULADOR y deberá quedar concluido diez (10) Días Calendario antes de la fecha de vencimiento del plazo de la Concesión.

En el supuesto de caducidad por mutuo acuerdo, el inventario final integrará este acuerdo como anexo del Contrato que se suscriba para el efecto.

Para los casos de resolución por incumplimiento, el Inventario Final de los bienes, que se realizará con intervención del REGULADOR, deberá quedar concluido diez (10) Días antes de que se cumpla el plazo de subsanación.

En caso que la subsanación se llegue a producir antes que transcurra el plazo correspondiente, el inventario será automáticamente suspendido. Si ya hubiese sido culminado, el mismo quedará sin efecto.

15.8 Producida la Caducidad de la Concesión, la actividad del CONCESIONARIO cesa y se extingue su derecho de explotar la Infraestructura Portuaria, derecho que es reasumido por el CONCEDENTE, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos que corresponden a los Acreedores Permitidos según lo establecido en la Sección X del presente contrato.

Asimismo, se extinguen todos los contratos a los que se refiere la Sección XIII del presente Contrato, salvo aquellos que expresamente el CONCEDENTE haya decidido mantener en vigencia y asumido la posición contractual del CONCESIONARIO.

15.9 Producida la Caducidad de la Concesión, el CONCEDENTE o el nuevo concesionario que éste designe, se harán cargo de la operación, correspondiéndole al REGULADOR efectuar la liquidación final conforme a los términos de esta Sección.

PROCEDIMIENTOS PARA LA CADUCIDAD

- 15.10 El Contrato quedará resuelto y la Concesión caducará de pleno derecho siempre que las Partes, según corresponda en cada caso, hayan cumplido previamente con todas sus obligaciones y procedimientos previstos en el presente Contrato para efectos de la resolución del Contrato o la caducidad de la Concesión, incluyendo pero sin limitarse a la obligación de notificación y al derecho de subsanación por parte de los Acreedores Permitidos al que hace referencia la Sección X.
- 15.11 Cualquier advertencia, requerimiento y/o decisión de resolución del Contrato que cursen las Partes deberá ser, simultáneamente, puesta en conocimiento del REGULADOR y de los Acreedores Permitidos; al efecto de que éstos tomen medidas que juzguen necesarias en protección de sus intereses y/o en provecho de la continuidad y saneamiento de la Concesión. Esta notificación contará con carácter previo a la resolución del Contrato con sesenta (60) Días Calendario de anticipación a la fecha prevista para la terminación anticipada.
- 15.12 La Caducidad de la Concesión, de pleno derecho, se producirá por el solo mérito de la iniciativa de Parte o del REGULADOR, según sea el caso:
 - (i) Al vencimiento del plazo fijado en Cláusula 15.2, sin que la Parte infractora haya subsanado el incumplimiento a satisfacción de la Parte perjudicada; o
 - (ii) A la recepción por el CONCESIONARIO de la comunicación escrita en la que el CONCEDENTE le informa de su decisión de proceder a la revocación de la Concesión conforme a la Cláusula 15.1.5, salvo disposición diferente en la presente Sección o plazo especial concedido en la comunicación.

(iii) Los demás casos de Caducidad de la Concesión.

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

LIQUIDACIÓN POR VENCIMIENTO DE CONTRATO

15.13 Cuando la Caducidad de la Concesión se produzca, al haberse vencido el plazo pactado, la liquidación no contemplará contraprestación o compensación por las inversiones y Obras e instalaciones en las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión, así como por los Bienes del CONCEDENTE, ni monto indemnizatorio alguno por eventuales daños que la Caducidad de la Concesión pueda generar para cualquiera de las Partes.

LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO

15.14 Si el Término del Contrato se produce por mutuo acuerdo entre las Partes, éste acuerdo deberá contener el mecanismo de liquidación de la Concesión. Para este efecto, se deberá considerar el tiempo transcurrido desde la celebración del Contrato, el monto no amortizado de las inversiones, Obras e instalaciones en las áreas de terreno comprendidos en el Área de Concesión, el valor de los Bienes de la Concesión, que aún falta depreciar, y las circunstancias existentes a la fecha en que las Partes toman esa decisión, como criterios para determinar el mecanismo de liquidación. No se considerará monto indemnizatorio alguno por los daños que irrogue la Caducidad de la Concesión a las Partes.

Para este procedimiento el REGULADOR deberá tomar en cuenta la opinión de los Acreedores Permitidos que efectivamente se encuentren financiando la Concesión al momento de producirse el acuerdo de Caducidad.

LIQUIDACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO

15.15 Si la resolución del Contrato o la Caducidad de la Concesión se produce por responsabilidad del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento que corresponda. Entendiéndose que el CONCEDENTE está expresamente autorizado a cobrar y retener el monto de la garantía sin derecho a reembolso alguno para el CONCESIONARIO.

El CONCEDENTE reconocerá al CONCESIONARIO como máximo el Presupuesto Máximo Aprobado para efectos de caducidad (PMA) menos lo obtenido por la liquidación o rescate del CONCESIONARIO.

En un plazo no mayor a un (1) año, se procede al pago según la prelación indicada para el caso de rescate conforme a la Cláusula 15.18. De quedar algún saldo para el CONCESIONARIO (SC), este se convertirá en cuotas mensuales según la siguiente fórmula (o su equivalente, la función PAGO de Excel):

$$C_A = SC * \left[\frac{r * (1+r)^{n1}}{(1+r)^{n1} - 1} \right]$$

Donde:

CA = Cuota mensual a pagar al CONCESIONARIO.

SC = Saldo a favor del CONCESIONARIO

= Tasa Efectiva mensual usada en el Literal a) de la Cláusula 15.6.

n1 = Número de meses entre la caducidad y el plazo de la concesión.

Sin perjuicio de las sanciones correspondientes, el pago mensual al que se refiere el acápite anterior, podrá ser suspendido o cancelado, en caso de encontrarse serias irregularidades en la construcción de la infraestructura.

LIQUIDACIÓN POR INCUMPLIMIENTO O DECISIÓN UNILATERAL DEL CONCEDENTE

15.16 Si la Caducidad de la Concesión se produce por rescate, revocación o por causas atribuibles al CONCEDENTE, éste pagará directamente y por única vez al CONCESIONARIO, en un plazo no mayor de un (1) año contado a partir de la fecha en que se concrete la resolución del Contrato, una indemnización equivalente al Presupuesto Máximo Aprobado para efectos de caducidad (PMA) menos lo obtenido por la liquidación o rescate del CONCESIONARIO.

LIQUIDACIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO U OTRAS CAUSALES NO IMPUTABLES A LAS PARTES

- 15.17 Para el ejercicio de la facultad contemplada en esta cláusula, el CONCESIONARIO deberá observar el siguiente procedimiento:
 - a) El CONCESIONARIO deberá comunicar, por medio de un informe oficial, al CONCEDENTE y al REGULADOR la ocurrencia de alguna(s) de las circunstancias antes descritas dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la ocurrencia de las mismas. Dicho informe deberá contener:
 - o Una descripción fundada de la causal invocada y de los efectos económicos o jurídicos de la misma.
 - Una proposición del procedimiento a seguir para la terminación del Contrato.
 - b) Dicha proposición deberá ser entregada al CONCEDENTE, al REGULADOR y a los Acreedores Permitidos, los cuales tendrán un plazo de veinte (20) Días para formularle observaciones.
 - c) En caso de existir discrepancias en relación con el procedimiento propuesto por el CONCESIONARIO, éstas deberán someterse al conocimiento del Árbitro establecido en la Sección XVI del presente Contrato.

En el evento que el CONCESIONARIO ejerza la opción aquí establecida éste recibirá una compensación como pago por las obras y servicios prestados similar al obtenido en el caso de incumplimiento del CONCEDENTE, explicado en la cláusula anterior.

PROCEDIMIENTO PARA EL RESCATE EN CASO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

- 15.18 En caso se invoque la resolución del Contrato de Concesión por cualquier motivo, excepto los previstos en los casos de término por vencimiento de plazo y termino por mutuo acuerdo, se ejecutará el siguiente procedimiento:
 - a) El REGULADOR nombrará a una persona jurídica para que actúe como interventor, quien tendrá a su cargo la Explotación de la Concesión y cumplirá las obligaciones del CONCESIONARIO mientras se produce la sustitución de éste por un nuevo concesionario. El REGULADOR estará obligado a transferir la Concesión, los derechos del CONCESIONARIO, así

- como todos los Bienes de la Concesión y pasivos comprometidos en ésta, incluyendo el Endeudamiento Garantizado Permitido.
- b) Se sustituirá al CONCESIONARIO por un nuevo concesionario mediante concurso público, convocado por el CONCEDENTE, de acuerdo a lo siguiente:
 - El concurso público y la adjudicación de la Concesión al nuevo concesionario deberá realizarse en el plazo máximo de un (1) año contado a partir de la resolución del Contrato o de la caducidad de la Concesión.
 - ii) El adjudicatario será aquel que presente la mejor oferta económica por el aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión según factor de competencia que sea determinado oportunamente por el CONCEDENTE.
 - iii) El nuevo concesionario deberá suscribir un contrato con el CONCEDENTE bajo los mismos términos del presente Contrato, por lo cual deberá asumir de manera incondicional todos los derechos y obligaciones del CONCESIONARIO conforme al presente Contrato.
 - iv) La Concesión será transferida al nuevo concesionario, como un conjunto y constituyendo una unidad económica, de manera tal que los Bienes de la Concesión puedan continuar siendo usados por el nuevo concesionario para la prestación de los servicios materia de ésta, de forma ininterrumpida.
- c) El CONCEDENTE se obliga a pagar con los recursos referidos en el Acápite ii) del Literal b) precedente, luego de efectuado el concurso público para la elección del nuevo concesionario, las siguientes obligaciones en el siguiente orden de prelación:
 - i) Las obligaciones laborales del CONCESIONARIO;
 - Las sumas de dinero que deban ser entregadas a las entidades que hubieran otorgado crédito calificado como Endeudamiento Garantizado Permitido;
 - iii) Los tributos, excepto aquellos que estén garantizados de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables;
 - iv) Cualquier multa u otra penalidad que no hubiere sido satisfecha por el CONCESIONARIO;
 - v) Cualquier otro pasivo del CONCESIONARIO a favor del CONCEDENTE:
 - vi) Los gastos derivados de la convocatoria y ejecución del concurso público a que se refiere la presente cláusula;
 - vii) Cualquier otro pasivo del CONCESIONARIO frente a terceros con relación a la Concesión; siempre y cuando dichos pasivos no se deriven de obligaciones contraídas con Empresas Vinculadas a el CONCESIONARIO.

En caso que los numerales anteriores hayan sido pagados en su integridad con fondos obtenidos del pago del nuevo concesionario, el saldo, si lo hubiera, será entregado al CONCESIONARIO, sin exceder el Presupuesto Máximo Aprobado para efectos de caducidad (PMA).

15.19 Las obligaciones de pago establecidas en la Cláusula precedente no serán exigibles en caso el nuevo concesionario hubiese celebrado un acuerdo de

asunción de obligaciones con los acreedores, incluyendo a los Acreedores Permitidos.

En casos excepcionales en los cuales exista suspensión de la Concesión, o Caducidad de la Concesión, a fin de evitar la paralización total o parcial del servicio, el REGULADOR podrá contratar temporalmente los servicios de personas o empresas especializadas para la operación total o parcial de la Concesión por un plazo no superior a un año calendario, hasta la suscripción de un nuevo contrato de concesión.

SECCIÓN XVI: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LEY APLICABLE

16.1 El Contrato se regirá e interpretará de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables. Por tanto, expresa que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por dicha legislación, la misma que el CONCESIONARIO declara conocer.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

16.2 La presente sección regula la solución de controversias que se generen entre las Partes, durante la Concesión y aquellas relacionadas con la resolución del Contrato y la Caducidad de la Concesión.

CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

- 16.3 En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, las Partes seguirán el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:
 - a) El Contrato:
 - b) Circulares a que se hace referencia en las Bases; y
 - c) Las Bases.
- 16.4 El Contrato se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato y éste, prevalecerá el texto del Contrato en castellano. Las traducciones de este Contrato no se considerarán para efectos de su interpretación.
- 16.5 Los plazos establecidos se computarán en días, meses o años según corresponda.
 - Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte del Contrato, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las Partes.
- 16.6 Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.
- 16.7 El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende excluyentemente a alguno de los elementos de tal enumeración.
- 16.8 El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.

16.9 Todas aquellos ingresos, costos, gastos y similares a que tenga derecho el CONCESIONARIO por la prestación de los Servicios deberán ser cobrados en la moneda que corresponda conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables y a los términos del Contrato.

RENUNCIA A RECLAMACIONES DIPLOMÁTICAS

16.10 El CONCESIONARIO y sus socios renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.

TRATO DIRECTO

16.11 Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia del Contrato o Caducidad de la Concesión (con excepción de lo referente al régimen aplicable al Índice Tarifario Estándar regulado por el REGULADOR cuya vía de reclamo es la vía administrativa u otras decisiones de éste órgano en el ejercicio de sus funciones administrativas), serán resueltos por trato directo entre las Partes, dentro de un plazo de 15 Días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior podrá ser ampliado por decisión conjunta de las Partes, acuerdo que deberá constar por escrito, siempre que existan posibilidades reales que, de contarse con este plazo adicional, el conflicto será resuelto mediante el trato directo.

En caso las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitada, deberán definirlo como un conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no-técnico, según sea el caso. Los conflictos o incertidumbres técnicas (cada una, una "Controversia Técnica") serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en el Literal a) de la Cláusula 16.12. Los conflictos o incertidumbres que no sean de carácter técnico (cada una, una "Controversia No-Técnica") serán resueltos conforme al procedimiento previsto en el Literal b) de la Cláusula 16.12. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de sí el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, entonces tal conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una Controversia No-Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal b) de la Cláusula 16.12.

ARBITRAJE

- 16.12 Modalidades de procedimientos arbitrales:
 - a) Arbitraje de Conciencia.- Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a un arbitraje de conciencia, de conformidad con el Artículo 3 de la Ley General de Arbitraje peruana, en el cual los árbitros resolverán conforme a sus conocimientos y leal saber y entender. Los árbitros podrán ser peritos nacionales o extranjeros, pero en

todos los casos deberán contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y no deberán tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tales.

El Tribunal Arbitral podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Tribunal Arbitral podrá actuar todos los medios probatorios y solicitar de las Partes o de terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas. El Tribunal Arbitral deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) Días siguientes a su instalación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Tribunal sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Tribunal Arbitral deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes, a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú. Excepcionalmente, y por la naturaleza del caso concreto, el Tribunal Arbitral se trasladará a otra localidad sólo con el fin de actuar medios probatorios como un peritaie, una inspección ocular o cualquier otro medio probatorio que sea necesario actuar en otra localidad, por un plazo no mayor a diez (10) Días.

Los miembros del Tribunal deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

- b) Arbitraje de Derecho.- Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, de conformidad con el Artículo 3 de la Ley General de Arbitraje peruana, procedimiento en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable. El arbitraje de derecho podrá ser local o internacional, de acuerdo a lo siguiente:
 - (i) Cuando las Controversias No-Técnicas tengan un monto involucrado superior a Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5 000 000,00) o su equivalente en moneda nacional, o las Partes no estén de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, las controversias podrán ser resueltas mediante arbitraje internacional de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (el "CIADI"), establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa Nº 26210, a cuyas Normas las Partes se someten incondicionalmente.

Para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, el CONCEDENTE en representación del Estado de la República del Perú declara que a el CONCESIONARIO se le considere como "nacional de otro Estado Contratante" por estar sometido a control extranjero según lo establece el Literal b) del Numeral 2 del Artículo 25 del convenio sobre Arreglos de Diferencias Relativas a inversiones entre Estados y

nacionales de Otros Estados, y el CONCESIONARIO acepta que se le considere como tal.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral, conforme lo dispuesto en los reglamentos arbitrales de las instituciones administradoras de arbitraje, correspondientes.

Si por cualquier razón el CIADI decidiera no ser competente o declinara asumir el arbitraje promovido en virtud de la presente Sección, las Partes de manera anticipada aceptan someter, en los mismos términos antes señalados, las Controversias No Técnicas que (a) tengan un monto involucrado superior a Cinco Millones de Dólares (US\$ 5 000 000.00) o su equivalente en moneda nacional, o (b) las Partes no estén de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, a las Reglas de Arbitraje del UNCITRAL. En ese caso el arbitraje se llevará a cabo en Lima, Perú.

Alternativamente las Partes podrán acordar someter la controversia a otro fuero distinto al del CIADI si así lo estimaren conveniente.

Las Partes expresan su consentimiento anticipado e irrevocable para que toda diferencia de esta naturaleza pueda ser sometida a cualquiera de los tribunales arbítrales señalados en los párrafos precedentes.

(ii) Las Controversias No-Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a Cinco millones Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5 000 000,00), o su equivalente en moneda nacional, y aquellas controversias de puro derecho que no son cuantificables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria primero la Ley General de Arbitraje peruana y después el Código Procesal Civil del Perú.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los ciento (120) Días Calendario posteriores a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral. Excepcionalmente, el laudo podrá emitirse fuera de este plazo cuando el Tribunal Arbitral considere indispensable actuar medios probatorios como peritajes o inspecciones oculares fuera de la ciudad donde se lleva a cabo el procedimiento arbitral, dentro de un plazo no mayor a treinta (30) Días Calendario.

REGLAS PROCEDIMENTALES COMUNES

16.13 Tanto para el Arbitraje de Conciencia a que se refiere el Literal a) de la Cláusula 16.12 como para el Arbitraje de Derecho a que se refiere el Literal b) de la Cláusula 16.12, ya sea en su modalidad internacional o nacional, se aplicarán por igual las siguientes disposiciones generales:

- a) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (03) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las Partes por la Cámara de Comercio de Lima, en el caso del arbitraje de conciencia y del arbitraje de derecho internacional, o por el CIADI en el caso del arbitraje de derecho internacional. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días contado a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado a pedido de la otra Parte por la Cámara de Comercio de Lima o por el CIADI según sea el caso.
- b) Los árbitros pueden suplir, a su discreción, cualquier diferencia o laguna existente en la legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho.
- c) Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reconsideración, apelación, anulación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en los casos taxativamente previstos en los Artículos 73 y 123 de la Ley General de Arbitraje peruana, cuando sean de aplicación.
- d) Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas que son materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con las Garantías de Fiel Cumplimiento, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tales garantías no podrán ser ejecutadas por el motivo que suscito el arbitraje y deberán ser mantenidas vigente durante el procedimiento arbitral.
- e) Todos los gastos que irrogue la resolución de una Controversia Técnica, o No-Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Igual regla se aplica en caso la parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Asimismo, en caso el laudo favoreciera parcialmente a las posiciones de las partes, el Tribunal Arbitral decidirá la distribución de los referidos gastos.

Se excluyen de lo dispuesto en esta Sección los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

SECCIÓN XVII: MODIFICACIONES AL CONTRATO

17.1 Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato deberá ser presentada al REGULADOR, con copia para la otra Parte, con el debido sustento. El CONCEDENTE o el CONCESIONARIO resolverán la solicitud contando con la opinión del REGULADOR. El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes.

De conformidad con el Artículo 33 del Reglamento del TUO, el CONCEDENTE podrá modificar el presente Contrato, previo acuerdo con el CONCESIONARIO, cuando ello resulte necesario, respetando en lo posible su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibro económico – financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

En consideración a lo dispuesto en el párrafo precedente las Partes expresamente convienen que el CONCEDENTE podrá modificar el presente Contrato, previo acuerdo con el CONCESIONARIO y con la opinión previa del REGULADOR, siempre que ello sea necesario y este debidamente sustentado, para:

- i) Que el CONCESIONARIO pueda obtener el Endeudamiento Garantizado Permitido: o
- ii) Que esté relacionado con la naturaleza de la garantía que se otorgue a los Acreedores Permitidos, de acuerdo a lo previsto en la Sección X de este Contrato; o
- iii) Adecuar el Contrato a cambios tecnológicos o nuevas circunstancias que se produzcan durante la vigencia de la Concesión o sus prórrogas y que las Partes no puedan razonablemente conocer o prever en la Fecha de Suscripción del Contrato.
- iv) Restablecer el equilibrio económico financiero, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 8.19.

SECCIÓN XVIII: FUERZA MAYOR

EVENTOS DE FUERZA MAYOR

18.1 Para fines de este Contrato, existirá una situación de caso fortuito o fuerza mayor siempre que se produzca un evento, condición o circunstancia no imputable a las Partes, que impida a alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su cargo o cause su incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso. El suceso deberá estar fuera del control razonable de la Parte que invoque la causal, la cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables para prevenirlos o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento total, parcial o defectuoso.

La Fuerza Mayor incluye, pero no se limita a lo siguiente:

- (i) Cualquier acto de guerra externa, interna o civil (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo.
- (ii) Cualquier paro o huelga de trabajadores que afecte directamente al CONCESIONARIO por causas más allá de su control razonable o que sean imprevisibles.

- (iii) Cualquier terremoto, inundación, huracán, tornado, tormenta eléctrica, incendio, explosión, o evento similar, que siempre que afecte de manera directa total o parcialmente los Bienes de la Concesión y/o la Infraestructura Portuaria Común.
- (iv) Destrucción parcial de la Infraestructura Portuaria Común y/o del Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur, por un evento externo no imputable al CONCESIONARIO, cuya reparación demande una inversión superior al diez por ciento (10%) del Presupuesto Estimado Oficial de Obra.
- 18.2 A solicitud de cualquiera de las Partes, corresponderá al REGULADOR calificar un evento o hecho como de Fuerza Mayor y pronunciarse sobre el plazo de suspensión de la Concesión. El REGULADOR deberá emitir su pronunciamiento en un plazo no mayor de 30 Días Calendario contados desde la fecha de presentada la solicitud. En caso el REGULADOR, no se pronunciará sobre la solicitud dentro del plazo previsto, se entenderá que la misma ha sido denegada.
- 18.3 Las obligaciones afectadas por un hecho de Fuerza Mayor así como el plazo del Contrato quedarán automáticamente suspendidos desde la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor y mientras dure dicho evento, extendiéndose el plazo del Contrato por un plazo igual al que dure la suspensión.
- 18.4 La Fuerza Mayor no liberará a las Partes del cumplimiento de obligaciones que no sean suspendidas por dichos eventos.
- 18.5 La Parte que se vea afectada por un evento de Fuerza Mayor deberá informar a la otra Parte sobre:
 - i) los hechos que constituyen dicho evento de Fuerza Mayor, dentro de las siguientes 72 horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso; y
 - ii) el periodo estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo de dichos eventos.
- 18.6 Las Partes deberán hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reiniciación del cumplimiento de sus obligaciones en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.
- 18.7 En caso de resolución del presente Contrato por un evento de Fuerza Mayor, la liquidación del Contrato se regirá por las reglas de la Sección XV.
- 18.8 Para que una situación de Fuerza Mayor sea considerada causal de resolución será necesario observar lo dispuesto en la Cláusula 15.1.6 del Contrato.
- 18.9 En el supuesto que una de las Partes no estuviera de acuerdo con la calificación del evento como de Fuerza Mayor puede recurrir al procedimiento de solución de controversias de la Sección XVI.

SECCIÓN XIX: PENALIDADES

- 19.1 El REGULADOR, en el ejercicio de la potestad sancionadora que le confiere el presente Contrato, se encuentra facultado para aplicar las penalidades contractuales establecidas en el mismo. En ese sentido, en caso de incumplimiento del CONCESIONARIO de las obligaciones indicadas en el Contrato, el REGULADOR lo notificará de la infracción detectada y, a su discreción, podrá sugerir mecanismos de subsanación para resolver las discrepancias que dieron origen a la infracción y/o aplicar las penalidades contenidas en el Anexo 17. El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con sub contratistas.
- 19.2 El monto de las penalidades será abonado por el CONCESIONARIO al REGULADOR a la cuenta que éste le indique y en el plazo de diez (10) Días contados a partir de la notificación que reciba por parte del REGULADOR.
 - El plazo previsto en el párrafo precedente para el abono de las penalidades será suspendido ante la impugnación de la imposición de la penalidad por el CONCESIONARIO, reiniciándose el cómputo de dicho plazo en caso se confirme su imposición por el REGULADOR.
- 19.3 El CONCESIONARIO podrá impugnar la imposición de la penalidad si presenta, ante el REGULADOR, en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la penalidad, la impugnación por escrito con el respectivo sustento.
 - Por su parte, el REGULADOR contará con un plazo de diez (10) días para emitir su pronunciamiento debidamente motivado. Vencido el plazo antes indicado sin que el REGULADOR hay emitido pronunciamiento alguno, se entenderá denegada la impugnación presentada. La decisión del REGULADOR tendrá carácter de definitivo y no estará sujeta a reclamación alguna por parte del CONCESIONARIO.
- 19.4 En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el REGULADOR podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO restituir la misma, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección X del presente Contrato
- 19.5 El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.
- 19.6 Tal como se dispone en la cláusula 14.12, en el supuesto que se verifique que un incumplimiento contractual está contemplado como infracción sancionable en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN, o norma que lo sustituya, únicamente se aplicará la sanción correspondiente, no siendo de aplicación al CONCESIONARIO las penalidades previstas en el Anexo 17. El procedimiento sancionador se regulará por la legislación administrativa vigente en el momento.

SECCIÓN XX: DOMICILIOS

FIJACIÓN

20.1 Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en el Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier, por télex o por fax, una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones:

	Si va dirigida al CONCEDENTE:					
	Nombre: Dirección: Atención:	Av. Zorritos 1203 – Cercado de Lima				
	Si va dirigida al CONCESIONARIO:					
	Nombre: Dirección: Atención:					
	Si va dirigida a la APN:					
	Nombre: Dirección: Atención:	Autoridad Portuaria Nacional				
	Si va dirigida al REGULADOR:					
	Nombre: Transporte de Dirección: Atención:	Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Le Uso Público – OSITRAN Torre del Centro Cívico, Av. Bolivia 144, Piso 19, Lima, 1 Gerente General				
CAMBIOS DE DOMICILIO						
20.2	Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte del Contrato y al REGULADOR con un plazo de anticipación de 15 Días Calendario dentro de Lima o Callao, este nuevo domicilio deberá ser fijado cumpliendo los requisitos de la Sección precedente.					
idéntic	o tenor, en la d	resente Contrato es debidamente suscrito en cuatro ejemplares de ciudad de Lima a los días del mes de de 2006, por y por la APN, actuando en representación del CONCEDENTE.				

ÁREA DE LA CONCESIÓN

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE LA CONCESIÓN

El Área de Concesión comprende un área acuática y un área terrestre, que permiten la Construcción del Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur, así como instalaciones auxiliares y los accesos para el tránsito de ingreso y salida de la carga contenerizada.

I. AREA DE CONCESION TOTAL

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS

Por el Norte:

Con Océano Pacífico y Terminal Portuario del Callao con una línea quebrada de 7 tramos: A-B= 1,050.00ml., B-C=60.00ml., C-D= 257.64ml., D-E= 2.88ml., E-F= 7.73ml., F-G=3.33ml., y G-H= 41.65ml.

Por el Este

Con Av. Manco Cápac e INFOCAP con una línea quebrada de 18 tramos: H-l= 1.82ml., I-J= 52.77ml., J-K=24.06ml., K-L=71.80ml., L-M=16.47ml., M-N=99.79ml., N-O=46.48ml., O-P=8.94ml., P-Q=6.38ml., Q-R=8.94ml., R-S=67.26ml., S-T=20.76ml., T-U=24.59ml., U-V=3.91ml., V-W=5.83ml., W-X=5.95ml., X-Y=11.46ml. y Y-Z=83.64ml.

Por el Sur:

Con Plaza Grau y Océano Pacífico con una línea quebrada de 17 tramos: Z-A1= 9.82ml., A1-B1= 11.94ml., B1-C1=7.94ml., C1-D1=17.95ml., D1-E1=58.55ml., E1-F1=12.84ml., F1-G1=15.85ml., G1-H1=17.36ml., H1-I1=40.68ml., I1-J1=18.91ml., J1-K1=29.43ml., K1-L1=8.88ml., L1-M1=0.32ml., M1-N1=21.63ml., N1-O1=100.00ml., O1-P1=317.43ml. y P1-Q1=932.17ml.

Por el Oeste:

Con Océano Pacífico con una línea recta de una tramo: Q1-A= 660.00ml.

AREA DE CONCESION TOTAL

Dentro de los linderos y medidas perimétricas descritas se encierra un área de 738,898.59 m2.

PERIMETRO

La longitud perimetral del terreno es de 4,265.78ml.

II. AREA TERRESTRE

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS

Por el Norte:

Con Terrenos del Terminal Portuario del Callao con una línea quebrada de 5 tramos:

C-D= 257.64ml., D-E= 2.88ml., E-F= 7.73ml., F-G=3.33ml., y G-H= 41.65ml.

Por el Este:

Con Av. Manco Cápac e INFOCAP con una línea quebrada de 18 tramos: H-l= 1.82ml., I-J= 52.77ml., J-K=24.06ml., K-L=71.80ml., L-M=16.47ml., M-N=99.79ml., N-O=46.48ml., O-P=8.94ml., P-Q=6.38ml., Q-R=8.94ml., R-S=67.26ml., S-T=20.76ml., T-U=24.59ml., U-V=3.91ml., V-W=5.83ml., W-X=5.95ml., X-Y=11.46ml. y Y-Z=83.64ml.

Por el Sur:

Con Plaza Grau y Océano Pacífico con una línea quebrada de 12 tramos: Z-A1= 9.82ml., A1-B1= 11.94ml., B1-C1=7.94ml., C1-D1=17.95ml., D1-E1=58.55ml., E1-F1=12.84ml., F1-G1=15.85ml., G1-H1=17.36ml., H1-I1=40.68ml., I1-J1=18.91ml., J1-K1=29.43ml. y K1-L1=8.88ml.

Por el Oeste:

Con Océano Pacífico con una línea recta de una tramo: L1-C= 294.76ml.

AREA DEL TERRENO

Dentro de los linderos y medidas perimétricas descritas se encierra un área de 83,214.00 m2.

PERIMETRO

La longitud perimetral del terreno es de 1,419.00 ml.

III. AREA ACUATICA

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS

Por el Norte:

Con Océano Pacífico, con una línea recta de un tramo: A-B=1050.00ml.

Por el Este:

Con Terrenos del Terminal Portuario del Callao y Area de Concesión Terrestre con una línea recta de un tramo: B-M1=354.44 ml.

Por el Sur:

Con Océano Pacífico con una línea quebrada de 4 tramos: M1-N1= 21.63 ml., N1-O1=100.00 ml., O1-P1=317.43 ml. y P1-Q1=932.17 ml.

Por el Oeste:

Con Océano Pacífico con una línea recta de un tramo Q1-A=660.00ml.

AREA ACUATICA

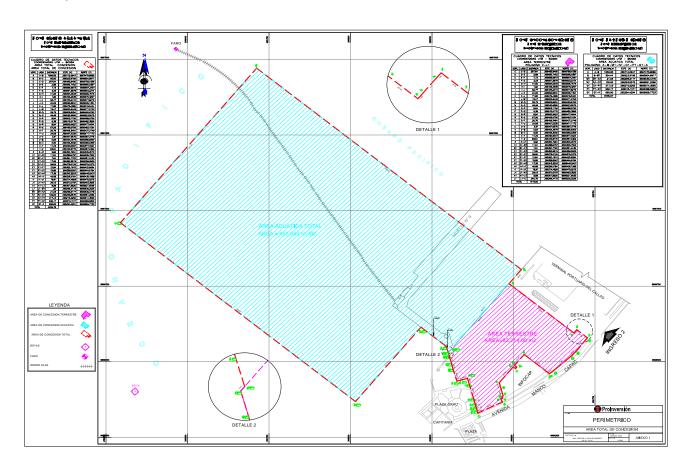
Dentro de los linderos y medidas perimétricas descritas se encierra un área de 655,684.53 m2.

PERIMETRO

La longitud perimetral del área acuática es de 3,435.67 ml.

ANEXO 1

Apéndice 1: PLANO DEL ÁREA DE CONCESIÓN DEL NUEVO TERMINAL DE CONTENEDORES



Apéndice 2: RELACIÓN DE BIENES DE LA CONCESIÓN COMPRENDIDOS DENTRO DEL ÁREA TERRESTRE

Servicios higiénicos típicos
Taller de equipo flotante
Edificio ex Yatch club
Sala de prácticos y supervisión del terminal
Oficina de identificación Puerta a Plaza Grau
Ex Depósito de Agencia Gyoren
Pozo TM-3
Local de Gavieros
Sub_estación eléctrica N° 7
Oficina y SS:HH: zona 2
Oficina, SS:HH: y vestuarios de Zona 2A
Oficinas, SS.HH. y vestuarios Zona – 2B
Jefatura de Balanzas,Revisión y documentación de Balanzas

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTO DEL CONCESIONARIO

NIVELES DE SERVICIO Y PRODUCTIVIDAD

- <u>Tiempo para el inicio de la Descarga</u>: No más de veinte (20) minutos para el inicio de las maniobras de descarga, computados desde el momento en que la Nave ya amarrada cuente con todas las autorizaciones necesarias.
- <u>Tiempo para el zarpe de la Nave</u>: No más de veinte (20) minutos para el zarpe de la Nave, computados desde la finalización de las operaciones de embarque y que cuente con las autorizaciones necesarias.
- Rendimiento de la operación de Embarque o Descarga (Rdto. de operación):
 Un promedio no menor a veinticinco (25) contenedores por hora y por Grúa Pórtico de Muelle:

Rdto. de operación =
$$\frac{NC}{t \times n_g} \ge 25$$
 contenedores por hora

Donde:

NC: Número de contenedores embarcados o desembarcados en los últimos doce (12) meses

t: tiempo acumulado de operación correspondiente a los últimos doce (12) meses n_a : Número de grúas en servicio.

Se entiende por "tiempo acumulado de operación" a la suma de los tiempos de operación de cada nave atendida por el Terminal durante dicho período de 12 meses. El tiempo de operación de cada nave, se contabiliza desde el enganche del primer contenedor hasta el desenganche del último contenedor.

El primer año desde el inicio de la Explotación, el cómputo será por trimestres acumulados, con un índice no menor a veinte (20) contenedores por hora y por Grúa Pórtico de Muelle.

- <u>Tiempo de atención al Usuario para el retiro de su mercancía</u>: No más de treinta (30) minutos, computados entre la hora que el Usuario solicite el retiro de su mercancía luego del pago de los servicios recibidos y la hora en que el Terminal la ponga a su disposición. Transcurridos los primeros doce (12) meses desde el inicio de la Explotación, el Terminal deberá entregar la mercancía al Usuario dentro del plazo no mayor de quince (15) minutos.
- <u>Tasa de ocupación del Muelle</u>: No superior al setenta (70%) por ciento de relación, entre el tiempo total de ocupación anual de los Amarraderos y el tiempo total anual de disponibilidad.

Su estimación determina la oportunidad en la que el CONCESIONARIO deberá tener operativa la nueva infraestructura y/o el equipamiento adicional, de acuerdo a su Propuesta Técnica.

La Tasa de ocupación del Muelle se computará a partir de la fecha en que el CONCESIONARIO inicie la Explotación con los dos Amarraderos y hasta que implemente el límite de la capacidad máxima ofrecida en su Propuesta Técnica.

La información necesaria para acreditar el cumplimiento de lo establecido en el presente anexo, deberá ser enviada trimestralmente, la misma que servirá para verificar el cumplimiento de los parámetros obligatorios.

PARÁMETROS TÉCNICOS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA LAS OBRAS Y EQUIPAMIENTO

I. Referidos a la capacidad de atención de Naves:

El Terminal debe estar diseñado para atender, durante las 24 horas del Día, (días hábiles, domingos y feriados) como mínimo, dos Naves simultáneamente.

II. Referidos a la infraestructura de Muelle:

El Terminal debe estar diseñado como mínimo con dos Amarraderos de 300 m. cada uno y con un tirante mínimo de agua de 14.0 m. referidos al nivel medio de bajamares de sicigias ordinarias (MLWS). La cimentación del Muelle debe estar preparada para dragar el área de operaciones a 16 m. referidos al MLWS. Al inicio de la Explotación, el área de respaldo en Muelle no debe ser menor de 145 000 m2. La cimentación del Muelle será, alternativamente, a base de pilotes de acero, pilotes de concreto armado, cajones o bloques de concreto.

Sólo en caso se inicie la Explotación con un Amarradero, el área de almacenamiento podrá ser menor a los 145 000 m2 indicados en el párrafo precedente.

III. Referidos al equipamiento:

El Muelle deberá contar como mínimo, con dos (2) grúas pórtico tipo Gantry nuevas por Amarradero, con una capacidad efectiva promedio anual de veinticinco (25) contenedores por hora y por grúa. Conforme se incremente la demanda, y para poder cumplir con los Niveles de Servicio y Productividad, se deberá ir acondicionando más grúas para incrementar la capacidad del Terminal. El Terminal deberá contar, como mínimo, con seis (6) grúas pórtico tipo Gantry nuevas, dentro del plazo de la Concesión. El equipamiento de transferencia y de patio, igualmente nuevos, deberán mantener, en capacidad y rendimiento, el ritmo requerido para optimizar los tiempos de la cadena logística. El CONCESIONARIO en el Expediente Técnico detallará las características del equipamiento que se compromete a adquirir.

En el caso se inicie la Explotación con un Amarradero, el Muelle debe contar como mínimo con dos (2) grúas pórtico tipo Gantry nuevas, y el equipamiento necesario en el área de almacenamiento.

RÉGIMEN TARIFARIO

Los niveles tarifarios de los Servicios Estándar que se consideren en el presente Anexo, son resultado de la Propuesta Económica presentada por el Adjudicatario.

SERVICIOS EN FUNCIÓN A LA NAVE

Por Metro de Eslora – Hora (o fracción de hora) US\$

SERVICIOS EN FUNCIÓN A LA CARGA

Tarifa por contenedor con carga de 20 pies =	US\$
Tarifa por contenedor con carga de 40 pies =	US\$
Tarifa por contenedor vacío de 20 pies =	US\$
Tarifa por contenedor vacío de 40 pies =	US\$

Para contenedores de otras dimensiones se adecuaran a las de 20 y 40

El CONCESIONARIO podrá establecer libremente Tarifas por los Servicios Estándar, siempre que no superen los niveles establecidos precedentemente.

Las Tarifas serán revisadas y actualizadas de acuerdo al procedimiento descrito en la Cláusula 8.16 del presente Contrato.

POLÍTICAS COMERCIALES

El Concesionario podrá establecer descuentos, promociones, bonificaciones o cualquier otra práctica comercial de conformidad con los principios de nodiscriminación, neutralidad y prohibición de subsidios cruzados, de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato.

NORMAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

DISPONIBILIDAD DEL TERMINAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

La atención de los servicios portuarios proporcionados por el Terminal se efectuarán durante las veinticuatro (24) horas de días ordinarios, domingos y feriados.

ACCESO AL NUEVO TERMINAL DE CONTENEDORES - ZONA SUR

El Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur, proporcionará el libre acceso a los Usuarios así como a sus vehículos de transporte de carga para el retiro o embarque de los contenedores. La autorización de ingreso se sujetará a las condiciones que establezca el Terminal.

MONEDA DE PAGO Y TARIFARIO

Las Tarifas por los Servicios Estándar estarán nominadas en Dólares.

El CONCESIONARIO deberá contar con un Tarifario que comprenda los Servicios Estándar, los Precios por los Servicios Especiales y su normatividad.

RESPONSABILIDAD DEL NUEVO TERMINAL DE CONTENEDORES - ZONA SUR

A. Retiro y Embarque de los Contenedores

Conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, ningún contenedor será retirado del Terminal ni embarcado a la Nave sin autorización previa de SUNAT.

B. Posible Pérdida de los Contenedores

La responsabilidad del Terminal por la posible pérdida de algún contenedor que se encuentre almacenado bajo su custodia, se limitará a lo establecido en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

TÈRMINOS DE REFERENCIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

I. GENERALIDADES

El CONCESIONARIO deberá diseñar, construir, conservar y explotar el Nuevo Terminal de Contenedores - Zona Sur. Las Obras incluirán al menos la demolición del Muelle 9, el retiro de desmonte y obstáculos del fondo marítimo, el dragado del área de concesión marítima, el relleno del área de respaldo, obras de atraque, áreas de respaldo, obras en área de concesión en tierra, equipamiento, planes de mantenimiento de las áreas marítimas, mantenimiento de las Obras Civiles de infraestructura y superestructura, mantenimiento de las instalaciones y planes de mantenimiento del equipo, incluyendo los programas de mitigación del impacto ambiental, conforme a la Sección XII.

II. EXPEDIENTE DE OBRAS MARITIMAS

2.1. Selección de la draga

En este acápite se indicarán los criterios de selección de la draga, memorias de cálculo, tamaño de la bodega si fuera el caso, selección de la bomba y ciclo de dragado.

2.2. La Memoria Descriptiva

Indicará las áreas y volúmenes a dragar, ubicación del botadero, descripción general de las obras por ejecutar y los materiales de relleno predominantes.

2.3. Las Especificaciones Técnicas

Detallarán la naturaleza de los materiales a dragar, profundidades, rellenos y potencialidades de licuefacción, taludes, áreas de transición, sobre dragados, procedimientos de dragado, controles de calidad, aprobaciones, entre otros.

2.4. Planilla de metrados

Se conformará a base de las partidas necesarias para ejecutar los trabajos indicando los metrados en unidades lógicas de construcción. La Planilla de metrados deberá estar sustentada con las memorias de cálculo correspondientes.

2.5. Análisis de Precios Unitarios

Se efectuará para cada una de las partidas que conforman el Valor del dragado. La Relación de Equipo Complementario para ejecutar la obra incluirá la cantidad, características y potencia de los equipos.

2.6. Cronograma General de Ejecución.

Detallará la secuencia, duración de cada partida y el plazo total.

2.7. Los Planos de Obra

Mostrarán a escala conveniente todos los trabajos por ejecutar, indicando tipo, calidad de los materiales a dragar y los procedimientos a seguir en concordancia con las especificaciones técnicas.

III. EXPEDIENTE DE LAS OBRAS CIVILES

En este Expediente el Concesionario presentará los estudios y diseños de todas las obras civiles de infraestructura, portuarias e instalaciones eléctricas, sanitarias y todas las instalaciones que sean necesarias para que las obras del proyecto se finalicen dentro del plazo establecido en el Contrato

3.1. Criterios de diseño

El Concesionario tomará en cuenta al momento de elaborar la ingeniería de detalle, los requerimientos establecidos en las Bases del Concurso, teniendo en consideración que el proyecto se encuentra localizado en zona sísmica y que la vida útil de la infraestructura de los Amarraderos debe ser de no menos de 50 años.

El CONCESIONARIO deberá presentar al Supervisor de Diseño las memorias de cálculo de todos los proyectos que tengan planos de estructuras, instalaciones eléctricas y sanitarias, estudios (de suelos, hidrográfico, demanda eléctrica, fuentes de agua etc.), mediciones, etc. que el CONCESIONARIO haya encargado elaborar a los Consultores responsables del diseño de las Obras. La ingeniería de detalle deberá considerar el cálculo de cada uno de los elementos de la Infraestructura Portuaria.

3.2. Memoria Descriptiva

Indicará la ubicación del Proyecto y naturaleza del mismo, describiendo en forma general las obras por ejecutar, los procedimientos y los materiales predominantes.

3.3. Las Especificaciones Técnicas

Detallarán la naturaleza de los materiales a utilizar, procedimientos constructivos, etapas, controles de calidad, aprobaciones, modalidad de pago, etc. y que servirán para cumplir con la correcta ejecución de los trabajos y las acciones propias de la Supervisión.

3.4. Planilla de Metrados

Se conformará a base de las partidas necesarias para ejecutar los trabajos indicando los metrados en unidades lógicas de construcción, de modo tal que el Supervisor de Diseño pueda revisar la propuesta del CONCESIONARIO.

3.5. Análisis de Precios Unitarios

Se efectuará para cada una de las partidas conformantes del Valor de la obra, no aceptándose ninguna partida con carácter de global o estimada. Los insumos de mano de obra, de materiales, equipos, etc. igualmente serán detallados en cantidades.

3.6. Valor de las obras

Estará configurado en estricto acuerdo entre el metrado, los Precios Unitarios, más Gastos Generales.

3.7. Relación de Equipo Mínimo

Es el equipo indispensable para ejecutar la Obra; se incluirá la cantidad y características de los mismos.

3.8. El Cronograma General de Ejecución

Detallará la secuencia de ejecución, duración de cada partida y el plazo total de ejecución de las Obras.

3.9. Los Planos de Obra

Mostrarán a escala conveniente todos los trabajos por ejecutar, indicando tipo y calidad de los materiales a utilizar y los procedimientos a seguir en concordancia con las especificaciones técnicas.

3.10. Consideraciones adicionales

Deberá indicar la ubicación y dimensiones de las oficinas que serán proporcionadas por el CONCESIONARIO a las entidades indicadas en el Anexo 8, así como el área de acción de control de mercancías que se asignará a la SUNAT para el cumplimiento de sus funciones.

IV. EXPEDIENTE TÉCNICO DE EQUIPAMIENTO

En este acápite el CONCESIONARIO presentará, los estudios y diseños de las grúas porta contenedores (Gantry) que propone instalar en los Amarraderos y el equipo complementario que utilizará en el área de respaldo; así mismo presentará el Plan de operaciones del Terminal y un modelo en el que demuestre que alcanzará los niveles de servicio y eficiencia establecidos en su propuesta.

4.1. Criterios de Diseño

Como el proyecto esta localizado en zona sísmica el Concesionario presentará y sustentará los criterios tomados en cuenta al establecer la capacidad, trocha, alcance exterior, alcance posterior, luz para los contenedores, altura de levante, distancia entre topes, ancho base, número de ruedas por apoyo, peso de operación de la grúa de acuerdo con los requerimientos establecidos en las Bases del Concurso y en la propuesta técnica del concesionario. Especial atención deberá adoptar para establecer el brazo, contrapeso, y el peso de los contenedores, (espectros de los últimos sismos ocurridos en la región)

El Concesionario deberá presentar al Supervisor las memorias de cálculo, de todo proyecto que tenga planos de estructuras sanitarias, eléctricas, etc.

El Concesionario deberá especificar las características y número del equipo Complementario que utilizará para trasladar los contenedores del muelle al área de respaldo y viceversa, así mismo indicará el tipo de grúas de patio que utilizará en el área de respaldo.

Adjuntará los parámetros de diseño y las hojas de cálculo de las estructuras metálicas de la grúa pórtico.

Presentará el plan de montaje de las grúas Gantry, y las de patio, así como la puesta en el Terminal del equipo complementario.

4.2. Memoria Descriptiva

Comprenderá la memoria general y de cada una de las especialidades.

4.3. Las Especificaciones Técnicas

Detallarán la naturaleza de los materiales a utilizar, procedimientos constructivos, motores, potencia, tipos, equipos normas de medición indicando unidad de medida, etapas, controles de calidad, aprobaciones, etc. y que servirán para cumplir con la correcta ejecución de los trabajos y las acciones propias de la Supervisión.

4.4. La Planilla de Metrado

Se conformará a base de las partidas necesarias para ejecutar cada uno de los componentes de las grúas, y demás equipo del área de respaldo, indicando número, partes, entre otros, de modo tal que el Supervisor pueda revisar la propuesta del Concesionario.

4.5. Análisis de Precios Unitarios

Se efectuará para cada una de las partidas conformantes del valor de los equipos, Los insumos de mano de obra, de materiales, equipos, etc. serán detallados en cantidades, no aceptándose estimaciones genéricas. El Valor de las grúas Gantry, de patio y del equipo complementario estará configurado por el metrado, los Precios Unitarios y la suma de los Gastos Generales.

4.6. Cronograma General de Ejecución

Detallará la secuencia de ejecución, duración de cada partida, y el plazo total de ejecución del equipo.

4.7. Los Planos de Obra

De la grúa y de montaje mostrarán a escala conveniente todos los trabajos por ejecutar, indicando tipo y calidad de los materiales a utilizar y los procedimientos a seguir en concordancia con las especificaciones técnicas.

V. PRESUPUESTO DE OBRA

Se deberá presentar un presupuesto integral de Obras, incluyendo cada una de las partidas valorizadas de los Expedientes de Obras Marítimas, de Obras Civiles y del Equipamiento.

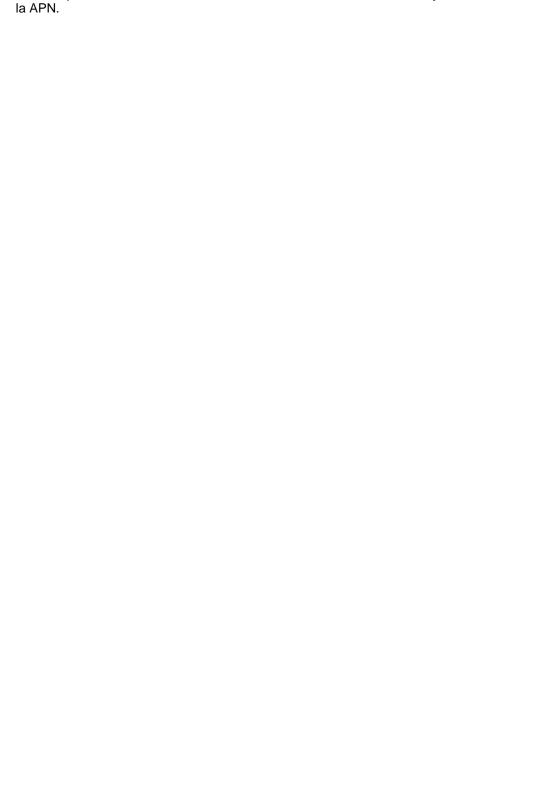
VI. PLAN DE MANTENIMIENTO

Deberá contener lo establecido en el Anexo 7 y su respectivo Apéndice.

El CONCESIONARIO será responsable de los errores, omisiones, defectos o fallas en el Expediente Técnico que den lugar a plazos adicionales no contemplados por el Concedente, por lo que queda entendido que la revisión y aprobación del Expediente Técnico por parte de APN no lo exime de su responsabilidad.

Para la ejecución de los trabajos, se deberá cumplir con los aspectos siguientes:

- Imposibilidad de paralización de las operaciones portuarias durante la ejecución de las obras.



- Considerando que las obras se realizarán dentro del área del puerto del Callao, el Concesionario se obliga a realizar todas las coordinaciones que resulten pertinentes con la Gerencia del Terminal Portuario del Callao y con

PLAN DE CONSERVACION DE LA CONCESIÓN

Introducción

El Plan de Conservación de la Infraestructura Portuaria, deberá considerar el tipo de Obra, equipo e instalación, según sea su intensidad de uso, criticidad, condiciones de operación y condiciones ambientales; para dar cumplimiento de los Niveles de Servicios y Productividad mínimos establecidos en el presente Contrato.

Los criterios para la selección de las soluciones para las diferentes estructuras, como para la elección de los equipos, están orientados a definir equipos o estructuras estándar y estar dispuestos a asignar montos importantes en mantenimiento, incluso reposición de equipos o bien adquirir Equipamiento Portuario y diseñar estructuras más robustas y duraderas.

En base a lo expuesto en los párrafos precedentes el CONCESIONARIO deberá elaborar un Plan de Conservación y presentarlo a la APN para su evaluación y aprobación.

El Plan de Conservación estará orientado cuando menos a la siguiente Infraestructura Portuaria:

1) Equipamiento Portuario:

- Proponer un programa de mantenimiento preventivo para las grúas Gantry y grúas de patio, como consecuencia de un programa de inspección en el que se establezca:
 - Los elementos a ser inspeccionados y frecuencia de inspección.
 - Reparaciones necesarias en momentos de equipo parado.
 - Sustitución de piezas sometidas a desgaste, que se cambian al final del plazo de vida útil, independientemente de su estado aparente.
- Proponer un Programa de Mantenimiento de Equipo Móvil, que comprende:
 - El engrase y limpieza para evitar el desgaste y corrosión.
 - Ajuste para mantener el equipo en condiciones previstas.
 - Revisión para reemplazar las piezas gastadas oportunamente.
- Proponer la construcción de un taller, con grúa puente, herramientas especiales, fosas, montacargas hidráulicas, equipos para pruebas de tracción, verificación de cables, entre otros que se consideren necesarios.

2) Obras Interiores:

Proponer un programa de mantenimiento preventivo para:

- Las estructuras de concreto armado, pilotes, losas, vigas y demás elementos de concreto de los Amarraderos, y de las edificaciones del Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur.
- Defensas de Muelle.
- Estructuras metálicas (pilotes de ser usados en los Amarraderos, especial atención deberá darse a las zonas mojadas y al descubierto, originado por las mareas).
- Bitas y otros elementos de Amarre.

- Edificios de oficinas, pinturas, impermeabilizaciones, instalaciones de agua y desagüe.
- Almacenes (coberturas livianas).
- Pavimentos de adoquines naturales o artificiales; pavimentos flexibles de aglomerado asfáltico o flexibles con tratamientos superficiales y pavimentos rígidos de concreto (la mayor parte del mantenimiento deberá concentrarse en las grietas y en las juntas para evitar el paso de agua a las capas interiores o al acero de refuerzo).
- Las redes de agua, recorrido de válvulas, grifos, controlo de fugas, entre otros.
- Las líneas eléctricas de alta y baja tensión, señalización, planes de renovación por averías o antigüedad.
- Estaciones, sub estaciones y tableros eléctricos.
- Servicios de telefonía y telecomunicaciones.
- Red de drenaje de agua de lluvias o de oleaje extraordinario.
- Rieles de grúa pórtico.

3) Obras Exteriores:

Proponer el programa de mantenimiento de:

- Profundidad operativa del Nuevo Terminal de Contenedores Zona Sur.
- Programación de las posibles obras de dragado.

Apéndice 1: Alcances del Mantenimiento

De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 1.18.27, las actividades de Conservación incluyen el mantenimiento rutinario, periódico y/o correctivo, destinados a dar cumplimiento a los Niveles de Servicio y Productividad mínimos establecidos en el presente Contrato en relación con las operaciones portuarias.

El mantenimiento comprende, por lo menos, lo siguiente:

Mantenimiento Preventivo:

Labor programada de mantenimiento llevada a cabo para evitar fallas de la Infraestructura Portuaria o una reducción de su eficiencia. Puede ser rutinario o periódico.

Mantenimiento Rutinario:

Son aquellas actividades que se realizan en forma permanente con el propósito de proteger y mantener en buenas condiciones de funcionalidad la Infraestructura Portuaria, a efectos de mantener adecuadamente el tráfico acorde con los Niveles de Servicio y Productividad exigidos.

Comprende entre otras, las siguientes actividades:

1) Al Equipamiento Portuario:

- Limpieza exterior
- Limpieza interior: cambio de aceite, filtros de aceite, filtro de aire.
- Revisión y reposición de niveles de de aceite, agua, baterías, etc.
- Inspección y mantenimiento de las estructuras metálicas, ajuste de pernos, cuñas de soldadura, pintura, etc.
- Lubricación y engrase de mecanismos de engranaje.
- Comprobación de funcionamiento de todos los puntos de engrase.
- Cambio de partes.
- Reparaciones menores.

2) A las Obras Interiores:

Las Obras Civiles en general de la Infraestructura Portuaria son diseñadas para que tengan una vida útil de 50 años, sin embargo es necesario hacer inspecciones de rutina en períodos variables de 6 meses a 12 meses a los siguientes elementos:

- A las estructuras de concreto armado.
- Pilotes de cimentación, de acero y/o de concreto.
- Estructuras metálicas.
- Almacenes.
- Pavimentos rígidos de concreto armado, flexibles y de adoquines naturales o
- Edificios v oficinas de administración v mantenimiento.
- Redes de agua, electricidad, telefonía, comunicaciones, entre otros.
- Redes de desagüe y drenaje de aguas de Iluvia.
- Iluminación.
- Sub-Estaciones eléctricas, transformadores, tableros de control.

3) A las Obras Exteriores:

Como en el caso precedente, están diseñadas para que alcancen una vida útil de 50 años, la puesta a punto de estas obras demandará de inspecciones y controles programados para conocer su estado, por lo que será necesario efectuar cuando menos las siguientes actividades:

 Inspección y medición de profundidad operativa en canal de acceso al Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur y Amarraderos.

Mantenimiento Periódico:

Aquellas tareas de mantenimiento preventivo mayor que se efectúan con el propósito de asegurar la funcionalidad e integridad de la Infraestructura Portuaria tal como fue diseñado. Son tareas previsibles en el tiempo, con una frecuencia programada, cuya ejecución es determinada por la programación. Comprende, entre otras:

1) Al Equipamiento Portuario:

- Reparaciones mayores (over haul)
- Reparación y pintado de las estructuras metálicas.
- Cambio de llantas
- Cambio de rodamientos
- Pintado de la estructura.

2) A las Obras Interiores:

- Inspección de los rieles de las grúas Gantry.
- Mantenimiento a los pavimentos en áreas de respaldo y almacenamiento
- Inspección y sellado de grietas superficiales en las obras de concreto o de acero, que están localizadas en la zona de carrera o variación de mareas y bravezas.
- Mantenimiento y recorrido en las líneas de agua, (tuberías, válvulas, grifos, entre otros.)
- Mantenimiento y recorrido de las sub-estaciones eléctricas, transformadores, líneas de alta y baja tensión.
- Cambio de luminarias y recorrido del sistema de iluminación.
- Sellado v limpieza del sistema de drenaie.
- Mantenimiento de las vías interiores del Puerto.

3) A las Obras Exteriores:

- Dragados de mantenimiento de la profundidad de diseño.

Mantenimiento Correctivo:

Tareas de ejecución ocasional, efectuadas con el propósito de recuperar la funcionalidad o integridad de la Infraestructura del Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur, que se haya perdido por efecto de su normal uso.

ENTIDADES DEL ESTADO PERUANO PRESENTES EN EL NUEVO TERMINAL DE CONTENEDORES – ZONA SUR

A continuación, se detalla la relación de entidades públicas a las cuales se proporcionará oficinas en el Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur, para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 6.31 del presente Contrato y el Artículo 28 del Decreto Supremo No. 003-2004-MTC:

1 Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT)

La SUNAT es la entidad competente para controlar el ingreso y salida de mercancías, medios de transporte y personas del recinto portuario, según su normatividad.

El área destinada al reconocimiento físico de las mercancías deberá ubicarse en la Zona Primaria y guardar proporcionalidad con la operatividad del despacho y permitir, de ser necesario, la colocación de equipos y herramientas de alta tecnología para facilitar la operatividad aduanera para que éste se realice de forma adecuada de acuerdo a los estándares de calidad.

2 Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA)

La Oficina de Sanidad Agraria del SENASA, Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, tiene, entre otras funciones, la realización del control e inspección fito y zoosanitario, según sea el caso, del flujo nacional e internacional de plantas y animales, sus productos y subproductos.

3 Sanidad Marítima (Ministerio de Salud)

Es la Autoridad de Salud que otorga la libre plática.

4 Autoridad Portuaria Nacional (APN)

La oficina deberá ser adecuada para el desempeño de las funciones del personal de la APN encargado de Recepción y Despacho de Naves.

En el supuesto que, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables, otra entidad del Estado Peruano deba cumplir funciones a ser efectuadas en el Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur y se requiera para ello brindar espacios físicos para el ejercicio de sus funciones, el CONCESIONARIO deberá proporcionar los espacios necesarios para cumplir con tales funciones de acuerdo con lo establecido en los Numerales 6.29 a 6.31 del presente Contrato y el Artículo 28 del Decreto Supremo N° 003-2004-MTC.

INVERSIÓN COMPLEMENTARIA MÍNIMA

OBRASICM

I. DEFINICIÓN

Las Obras Comunes comprenden las siguientes partidas:

- El Dragado del Canal de Acceso al Terminal Portuario del Callao.
- El Dragado de la poza de maniobras.
- La reparación del Rompeolas.

II. ALCANCES DE LAS OBRAS ICM

2.1 DRAGADO DEL CANAL DE ACCESO AL TPC

SITUACIÓN ACTUAL

El TPC cuenta con un canal exterior de acceso de 1000 m. de largo y 180 m. de ancho, dragado a una profundidad entre –11 m. y -12 m., cuyo inicio es marcado por dos boyas y su fin por los cabezos de los rompeolas norte y sur. Al interior el canal se prolonga unos 400 m. A la altura de los cabezos, el canal se estrecha a unos 130m /140 m. determinando el ancho de la bocana; la profundidad de la bocana varía actualmente en el eje, entre –14 m.y-16m y en los extremos entre –10 m. y –12 m.

ALCANCE DEL DRAGADO DEL CANAL DE ACCESO

El canal de acceso al exterior y al interior deberá, como mínimo, ser dragado a una profundidad de –14 en una longitud de 1500 m.y 400 m. respectivamente y un ancho de 180 m. en el fondo. Se ha considerado que el talud natural de reposo del fondo marino dragado, es de 1 vertical en 5 horizontal.

El concesionario definirá, con estos parámetros mínimos, el volumen a dragar.

2.2 DRAGADO DE LA POZA DE MANIOBRAS

SITUACIÓN ACTUAL

La poza tiene un diámetro de 500 m. y profundidades que varían entre -10.5 m. y -12m.

ALCANCES DEL DRAGADO DE LA POZA DE MANIOBRAS

La poza deberá ser dragada a -14 m. con un diámetro de 600 m.; se ha considerado que el talud de reposo es de 1 vertical en 5 horizontal.

CONDICIONES DE LA ZONA A DRAGAR

Las características del suelo y las condiciones hidrográficas fueron definidas en el Estudio de PCI-CESEL, a disposición en el DATA ROOM.

La ubicación del Área de maniobras será determinada por el concesionario de acuerdo a sus requerimientos operativos.

El botadero del material dragado deberá ser definido en el Estudio de Impacto Ambiental.

2.3 REHABILITACION DEL ROMPEOLAS SUR DEL T.P.C.

2.3.1 Generalidades

El rompeolas sur del TPC, fue construido en las primeras décadas del siglo pasado, para proteger el puerto del oleaje; está situado en la dirección Este-Oeste, se construyó con una sección trapezoidal y una longitud de 1100 m. Este rompeolas fue construido a base de elementos de roca acomodada. En la década de 1960 a 1970 del siglo pasado, se elevó la coronación con bloques de concreto obtenidos de la demolición del muelle 8.

El rompeolas está cimentado sobre un suelo aluvial, conformado por el cono de deyección del río Rímac. La parte exterior e interior se encuentran respectivamente, entre –8.00 m. y –6.00 m., referidos al nivel medio del mar.

2.3.2 Situación del rompeolas sur

El rompeolas ha perdido su forma de diseño, debido a la pérdida de elementos de coraza y capas intermedias por acción del oleaje y ha estado sujeto a asentamientos naturales y de orden sísmico. La cota de coronación en algunos tramos está cercana al nivel del mar y en horas de mareas altas ingresa el agua al recinto portuario. Se ha perdido el camino de acceso del que disponía el rompeolas a todo lo largo, para el ingreso hasta el faro del cabezo y para las reparaciones.

2.3.3 Reparaciones mínimas requeridas

La reparación del saldo del rompeolas no cubierto por el terminal sur, consistirá en recuperar las características de la sección del rompeolas, para cumplir cuando menos con las siguientes condiciones:

Cota de coronación mínima de +4 m. sobre el nivel medio del mar, o aquella cota que, como resultado de los estudios que el concesionario realice, garantice que el oleaje no sobrepasará el rompeolas al menos durante todo el plazo de la concesión.

El ancho de coronación mínimo será de 6 m.

El talud del enrocado lado mar, deberá ser como mínimo de 1:2 y en el lado protegido de 1:1.5

Se adoptará el sistema constructivo siguiente (el contratista puede proponer a la APN un procedimiento alternativo):

- Transporte y acomodo de material desde tierra con equipo pesado. Colocación de la coraza con grúa.
- Nivel de trabajo entre +2.5m. y +3.0 m. sobre el nivel de bajamares de sicigias ordinarias.
- El peso de la roca de coraza deberá ser definido en función de la ola, cuyo periodo de retorno será de 30 años.
- Se podrán reutilizar los bloques que se encuentran sobre la coronación del rompeolas.
- La reparación incluye la colocación de roca bajo agua, que garantice la estabilidad de la coronación del rompeolas. Para cumplir con este

requerimiento, será necesario efectuar un levantamiento topográfico del rompeolas, con secciones transversales cada 5 m. con la finalidad de establecer el eje de la sección que se adoptará para la reparación y el volumen de roca de cada capa y el nivel de coronación.

MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

(Deberá adjuntarse copia de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión)

Lima, de de 200....

Señores Ministerio de Transportes y Comunicaciones Presente
Ref.: Carta Fianza No Vencimiento:
De nuestra consideración:
Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores (nombre de la persona jurídica) (en adelante "el Concesionario") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de mana de accompany de conteneda y comunicaciones para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Concesionario, incluidas las de operación y mantenimiento, derivadas de la celebración del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur (en adelante "el Contrato"),
La presente Fianza también garantizará el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario establecidas en virtud de las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos aprobado mediante Decreto Supremo No. 059-96-PCM.
Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), la cual deberá estar firmada por el Presidente de su Consejo Directivo o alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en
Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la LIBOR más un margen (spread) de 3%, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.
Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.
Esta Fianza estará vigente desde el de de 200, hasta el de de 200, inclusive.

Atentamente,	
Firma	
Nombre	
Entided Penaeria	

MODELO DE DECLARACIÓN DEL ACREEDOR PERMITIDO

Lima, de de 2006
Señores Ministerio de Transportes y Comunicaciones Av. Zorritos 1203 – Cercado de Lima Lima 1, Lima – Perú Presente
Acreedor Permitido:
Referencia: Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur.
De acuerdo con lo previsto en la Cláusula 10.5 del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur.
Que no nos encontramos sujetos a impedimentos ni restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, administrativa, legislativa u otra), para asumir y cumplir con el compromiso de financiar a(CONCESIONARIO) hasta por el monto de, a efectos de que este esté en óptimas condiciones para cumplir con las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato de Concesión
b) Por medio de la presente confirmamos que nuestros órganos internos competentes han aprobado una línea de crédito hasta por el monto de, a favor de, de
Que cumplimos con los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur, así como todos aquellos exigidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables, para calificar como Acreedor Permitido, de conformidad con los términos que el Contrato de Concesión asigna a esta definición.
Atentamente,
Firma :
Nombre: Representante del Acreedor Permitido
Entidad:Acreedor Permitido

MODELO DE CARTA DE APROBACIÓN EN FAVOR DEL ACREEDOR PERMITIDO

	de	de 2006
Ser	iores	
	.: Acreedor Pe Nuevo Terminal	ermitido: Contrato DE Concesión de Contenedores – Zona Sur.
Ter		previsto en la Cláusula 10.6 del Contrato de Concesión del Nuevo nedores – Zona Sur, por medio de la presente declaramos en su
a)	(US\$)	o notificados del crédito de hasta
b)	de todos los re Terminal de Co	os nuestra aprobación respecto al cumplimiento de vuestra parte equisitos establecidos en el Contrato de Concesión del Nuevo intenedores – Zona Sur, así como todos aquellos exigidos por las ciones Aplicables para clasificar como Acreedor Permitido.
c)	del Contrato, to favor en respale	s en forma plena e irrestricta, de conformidad con la Cláusula 10.6 odas y cada una de las garantías que se constituirán en vuestro do del crédito antes referido, las mismas que en forma referencial en el Anexo adjunto.
d)	garantías const los contratos de ejecución de e confirmación p	restro consentimiento anticipado para que todas o parte de las ituidas a vuestro favor, sean ejecutadas en caso así lo establezca e créditos y demás contratos relacionados y/o complementarios. La estas garantías no requerirá de ninguna aprobación previa o osterior, teniendo ustedes el derecho a ejecutarlas en forma, nodo que más convenga a sus intereses.
Ate	ntamente,	
Min	isterio de Transp	oortes y Comunicaciones

CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

I. Introducción:

- i Antecedentes Generales:
 - a. Del Área
 - b. De la Construcción y dragado a efectuar.
 - c. De la Explotación

ii Justificación

- a. Razones de la selección del área para el emplazamiento de la instalación acuática y dragado
- b. Tecnología propuesta para desarrollar el proyecto a construir y dragar,
- c. Normas ambientales aplicables
- iii Objetivos del EIA (señalar los principales objetivos del estudio, generales y específicos)
- iv Metodología aplicada para el desarrollo del EIA (describir las técnicas y métodos a aplicarse en las diferentes etapas del Estudio de Impacto Ambiental: gabinete, campo y laboratorio).

II. Descripción del Proyecto

La descripción total de las actividades que se desarrollarán en las etapas de Construcción y Explotación; incluyendo, por lo menos, la siguiente información:

- i Ubicación y estructura de las instalaciones, la profundidad del agua en la zona considerada para el posicionamiento de la instalación y el área a ser dragada y de las áreas adyacentes involucradas, el número y tipo de embarcaciones para las que está prevista la instalación acuática, el suministro de agua, electricidad, combustibles y otros, incluida la draga, vías de acceso e instalaciones para mantenimiento y reparación de embarcaciones.
- ii Procedencia del material para la construcción de los rompeolas, y/o rellenos y ejecución del dragado.
- iii Zonas seleccionadas para la evacuación del material dragado.
- iv Sistema de eliminación de residuos del dragado.
- v Zonas rehabilitadas. Origen del material de relleno.
- vi Sistemas de drenaje y alcantarillado, sistema de eliminación de residuos sólidos.
- vii Cantidad prevista de desechos sanitarios y medios para su eliminación.
- viii Descripción y cronograma de las etapas de construcción y dragado propuestas.
- ix Descripción del funcionamiento normal previsto de la instalación acuática y dragado, incluido su mantenimiento y las medidas para asegurar la calidad de agua.

III. Caracterización Ambiental del Entorno

La caracterización ambiental (estudio de línea base) del Área de la Concesión y el área de influencia de las actividades de Construcción y Explotación, la cual

identificará y evaluará los pasivos ambientales existentes antes de la Fecha de Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión.

Esta caracterización debe incluir, como mínimo, lo siguiente:

- Geomorfología (Características del emplazamiento) que se complementarán con:
 - a) Un mapa topográfico de la zona costera terrestre y el plano batimétrico de la zona costera marítima del emplazamiento y sus alrededores a escala 1:5000 ó 1:2500 que abarquen al menos 2 kilómetros de costa en cada dirección y hasta una profundidad de agua adecuada al proyecto y 200 metros de la costa tierra adentro.
 - b) Detalles de todas las estructuras marinas propuestas o existentes en un radio de 5 kilómetros del lugar propuesto.
 - c) Características fisiográficas, como acantilados, terrazas, roca de playa, dunas.
- ii Hidrografía, Hidrología y Meteorología
 - a) Velocidad e intensidad de los vientos.
 - b) Características de las mareas y probabilidad de que se den condiciones extremas.
 - c) Pautas de oleaje y corrientes en el lugar propuesto, incluida la probabilidad de que se den condiciones extremas.
 - d) Condiciones hidrológicas de los canales y salidas al mar, naturales o artificiales.
 - e) Concentración de nutrientes (superficial y de fondo).
 - f) Distribución del Oxígeno Disuelto (OD) en la columna de agua, corte vertical.
 - g) Sólidos suspendidos (superficial y de fondo).
 - h) Color y turbidez de las aguas.

iii Información sobre sedimentos

- iv Condiciones Biológicas
 - a) Identificación en mapas de los hábitats costeros y de los ubicados en el área acuática de influencia.
 - b) Determinación de las especies que pudieran utilizarse como indicadores de la condición del ecosistema.
 - c) Localización de los principales elementos de los hábitats, como las zonas de alimentación, refugio y reproducción, y de las zonas importantes para las especies migratorias.
 - d) Especies biológicas protegidas o raras.
- Usos actuales y futuros del mar y las playas
 - a) Ubicación y tamaño de los asentamientos humanos cercanos.
 - b) Ubicación y descripción de los bienes culturales existentes en el área del proyecto.
 - c) Carreteras y sistema de acceso de vehículos
 - d) Zonas de explotación hidrobiológicas, indicando principales especies explotadas.
 - e) Existencia de balnearios y playas utilizadas por bañistas en las proximidades inmediatas.
- vi Factores Socio-Económicos

IV. Impactos Ambientales

Esta sección debe determinar los posibles impactos en el ambiente y su evaluación, tanto los impactos (positivos y negativos) previstos o pronosticados, utilizando normas generalmente aceptadas siempre que sea posible, el cual debe incluir, al menos, lo siguiente:

- i Cambios topográficos y batimétricos, previsión de los mismos durante la construcción y después de ella, hasta que se restablezcan las condiciones de estabilidad.
- ii Movimientos de arena y lugares donde probablemente aumentará la acumulación de arena y la erosión costera.
- iii Cambios oceanográficos probables a lo largo de un período de 10 años, incluidos la ubicación y el riesgo de desviación del oleaje hasta costas adyacentes, la concentración de la energía del oleaje y las corrientes que pudieran poner en peligro la práctica de la natación o perturbar las pesquerías.
- iv Riesgo de contaminación marina dentro y fuera del área a construir.
- v Efectos probables del proyecto en la flora y fauna de la zona.
- vi Repercusión en los usos actuales o propuestos de tierras cercanas y zona acuática a ser afectada.
- vii Efectos socioculturales.
- viii Repercusión en la producción y seguridad de peces y alimentos marinos.
- ix Repercusión en la calidad de las aguas de baño y en la limpieza de la arena, lodo o similares de la playa o ribera, si la hubiera.

V. Plan de Manejo Ambiental

Este Plan contendrá como mínimo lo siguiente:

- i Descripción de las metodologías y procedimientos que el CONCESIONARIO desarrollará durante las diferentes etapas de la Concesión, con la finalidad de implementar todas las medidas establecidas en el presente Contrato, y en el Estudio de Impacto Ambiental.
- ii Las actividades y/o acciones específicas para la implementación de las medidas de mitigación, planes de prevención de riesgos, control de accidentes y plan de seguimiento ambiental, que el CONCESIONARIO adoptará teniendo en cuenta las condiciones y requisitos establecidos en el presente Contrato y en el Estudio de Impacto Ambiental, incluyendo un detalle de los plazos y responsables de dicha implementación.
- iii Identificación de los procedimientos, responsables y fechas estimadas de entrega de los Informes Ambientales, de acuerdo al formato definido en el Anexo 12.
- iv Un Plan de Prevención de Riesgos Seguridad e Higiene
- V Un Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias
- vi Descripción y especificación de los procedimientos de implementación de programas de capacitación, información y educación ambiental, así como de seguridad laboral en beneficio de su personal.
- vii Descripción y especificación de los procedimientos de implementación de programas permanentes de información y comunicación con la comunidad directamente afectada por las obras y usuarios, y los mecanismos de acción y respuesta a los eventuales reclamos y/o problemas informados.
- viii Descripción del equipo de profesionales que tendrá como función ejecutar este Estudio de Impacto Ambiental, señalando su organización, metodología

- de trabajo y el procedimiento que utilizarán para la adopción de los planes y medidas señaladas.
- ix Descripción y especificación de los procedimientos de implementación de programas permanentes de información y educación ambiental, dirigidos a los Usuarios y Comunidad aledaña a la Concesión, con el fin de promover la protección de los recursos naturales y del patrimonio cultural.
- x Las actividades y/o acciones específicas (Especificaciones Técnicas Ambientales) para la implementación de las medidas de mitigación, planes de prevención de riesgos, control de accidentes y plan de seguimiento ambiental, que el CONCESIONARIO adoptará durante estas etapas, incluyendo un detalle de los plazos y responsables de dicha implementación.

VI. Identificación de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles aplicables (Vigilancia y Control)

- i Físicos
- ii Químicos
- iii Biológicos

VII. Conclusiones y Recomendaciones

VIII. Nombre y firma de los responsables del estudio así como de los participantes en el EIA, indicando profesión y número de colegiatura, según proceda.

Contenido de los Informes Ambientales

1.	INTRODUCCIÓN	
1.1	Aspectos Generales	Nombre del CONCESIONARIO, período que comprende (trimestre, semestre, año), Nº correlativo de Informe Ambiental entregado, observaciones relevantes relacionadas con el periodo (trimestre, semestre, año) que finaliza y el que comienza, y cronograma general de obras en el caso de la Construcción.
1.2	Breve descripción de la obra	Principales características, obras comprometidas y realizadas en el trimestre, etc.
1.3	Actividades Realizadas	Trabajos de campo, inspecciones, entrega de informes o documentos, descripción de nuevas obras.
1.4	Aspectos Ambientales	Descripción de los principales problemas ambientales del periodo (trimestre, semestre, año) y cumplimiento de observaciones realizadas al Informe Ambiental anterior. Descripción de la aplicación del Estudio de Impacto Ambiental presentado de acuerdo al Contrato. El primer Informe Ambiental deberá indicar los parámetros que se utilizarán como base para el monitoreo de aire, ruido y calidad del aqua.

PERMISOS AMBIENTALES INVOLUCRADOS (Listado, Solicitud y Aprobación) ANEXOS Fotos, planos, mapas, etc.

2 [STADO DE AVANO	E DE LAS OBRAS O TRABAJOS (<i>PARA LA CONSTRUCCIÓN</i>		
ÚNICAMENTE)				
3.1	Obras	 Breve descripción de áreas con frente de trabajo actual, indicando avances y actividades por realizar (ej., demoliciones, obras temporales construidos, cierre de frentes de trabajo, etc.). Estado y avance en el cumplimiento de las Especificaciones Socio Ambientales del presente Contrato y Planes de Manejo Ambiental contenido en el EIA, con especial énfasis en: Medidas de Mitigación implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas, permisos involucrados). Plan de Seguimiento y Monitoreo. 		
3.2	Patios de maquinarias, talleres	 Breve descripción de plantas instaladas, su tecnología y localización. Estado y avance de los Programas de Manejo Ambiental asociados a esta actividad, con especial énfasis en: Medidas de Mitigación Implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas). Plan de Seguimiento y Monitoreo. 		
3.3	Depósitos de Material de Dragado (DMD)	 Breve descripción de las Pozas de Decantación del Material Dragado (DMD) habilitados o cerrados, sus características y localización. Breve descripción del Depósito final del material decantado de dragado, características y localización. Estado y avance de los Programas de Manejo Ambiental asociados a esta actividad, con especial énfasis en: Medidas de Mitigación Implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas, permisos involucrados). Plan de Seguimiento y Monitoreo. 		
3.4	Almacenes y oficinas	 Breve descripción de campamentos habilitados o cerrados para las distintas obras, sus características y localización. Estado y avance de los Programas de Manejo Ambiental asociados a esta actividad, con especial énfasis en: Medidas de Mitigación Implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas, permisos involucrados). Plan de Seguimiento y Monitoreo. 		

Con formato: Español (España - alfab. internacional)

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Con formato: Español (España - alfab. internacional)

PROPUESTA ECONÓMICA

PROPUESTA TÉCNICA

CUADRO DE PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO

Tabla Nº 1: Penalidades referidas a la Sección III del Contrato: Eventos a la Fecha de Suscripción del Contrato

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
3.3.e)		No entregar de las propuestas de pólizas de seguro, el listado de compañías y el cronograma de contratación.	Cada vez
3.3.f).i)		No presentar para su aprobación por el Concedente, la transferencia de las acciones o participaciones del Socio Estratégico, permitida a partir del sexto año.	Cada vez
3.3.f). i)		No presentar para su aprobación por el Concedente, la transferencia de las acciones o participaciones del Socio Estratégico a una empresa del mismo Grupo Económico.	Cada vez
3.3.f) iii)		Durante los cinco primeros años desde le fecha de inicip de la explotación, no presentar ante el CONCEDENTE y el REGULADOR para su respectiva aprobación el proyecto de acuerdo de Junta General de Accionistas que implique cambio del régimen de mayorías, clases de acciones y de las proporciones de los socios, como cualquier proceso de aumento y/o reducción de capital, fusión, escisión, transformación o liquidación del CONCESIONARIO, desde la Fecha de Suscripción del Contrato.	Cada vez.
3.3.f).iii)		A partir del sexto año, no informar al REGULADOR sobre los aumentos y reducciones de capital social	Cada vez
3.3.g)		Atraso en la entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.	Cada día de atraso.

Tabla Nº 2: Penalidades referidas a la Sección V del Contrato: Régimen de Bienes

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
5.9		Atraso en la presentación de los Inventarios a la APN.	Cada día de atraso
5.13		No reponer los bienes que pudieren resultar obsoletos, perdidos, desfasados tecnológicamente o cuyo estado no permita alcanzar y mantener los requerimiento de los Anexos 3 y 4 o cumplir con los Servicios Estándar.	Cada vez
5.14		Trasladar los bienes destinados a la ejecución del Contrato fuera del Área de Concesión sin la aprobación del CONCEDENTE	Cada vez
5.14.		Transferir los bienes destinados a la ejecución del Contrato separadamente de la Concesión sin la aprobación del CONCEDENTE.	Cada vez
5.14.		Hipotecar, prendar o someter a cualquier tipo de gravamen los bienes destinados a la ejecución del Contrato sin la aprobación del CONCEDENTE.	Cada vez
5.38		No ejercer la defensa posesoria.	Cada vez.
5.39		Atraso en la devolución de los Bienes de la	Cada día de atraso.

	Concesión al producirse la Caducidad de la Concesión por cualquier causa.	
5.43	No comunicación al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, respecto a la necesidad de la reposición de uno o más bienes.	Cada vez

Tabla Nº 3: Penalidades referidas a la Sección VI: De las Obras de la Infraestructura Portuaria

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
6.2.		Atraso en la presentación de la totalidad del Expediente Técnico a la APN.para su aprobación integral	Cada día de atraso.
6.7.		Atraso en la entrega de información adicional requerida por el Supervisor de Diseño.	Cada día de atraso.
6.7		No facilitar al Supervisor de Diseño el acceso a las actividades y estudios que realice el CONCESIONARIO para la elaboración del Expediente Técnico.	Cada vez
6.11.		No dar al Supervisor de Obras libre acceso al Área de Concesión para realizar sin obstáculos su labor.	Cada vez.
6.12.		No contar con Libro de Obras durante la Construcción.	Cada día de atraso
6.14.		No dar al CONCEDENTE, REGULADOR y/o Supervisor de Obras disponga, libre acceso <u>al</u> <u>Libro de Obras durante la Construcción</u>	Cada vez
6.14.		Atraso en la entrega del original y copias del Libro de Obras	Cada día de atraso
6.17.		Atraso en la culminación de la ejecución total de las Obras	Cada día de atraso.
6.18.		El atraso en el inicio de la Construcción de las Obras según lo dispuesto en el Contrato.	Cada día de atraso.
6.23.		Atraso en la subsanación de defectos que no representen más del 1% del Presupuesto Oficial Estimado	Cada día de atraso
6.24.		Atraso en la subsanación de irregularidades o levantamiento de las objeciones que conllevaron el rechazo de las obras.	Cada día de atraso
6.30.		Atraso en la presentación de informes relativos al desarrollo de la ejecución de las Obras al REGULADOR directamente o a través del Supervisor de Obras.	Cada día de atraso.
6.30		Atraso en la presentación al REGULADOR del informe mensual de avance de obras	Cada día de atraso
6.31.		No proporcionar en forma gratuita a las entidades públicas contenidas en el Anexo 8 las instalaciones para el desarrollo de sus labores.	Cada vez
6.34.		Atraso en la acreditación al CONCEDENTE que el CONCESIONARIO cuenta con los fondos necesarios para el cumplimiento del Calendario de Ejecución de Obras.	Cada día de atraso.
6.35.		Atraso en la presentación del contrato de financiamiento con terceros, de ser el caso.	Cada día de atraso

Tabla Nº 4: Penalidades referidas a la Sección VII: De la Conservación de la Concesión

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
7.5		Incumplir el plazo para recobrar los Niveles de Servicio y Productividad, establecidos en el Anexo 3, ante situaciones de mantenimiento de emergencia.	Cada día
7.7		No dar a la REGULADOR o a quien éste designe, libre acceso al área de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor con la exactitud requerida.	Cada vez
7.8		No proporcionar al REGULADOR informes semestrales relativos al desarrollo de la Conservación de la Concesión.	Cada día de atraso.

Tabla Nº 5: Penalidades referidas a la Sección VIII: Explotación de la Concesión

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
8.5.		Atraso en la presentación de los informes relativos al desarrollo de la Explotación de la Concesión en los plazos establecidos por el Regulador.	Cada día de atraso.
8.9.		Atraso en la comunicación al Regulador del Proyecto del Reglamento de Tarifas.	Cada día de atraso.
8.9.		Atraso en la presentación ante la APN de los documentos señalados en la Cláusula 8.9 para su aprobación.	Cada día de atraso
8.14 (Anexo 3)	0.5 % de la UIT	Exceder el tiempo máximo de una (1) hora en total sin operar, contada desde el momento que la nave amarra a muelle y el inicio de sus operaciones de embarque o desembarque; y desde el término de dichas operaciones y la hora de inicio del desatraque de la nave.	Cada vez
8.14 (Anexo 3)	2% del IBTA	No cumplir con el rendimiento promedio mínimo trimestral de movimientos de contenedores de embarque o descarga.	Cada vez
8.14 (Anexo 3)	O.5% de la UIT	Exceder el tiempo de atención del usuario para el retiro de su mercadería, computados entre la hora que el Usuario solicite el retiro de su mercancía luego del pago de los servicios recibidos y la hora en que el Terminal la ponga a su disposición.	Cada vez
8.14 (Anexo 3)	2% del IBTA	Exceder al setenta (70%) de la tasa de ocupabilidad del muelle, de relación entre el tiempo total de ocupación anual de los Amarraderos y el tiempo total anual de disponibilidad.	Cada vez
8.14 (Anexo 3)	1 IUT	Información Incompleta para acreditar el cumplimiento de los niveles de servicio y productividad.	Cada vez
8.14 (Anexo 3)	0.10% de 1IUT	Información no oportuna para acreditar el cumplimiento de los niveles de servicio y productividad, la cual deberá ser enviada trimestralmente	Cada día de atraso
8.15 (Anexo 3)	2 veces lo	Exceder los niveles tarifarios máximos de los servicios estándar a la nave y a la carga que se	Por cada vez y por cada nivel tarifario

	cobrad	consideren en el Contrato de Concesión los cuales	
8.15	0 1UIT	tendrán una vigencia de 5 años Por no presentar el Reglamento de Tarifaria, precios y normas aplicables por las actividades y servicios que se establezcan antes de la operación del Terminal	Cada día de atraso
8.15	1UIT	Por no publicar el Reglamento de Tarifaria, precios y normas aplicables por las actividades y servicios que se establezcan antes de la operación del Terminal	Cada día de atraso
8.15 (Anexo 3)	2 veces lo cobrad o	Por cobrar cargos adicional operativos al servicio estándar, tanto en el embarque como en el desembarque	Cada vez
8.15 (Anexo 3)	2 veces lo cobrad o	Por cobrar recargos administrativos que incrementen el Nivel máximo de los servicios estándar	Cada vez
8.15 (Anexo 3)	10 UIT	Por no considerar las Normas básicas Tarifarias indicadas en el Anexo 3 en el Reglamento de Tarifas antes de la operación del Terminal	Cada día de atraso
8.15 (Anexo 3)	2 veces lo cobrad o	Por cobrar sus servicios al Usuario que no le corresponda el pago de las tarifas estándar	Cada vez
8.17		Atraso en el pago de la retribución mensual al CONCEDENTE	Cada día de atraso

IBTA: Ingreso Bruto trimestral anterior
UIT: Unidad Impositiva Tributaria

Tabla Nº 6: Penalidades referidas a la Sección X: Garantías

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
10.6.		No informar por escrito al REGULADOR y al CONCEDENTE sobre los términos del Endeudamiento Garantizado Permitido en los supuestos de las categorías i) o iv) de la definición de Acreedores Permitidos.	Cada vez
10.6.		No someter a aprobación del CONCEDENTE la modificación de los términos financieros principales originalmente pactados, en el supuesto anterior.	Cada vez
10.6.		No presentar por escrito la solicitud de aprobación al CONCEDENTE y al REGULADOR, acompañado de la información vinculada del Endeudamiento Permitido y la información referida en el último párrafo de la Cláusula 10.5; en los supuestos restantes de las categorías contenidas en la definición de Acreedores Permitidos.	Cada vez.
10.6.		No presentar la información adicional requerida por el CONCEDENTE y/o el REGULADOR, en los plazos establecidos por estos.	Cada día de atraso
10.7.1.		No presentar la solicitud de aprobación de constitución de Hipoteca.	Cada vez.

Tabla Nº 7: Penalidades referidas a la Sección XI: Régimen de Seguros

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
11.1		Atraso en la entrega de las copias de las pólizas definitivas al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR.	Cada día de atraso
11.7.		Atraso de la comunicación al REGULADOR de las fechas de la renovación de las pólizas de seguros y entrega de la propuesta de modificaciones de las condiciones de la póliza, de ser el caso.	Cada día de atraso.
11.8		Incumplimiento del pago de las primas de las pólizas de seguros.	Cada día de atraso
11.11.		Atraso de la presentación del Informe de Cobertura al REGULADOR.	Cada día de atraso.
11.12 y 11.13		No mantener vigentes las pólizas de seguros	Cada vez

Tabla N° 8: Penalidades referidas a la Sección XII: Consideraciones Generales Socio Ambientales.

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
12.2.		No cumplir con los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental.	Cada vez
12.8.		Atraso en la presentación del Estudio de Impacto Ambiental a la Autoridad Ambiental Competente, para su aprobación, en el plazo establecido.	Cada día de atraso.
12.14.		Atraso en la implementación y certificación de un sistema de gestión ambiental reconocido internacionalmente.	Cada día de atraso.
12.15., 12.16. y 12.17.		Atraso en la presentación de los Informes Ambientales a la APN.	Cada día de atraso.